

239  
2er



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“EL TIPO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES  
COMO DELITO DE CUELLO BLANCO”  
(FRACCION I DEL ARTICULO 220 DEL CODIGO  
PENAL)**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**CARLOS ESPARTACO ECHEVERRIA PEREZ**



**Ciudad de México, Facultad de Derecho  
Secretaría de la Facultad de Derecho  
Exámenes Profesionales**

**1987**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO

##### 1.-ANTECEDENTES DE LA CRIMINALIDAD DE CUELLO BLANCO.

SUMARIO 1.1.-PONENCIA DE W.A. BONGER.- 1.1.-TRABAJOS DE EDWARD ROSS.- 1.3.-ESTUDIOS DE MORRIS.- 1.4.-SUTHERLAND Y EL CRIMEN DE CUELLO BLANCO.- 1.5.-CORRIENTES DESPUES DE SUTHERLAND.....	2
---	---

##### 2.-DEFINICIÓN.

SUMARIO 2.1.-DEF. DE SUTHERLAND.- 2.2.-DEF. DE MARSHALL B. CLINARD.- 2.3.-DEF DE POWEL H. HOROWSKI.- 2.4.-DEF. DE HERBERT EDELMERTZ.- 2.5.-DIFERENTES DENOMINACIONES.....	7
---	---

##### 3.-CARACTERÍSTICAS DEL CRIMINAL DE CUELLO BLANCO.

SUMARIO 3.1.-EL SUJETO.- 3.2.-ACTIVIDADES EN QUE SE COMETEN.- 3.3.-AUSENCIA DE FACTORES CONVENCIONALES.- 3.4.-PROBLEMAS PARA DESCUBRIRLOS.- 3.5.-FALTA DE SANCIÓN.- 3.6.-EL SUJETO ACTIVO.....	11
--	----

4.-FORMAS DEL DELITO DE CUELLO BLANCO.

SUMARIO 4.1.-CRIMINALIDAD POR ABUSO DE PODER.- 4.2.-CRIMINALIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES.- 4.3.-- LA CORRUPCIÓN..... 13

5.-LA REACCIÓN SOCIAL EN ESTOS DELITOS..... 18

6.-COSTO SOCIAL E IMPUNIDAD..... 20

CAPITULO II

ESTRUCTURAS SOCIALES COMO CAUSA DE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO

1.-ESTRUCTURA SOCIAL Y CULTURAL EN QUE SE DESARROLLAN..... 24

2.-TIPOS DE METAS CULTURALES Y DE NORMAS INSTITUCIONALES..... 25

3.-FORMAS DE ADAPTACIÓN INDIVIDUAL.

SUMARIO 3.1.-CONFORMIDAD.- 3.2.-INNOVACIÓN.- 3.3.-RITUALISMO.- 3.4.-RETRAIMIENTO.- 3.5.-REBELIÓN..... 30

4.-LA TENDENCIA A LA ANOMIA..... 34

5.-EL DELITO PROFESIONAL Y LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN..... 35

## CAPITULO III

### COMENTARIOS A LA CONSTITUCION Y A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SER- VIDORES PUBLICOS.

#### 1.-LA FACULTAD DEL ESTADO EN LA RECTORÍA DEL DESA- RROLLO NACIONAL.

SUMARIO	1.1.-EL DESARROLLO INTEGRAL.- 1.2.-SOBERANÍA Y- DEMOCRACIA NACIONALES.- 1.3.-DISTRIBUCIÓN DEL IN-- GRESO Y LA RIQUEZA.....	40
	2.-LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES.....	46
	3.-QUIÉNES SON CONSIDERADOS SERVIDORES PUBLICOS.....	50
	4.-DENUNCIA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS.....	56
	5.-TIPOS DE RESPONSABILIDAD.....	59
	6.-EL JUICIO POLÍTICO.....	63
	7.-LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.....	72
	8.-EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES EN NUESTRO DE RECHO VIGENTE.....	77

## CAPITULO IV

### ESTUDIO ANALITICO

INTRODUCCION.....	82
1.-PRESUPUESTOS DE LA CONDUCTA O HECHO.....	86
2.-ELEMENTOS DEL DELITO.....	88
3.-CIRCUNSTANCIAS.....	90
4.-CONDUCTA O HECHO.	

SUMARIO 4.1.-LA CONDUCTA.- 4.2.- EL RESULTADO.- 4.3.-EL NEXO CAUSAL.- 4.4.-LA AUSENCIA DE CONDUCTA O HECHO. - 4.5.-CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO.....	92
--	----

#### 5.-TIPO Y TIPICIDAD.

SUMARIO 5.1.-EL TIPO.- 5.2.-CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN ORDEN AL TIPO.- 5.3.-TIPICIDAD.- 5.4.-ATIPICIDADES.....	116
---	-----

6.-ANTI JURIDICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.....	141
--	-----

7.-IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.....	148
---	-----

8.-CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.....	156
9.-CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.....	170
10.-PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	172
11.-SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN.....	175
12.-CONCURSO DE DELITOS.....	180
CONCLUSIONES.....	184
CITAS BIBLIOGRAFICAS	
CAPÍTULO I.....	193
CAPÍTULO II.....	196
CAPÍTULO III.....	198
CAPÍTULO IV.....	200
BIBLIOGRAFÍA.....	215

## INTRODUCCION

EL PROPÓSITO DE ÉSTE TRABAJO ES ESTUDIAR EL DELITO-- DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES FRACCIÓN I, INCLUIDO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL MEDIANTE LAS REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1982, DESDE 4 PUNTOS DE VISTA.

EN PRIMER LUGAR SE ESTABLECE QUE EL SUJETO ACTIVO-- DE ESTE DELITO PUEDE CAER EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS LLAMADOS DE LINCIENTES DE CUELLO BLANCO, YA QUE EL MISMO POR LOS MEDIOS Y -- ELEMENTOS NORMATIVOS QUE CONTEMPLA EN SU TIPO, UBICA AL ACTIVO - EN UNA SITUACIÓN PRIVILEGIADA, PUES EN SUS MANOS ESTA OTORGAR DIFERENTES ACTOS JURÍDICOS A PERSONAS A ÉL ALLEGADAS Y OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO COMO RESULTADO. SE CONTEMPLA LA DEFINICIÓN DEL DELITO DE CUELLO BLANCO, LAS CARACTERISTICAS DEL ACTIVO, ALGUNAS FORMAS DE SU COMISIÓN.

EN SEGUNDO TÉRMINO SE DA UN ENFOQUE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, PARA SEÑALAR LAS CAUSAS SOCIALES DE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO, EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA DE ROBERT MERTON - CONTEMPLA COMO FACTOR ESENCIAL, A LOS VALORES U OBJETIVOS SOCIALES, COMO EL PODER ECONÓMICO PUES ES UN SÍMBOLO DE PRESTIGIO, -- SIN IMPORTAR QUE LOS MEDIOS PARA ALCANZARLO ESTEN O NO PROSCRITOS SOCIALMENTE. POR OTRO LADO LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA, BASADA EN LOS ESTUDIOS DEL MATERIALISMO HISTÓRICO, SOSTIENE COMO BASE - DE LA CREACIÓN DE ESTOS DELITOS, A LAS ESTRUCTURAS SOCIALES DE - PRODUCCIÓN. Y LAS SUPERESTRUCTURAS JURÍDICO-POLÍTICAS PORQUE LO ÚNICO QUE HACEN ES CREAR LAS CIRCUNSTANCIAS PARA QUE LA CLASE CAPITALISTA SIMULTANEAMENTE CON EL ESTADO, ORGANICEN Y ADMINISTREN



ACTOS ILÍCITOS QUE LES PRODUCEN "UTILIDADES" Y REPRUEVAN LOS DELITOS QUE AFECTEN SUS INTERESES ECONÓMICOS.

EN TERCER LUGAR SE HACE UN BREVE ANÁLISIS DE LAS --  
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE RIGEN EL JUICIO POLÍTICO, LA DELCARACIÓN DE PROCEDENCIA, ESTABLECIENDO A SU VES QUIENES SON SERVIDORES PÚBLICOS, CUÁLES SON LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE ESTOS.

POR ÚLTIMO SE HACE UN ESTUDIO DEL ILÍCITO DESDE EL-  
ÁNGULO DE LA DOGMÁTICA PENAL EN EL CUAL SE CONTEMPLAN LA CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD, IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD, CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y LA PUNIBILIDAD, ASÍ COMO SUS ASPECTOS NEGATIVOS, LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONCURSO DE DELITOS.

CAPITULO I  
"LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO"

1.- ANTECEDENTES DE LA CRIMINALIDAD DE CUELLO BLANCO.

LOS PRIMEROS TRABAJOS QUE SE REALIZARON SOBRE LA -- CRIMINALIDAD EN EL DOMINIO DE LOS NEGOCIOS, FUERON PLANTEA--- DOS EN EL CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN (LONDRES, 1876), POR EDWARD C. HILL, DONDE DESTACA LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINALIDAD EN EL TERRENO ECONÓMICO, OFRE--- CIENDO COMO EJEMPLOS, LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LAS ESFERAS DE AGENTES INMOBILIARIOS, MANUFACTUREROS Y COMERCIANTES - DE DIFERENTES PRODUCTOS.

GABRIEL TARDE EN SU OBRA "LA CRIMINALITE PROFESSIONNELLE" (1896), PLANTEA UNA NUEVA DIRECTRIZ EN EL ESTUDIO DE LA CRIMINALIDAD, BASÁNDOSE, EN LA FUNCIÓN DEL ORIGEN SOCIAL - DE SUS AUTORES Y EN LOS PRINCIPIOS DE SU TEORÍA DE LA IMITACIÓN."<sup>1</sup>

EN UNA FORMA MEJOR, SE HACEN ESTUDIOS A PARTIR DE - INICIOS DEL SIGLO XX, DE LOS CUALES SE PRESENTA UNA BREVE RESEÑA, CONFORME A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA PROFESORA ANGELA VÁZQUEZ H.

1.1.- W.A. BONGER EN SU MEMORIA DE "CRIMINALITÉ ET- CONDITIONS ECONOMIQUES" (1985) PLANTEÓ; "QUE LAS CONDICIONES- ECONÓMICAS SON UN ANTECEDENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD Y, ESTABLECE UNA DIFERENCIA ENTRE LOS ILÍCITOS DE CARÁCTER ORDINARIO CON LOS DE CUALIDADES ECONÓMICAS, DESARROLLA

DOS EN EL SENO DE LA SOCIEDAD BURGUESA. LAS CAUSAS DE PRODUCCIÓN DE ESTAS CONDUCTAS LAS ATRIBUÍA BONGER AL MODO DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA, ES DECIR A LA BÚSQUEDA DE LAS GANANCIAS EXCESIVAS."<sup>2</sup>

SIGUIERON CON LA MISMA RUTA TRAZADA POR BONGER: G.- ROZENGART CON SU LIBRO "LE CRIME COMME PRODUIT SOCIAL ET ECONOMIQUE", LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL EN LOS CUALES ESTUDIAN LAS RELACIONES ENTRE CRISIS ECONÓMICAS Y CRIMINALIDAD Y; LOS TRABAJOS DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA, DONDE SE HACE UNA INTERPRETACIÓN ECONÓMICA DE LA CRIMINALIDAD.

1.2.- LOS TRABAJOS DE EDWARD A. ROSS (1907) "DESCRIBIENDO LOS RAZGOS DE PERSONAS DE LA ALTA SOCIEDAD, LOS QUE HABIENDO COMETIDO DIVERSOS CRÍMENES NO ERAN REPUDIADOS POR LA SOCIEDAD, DEBIDO A SU POSICIÓN SOCIO-ECONÓMICA PRIVILEGIADA."<sup>3</sup>

1.3.- A. MORRIS REALIZA UN ESTUDIO SOBRE "CRIMINALES DE LA ALTA SOCIEDAD", EN EL CUAL DEJA BIEN ASENTADO, LA FALTA DE SANCIONES APLICADAS A ESTA FORMA DE DELINCUENCIA.

1.4.- EDWIN H. SUTHERLAND, EN SU TRABAJO PRESENTADO ANTE LA SOCIEDAD AMERICANA DE CRIMINOLOGÍA, UTILIZA POR VEZ PRIMERA EL TÉRMINO "CRIMEN DE CUELLO BLANCO" (1939) PUBLICANDO ESE TRABAJO, POSTERIORMENTE, EN SU LIBRO CON EL MISMO TÍTULO. "EN ESTE ESTUDIO LLEVA A CABO UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS SETENTA EMPRESAS MÁS GRANDES, DE LAS RAMAS MINERA Y CO--

MERCIAL, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. LOS RESULTADOS MUESTRAN, LA PRONUNCIACIÓN DE 547 RESOLUCIONES JUDICIALES EN CONTRA DE DICHAS EMPRESAS, DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO DE 45 AÑOS EN PROMEDIO, DE LAS CUALES UN 16% ERAN DE CARÁCTER PENAL."<sup>4</sup>

SUS CONCLUSIONES LLEGAN A REVELAR, LA NATURALEZA ANTISOCIAL, DE ACTIVIDADES CUYO FIN ES LA OBTENCIÓN DE GRANDES GANANCIAS, SIN IMPORTAR LAS NECESIDADES SOCIALES, LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES, NI LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O BIENES QUE OFRECÍAN EN EL MERCADO. LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA ALCANZAR GRANDES BENEFICIOS, FUERON EJECUTADOS AL MARGEN DE LA LEY Y EN SECRETO.

SUTHERLAND TENÍA COMO PROPÓSITO MODIFICAR LAS TEORÍAS SOBRE LA CONDUCTA CRIMINAL Y PARA TAL EFECTO DESARROLLÓ LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL, LA CUAL EXPLICA EL COMPORTAMIENTO CRIMINAL EN BASE A DOS ELEMENTOS:

- "A) EL SITUACIONAL, QUE TOMA EN CUENTA LOS MECANISMOS DEL MEDIO QUE INTERVIENEN EN EL MOMENTO DE COMETER UNA INFRACCIÓN Y;
- B) EL HISTÓRICO, REFERENTE A LOS FACTORES INFLUYENTES EN LA PRODUCCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CRIMINAL".<sup>5</sup>

CONCLUYE SUTHERLAND, QUE ESTOS ELEMENTOS NOS LLEVAN A EXPLICAR ESTAS CONDUCTAS ANTISOCIALES; COMO EL RESULTADO DE UN PROCESO DE APRENDIZAJE.

LOS PRINCIPIOS DE LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL SE RESUMEN EN:

- " A) SE CONSIDERA EL COMPORTAMIENTO CRIMINAL COMO - UN PROCESO DE APRENDIZAJE.
- B) TODO COMPORTAMIENTO DERIVA DE LAS IMPLICACIONES DEL SISTEMA SOCIAL, ES DECIR DE LOS GRUPOS A LOS QUE PERTENECE EL SUJETO.
- C) LAS ASOCIACIONES VARIAN EN CUANTO A LA FRECUENCIA, LA DURACIÓN, LA ANTERIORIDAD Y LA INTENSIDAD.
- D) LA CRIMINALIDAD ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DIFERENCIAL, YA QUE LOS GRUPOS PUEDEN FAVORECER O ENTORPECER UN COMPORTAMIENTO - CRIMINAL."<sup>6</sup>

1.5.- DESPUÉS DE SUTHERLAND SE HAN DESARROLLADO DOS CORRIENTES; UNA QUE LO CRITICA, EN LA QUE PARTICIPAN PAUL W. - TAPPAN (1947), R. QUINEY (1964) Y HERMAN MANHEIM (1975) Y; --

OTRA QUE LO APOYA EN LA QUE INTERVIENEN PRINCIPALMENTE, H. --  
EDEL HERTS (1975), D.R. CRESSEY (1954), GILBERT GEIS (1962) G.  
GIBBONS (1973) Y, B. CLINARD (1973).

## 2.- DEFINICIÓN.

2.1.- LA DEFINICIÓN DE SUTHERLAND SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES ILEGALES DESARROLLADAS POR PERSONAS RESPETABLES Y DE CLASE SOCIAL ELEVADA, DURANTE EL EJERCICIO O DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES.

COMO ELEMENTOS DE SU DEFINICIÓN CONTEMPLA:

- A) "A LOS SUJETOS, COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PERTENECEN A CLASES SUPERIORES O ALTAS, DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES EN LA ESFERA DE LOS NEGOCIOS O EN UNA PROFESIÓN Y, TIENEN UN GRADO DETERMINADO DE PRESTIGIO Y RESPETABILIDAD SOCIAL.
  
- B) A LA CONDUCTA ILÍCITA DESPLEGADA POR EL ABUSO DE SU POSICIÓN Y, DESARROLLADA EN EL MARCO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PROFESIONALES."<sup>7</sup>

2.2.- MARSHALL B. CLINARD EN SU ESTUDIO "WHITE COLLAR CRIME", CONSIDERA COMO CARACTERÍSTICAS SOBRESALIENTES; - LAS VIOLACIONES A LA LEY POR INDIVIDUOS DE CLASES SOCIO-ECONÓMICAS MEDIA Y SUPERIOR.



2.3.- POWEL H. HOROWSKI EN SU OBRA "WHITE COLLAR-OFFENCES IN THE WHOLESALE MEAT INDUSTRY IN DETROIT", TRATA DE FORMULAR UNA DEFINICIÓN APLICABLE, TANTO AL SISTEMA CAPITALISTA COMO AL SOCIALISTA, EN LA CUAL ENCONTRAMOS COMO RAZGOS --- PRINCIPALES:

- "A) ESTE TIPO DE ILÍCITOS SON COMETIDOS EN SITUACIONES EN LAS QUE EL AUTOR SE VALE DE LAS OPORTUNIDADES, FAVORECIDAS POR LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIONES ACTUALES, QUE PREDOMINAN EN SISTEMAS ECONÓMICOS, SOCIO-CULTURALES Y POLÍTICOS, COMPLEJOS.
- B) LA POSIBILIDAD DE QUE EL ACTO SEA DESCUBIERTO ES MUY REDUCIDA, DEBIDO A LA DIFICULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS Y, PODER INDIVIDUALIZAR AL AUTOR DEMOSTRANDO SU CULPABILIDAD."<sup>8</sup>

2.4.- HERBERT EDELHERTZ DEFINE AL DELITO DE CUELLO-BLANCO COMO; "UNA SERIE DE ACTOS ILEGALES, EFECTUADOS MEDIANTE FALSAS REPRESENTACIONES O MANIOBRAS FRAUDULENTAS A FIN DE OBTENER DINERO Y OTROS BIENES, EVITAR EL PAGO O LA PÉRDIDA DE DINERO O BIENES U OBTENER VENTAJAS EN LOS NEGOCIOS."<sup>9</sup>

DE SU DEFINICIÓN EDELHERTZ CLASIFICA LAS INFRACCIONES EN:

- "A) LAS COMETIDAS POR PERSONAS INDIVIDUALES, FUERA-

DEL CONTEXTO COMERCIAL ORGANIZADO.

- B) REALIZADAS POR PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE EMPRESAS, FUNCIONARIOS O PROFESIONALES LIBRES, LOS CUALES INFRINGEN DEBERES DE LEALTAD Y HONESTIDAD YA SEA RESPECTO A LA EMPRESA O A SUS CLIENTES.
- C) LAS EJECUTADAS EN EL CURSO DE LOS NEGOCIOS, COMO CONSECUENCIA O DE MERA OCASIÓN.
- D) COMO EL OBJETO ESENCIAL DE UNA ACTIVIDAD DE NEGOCIOS".<sup>10</sup>

CONTEMPLA COMO ELEMENTOS SUBJETIVOS DE ESTAS -----  
INFRACCIONES LOS SIGUIENTES:

- A) LA CONCIENCIA DEL AUTOR DE QUE COMETE UN ILÍCITO.
- B) LA DISIMULACIÓN DEL FIN QUE PERSIGUE.
- C) DISIMULACIÓN DEL CARÁCTER ILÍCITO A PARTIR DE:
  - C.1) EVITAR QUE LA OTRA PARTE SEPA QUE HA SIDO -  
VÍCTIMA.
  - C.2) LA POCA O MÍNIMA REACCIÓN DE LAS VÍCTIMAS -  
FRENTE AL DAÑO.

C.3) EL RESPALDO DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS POR MEDIO DE DOCUMENTOS, ESTRUCTURAS Y ORGANIZACIONES.

2.5.- OTRAS DENOMINACIONES REFERENTES A LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO, SE REFIEREN A NUEVOS SECTORES DE LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA, POR EJEMPLO, DELINCUENCIA EN LOS NEGOCIOS. - G. KELLES EMPLEA ESTE TÉRMINO PARA HACER REFERENCIA A ACTIVIDADES ILEGALES EJERCIDAS A TRAVÉS DE EMPRESAS Y CUYO FIN ES - LA OBTENCIÓN DE GRANDES BENEFICIOS. DELITOS ECONÓMICOS, SEÑALANDO, FERNANDO A. BARRITA LÓPEZ, COMO PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:

- "A.- SE COMETEN CON ÁNIMO DE LUCRO E IMPLICAN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL.
- B.- SUPONEN RELACIONES ENTRE LAS PARTES QUE COMETEN LOS ILÍCITOS.
- C.- IMPLICAN LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TÉCNICAS-COMERCIALES O INDUSTRIALES.
- D.- LAS PERSONAS QUE LOS COMETEN POSEEN UN ELEVADO RANGO SOCIAL O GRAN PODER ECONÓMICO."<sup>11</sup>

### 3.- CARACTERÍSTICAS DEL CRIMINAL DE CUELLO BLANCO.

NO EXISTE OPINIÓN UNÁNIME QUE DEFINA DE UNA MANERA CONSISTENTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CRIMINAL DE CUELLO BLANCO. ESTA DIVISIÓN DE OPINIONES ES DEBIDA A QUE EL DERECHO SE ENFRENTA ANTE UN NUEVO TIPO DE CRIMINALIDAD Y, RESULTA DIFÍCIL ESTABLECER LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS Y LOS BIENES JURÍDICOS TU TELADOS. TAMBIÉN IMPORTA LA INFLUENCIA NEGATIVA EJERCIDA POR LAS CLASES DOMINANTES, EN LA CREACIÓN DE LEYES PROTECTORAS DE LOS INTERESES DE SECTORES SOCIALMENTE DÉBILES. A CONTINUACIÓN PASAREMOS A DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES DE ESTOS CRIMINALES.

3.1.- ÉL SUJETO DEDICADO A ESTA FORMA DE DELINCUENCIA PERTENECE A "CLASES SOCIALES ECONÓMICAMENTE PODEROSAS, -- PROVENIENTES DE GRUPOS DE PERSONAS DISTINGUIDAS CON GRAN PRESTIGIO SOCIAL O FUERZA POLÍTICA. PUEDE SER UNA PERSONA DE CLASE MEDIA ALTA O DE LA GRAN CLASE ALTA, CON UN NIVEL ACADÉMICO PROFESIONAL U OCUPANDO ELEVADOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS O POLÍTICOS."<sup>12</sup>

3.2.- ESTOS ILÍCITOS "SON COMETIDOS POR LO GENERAL EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O POLÍTICAS DEL AGENTE, CONTEMPLA TANTO LA ESFERA PRIVADA COMO LA PÚBLICA,"<sup>13</sup> Y, ES NECESARIO DEJAR ASENTADO QUE LAS RELACIONES ESTABLECIDAS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO NACIONAL O EXTRANJERO, SON UNO DE LOS HECHOS SO--

CIALES MÁS SIGNIFICATIVOS, PUES EN ESTA ESFERA ES DONDE SE --  
PRODUCEN LOS DELITOS DE MAYOR ENVERGADURA, PRODUCTORES DE --  
GRAVES DAÑOS SOCIALES.

3.3.- LA MALA SITUACIÓN SOCIAL DEL ACTOR, REFIRIÉN--  
DONOS A LA POBREZA, A LA MALA EDUCACIÓN, LA FALTA DE RECREA--  
CIÓN Y A LA AUSENCIA DE EQUILIBRIO EMOCIONAL, EN LOS DELITOS--  
CONVENCIONALES PERMITE CONSIDERARLAS COMO CAUSAS DE ESTE. NO  
EN CAMBIO EN LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO, YA QUE ESTOS FAC--  
TORES NO PROPORCIONAN LA EXPLICACIÓN DE ESTA DELINCUENCIA.

3.4.- "EXISTEN GRANDES DIFICULTADES PARA DESCUBRIRLO--  
Y, SON DE TIPO JURÍDICO O POLÍTICO, PUES, QUIENES COMETEN ES--  
TOS ACTOS CUENTAN CON GRAN FUERZA ECONÓMICA O POLÍTICA. LOS--  
DAÑOS PRODUCIDOS SON GRAVÍSIMOS, YA QUE EN OCASIONES LOGRAN -  
DESEQUILIBRAR RAMAS DE LA ECONOMÍA COMPLETAS, CAUSANDO INESTA--  
BILIDADES SOCIALES IRREVERSIBLES."<sup>14</sup>

3.5.- "EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EL DELITO NO ES--  
SANCIONADO Y, EN OCASIONES EL AUTOR APARECE ANTE LA SOCIEDAD--  
COMO UNA PERSONA PROMOTORA DEL BIENESTAR SOCIAL."<sup>15</sup>

3.6.- "LA DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO NO SE DEFINE  
POR LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS EN LOS DIVERSOS TIPOS PE--  
NALES. SU PRINCIPAL CARACTERÍSTICA PARA DEFINIRLO ES EL SUJE--  
TO ACTIVO, PUES COMO SE HA REFERIDO CON ANTERIORIDAD POSEE --  
ATRIBUTOS DISTINTIVOS DE LOS SUJETOS ACTIVOS EN LOS DELITOS -  
CONVENCIONALES."<sup>16</sup>

#### 4.- FORMAS DEL DELITO DE CUELLO BLANCO.

EXISTEN UN SIN FIN DE CONDUCTAS ENMARCADAS DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA LOS DELITOS ECONÓMICOS O DE CUELLO BLANCO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE HAN REALIZADO ESTUDIOS ABARCANDO CONDUCTAS COMO LA VIOLACIÓN DE LEYES EN CONTRA DEL ACAPARAMIENTO; CONTRA LA CIRCULACIÓN DE MEDICINAS Y ALIMENTOS EN MAL ESTADO O SIN CONTENER LA CALIDAD ANUNCIADA, EL CONTRABANDO, LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DESHONESTAS EN MÉDICOS, ABOGADOS, INGENIEROS, LA EVASIÓN DE IMPUESTOS, LA MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS, LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, LAS QUIEBRAS FRAUDULENTAS, LOS FRAUDES, LOS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL. TODOS ESTOS Y OTROS, POSEEN Y, SON CONCEBIDOS Y EJECUTADOS POR CRIMINALES DE CUELLO BLANCO.

"PARA LOGRAR UN ENFOQUE APROXIMADO DE LAS MAGNITUDES Y FORMAS QUE TOMAN ESTOS DELITOS, ATENDEREMOS A DOS FORMAS COMO SE DESARROLLAN ESTOS DELITOS Y, SON: LOS CRIMENES COMETIDOS POR ABUSO DE PODER Y CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LOS COMETIDOS POR EMPRESAS TRANSNACIONALES."<sup>17</sup>

4.1.- LA CRIMINALIDAD POR ABUSO DE PODER. DIVERSOS CRITERIOS PARA SU DEFINICIÓN HAN SIDO APORTADOS, LOS CUALES SE CONSIDERAN DESDE DOS PUNTOS DE VISTA: UNO IDEOLÓGICO Y OTRO POR SU MODO DE OPERAR.

LOLITA ANIYAR DE CASTRO LO DEFINE COMO: "ALGO DERIVA

DO DE UN PUNTO DE REFERENCIA CONVENCIONAL DENTRO DEL CONTINUM DEL EJERCICIO DEL PODER, PRODUCTO DE UNA ESCOGENCIA POLÍTICA- (LA LEY) Y SE INTERPRETA COMO UNA PRODUCCIÓN NECESARIA DEL PODER, QUE TIENE COMO FINALIDAD BUSCAR CONSENSO EN TORNO AL SISTEMA POR OPOSICIÓN AL DESCENSO QUE SE CREARÁ EN TORNO A LAS CONDUCTAS DECRETADAS ILEGALES".<sup>18</sup> EL ESTUDIO DE ESTA AUTORA-RESALTA LAS ARTICULACIONES EXISTENTES QUE SE DAN ENTRE LAS INFRAESTRUCTURAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS E IDEOLÓGICAS.

LA POSICIÓN DE J. COSSON, SE BASA EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EMPRESAS TRANSNACIONALES, - PARA REFERIRSE A LA CRIMINALIDAD POR ABUSO DE PODER.

DE ESTAS DOS POSICIONES SE CONCLUYE: "QUE EL ABUSO-DE PODER POLÍTICO O PODER ECONÓMICO, RESULTA ÍNTIMAMENTE LIGADO A LOS CASOS DE CORRUPCIÓN O DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS-BAJO EL IMPERIO DE LAS SOCIEDADES TRANSNACIONALES".<sup>19</sup>

#### 4.2.- LA CRIMINALIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES.

A) JOHN BAITWHITE, CONSIDERA COMO PRINCIPALES PASOS ESTRATÉGICOS, SEGUIDOS POR LAS CORPORACIONES, LOS SIGUIENTES:

A.1) COMO PRIMERA OPCIÓN LAS "TRANSNACIONALES -- UTILIZAN LA MANIPULACIÓN DE LA LEY, PUES RESULTA MENOS PELIGROSA QUE OTROS MÉTODOS DEBIDO A LA UTILIZACIÓN DE EXPERTOS - PROFESIONISTAS; LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD COMPLEJOS Y ----

OTROS MEDIOS TÉCNICOS MODERNOS CON EL FIN DE DESVIAR LAS LEYES FISCALES."<sup>20</sup>

"A.2) LA EVASIÓN LEGAL, OBTENIDA MEDIANTE LA CONFRONTACIÓN DE LEYES DE DOS O MÁS PAÍSES, ESTABLECIENDO COMO CONSECUENCIA, SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL PAÍS DONDE SE APLIQUEN LAS LEYES MÁS BENEFICIOSAS A SUS INTERESES.

A.3) LA VIOLACIÓN DE LA LEY, UTILIZADO COMO ÚLTIMO RECURSO EMPLEADO POR EMPRESAS TRANSNACIONALES."<sup>21</sup>

B) LOS MODOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES.

"ES IMPORTANTE OBSERVAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS-DESARROLLADAS POR ESTAS EMPRESAS, PORQUE TIENEN UNA GRAN RELEVANCIA PARA LA SOCIEDAD, YA QUE LAS DECISIONES TOMADAS POR ÉSTAS INFLUYEN SOBRE EL CONSUMO Y LAS INNOVACIONES; LAS EVOLUCIONES TÉCNICAS Y LAS INVERSIONES, EL COMERCIO, LAS MATERIAS-PRIMAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y, TAMBIÉN EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, YA SEA EN EL PAÍS DE ORIGEN O EN LOS RECEPTORES DE LAS FILIALES".<sup>22</sup>

LA CLAVE DEL PROBLEMA, REPRESENTADO POR LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES, RESIDE EN "LA OPOSICIÓN DE INTERESES CON LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES EN LOS QUE HAN ESTABLECIDO SUS FILIALES, YA QUE ESTAS EMPRESAS LO ÚNICO QUE PERSIGUEN ES LA GRAN GANANCIA DE DINERO Y LA EXPANSIÓN DE SUS MERCADOS A COS-



TA DE LO QUE SEA".<sup>23</sup>

OPERAN MEDIANTE LA COLUSIÓN DE VARIAS EMPRESAS, ESTABLECEN POLÍTICAS DE PRECIOS, UTILIZAN PARA ESTOS FINES, MEDIOS COMO "GRATIFICACIONES ESPECIALES" DESTINADOS A POLÍTICOS Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VIOLAN LA LIBRE CONCURRENCIA EN EL MERCADO CAUSANDO DAÑOS GRAVÍSIMOS EN LAS ECONOMÍAS DE LOS PAÍSES RECEPTORES DE FILIALES.

LAS GRATIFICACIONES ESPECIALES A PARTIDOS POLÍTICOS Y FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES ES MUY USADA POR ESTAS AGRUPACIONES EMPRESARIALES, PUES RESULTA MUY DIFÍCIL ESTABLECER, -- DISPOSICIONES JURÍDICAS, QUE DE UNA MANERA PRÁCTICA SEAN CAPACES DE DETERMINAR PRUEBAS IDÓNEAS Y EFICACES PARA DEMOSTRAR -- ESOS ILÍCITOS.

4.3.- LA CORRUPCIÓN. CRIMINOLÓGICAMENTE SE HAN ESTABLECIDO DOS FORMAS DE CONTEMPLARLA, EN FUNCIÓN A SU OBJETO.

A) "LA CORRUPCIÓN POLÍTICA, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN Y RETENCIÓN DE ESTE PODER, SU ORIENTACIÓN ES LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS (DINERO), PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE POLÍTICOS."<sup>24</sup>

B) "LA CORRUPCIÓN CON FINES DE LUCRO, EN LA CUAL SE DESARROLLAN SIMULTÁNEAMENTE DOS CONDUCTAS DELICTIVAS, UNA POR PARTE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO Y LA OTRA POR LA PERSONA FÍSICA

O MORAL, DE LA INICIATIVA PRIVADA, QUE CORROMPE. COMPRENDE -  
ESTA CORRUPCIÓN, DESDE; POLICÍAS; AGENTES ADUANALES, FUNCIONA-  
RIOS QUE OTORGAN CONCESIONES DE OBRA PÚBLICA, EXPLOTACIÓN DE-  
INDUSTRIAS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y OTROS MÁS."<sup>25</sup>

LA DETECCIÓN OPORTUNA DE ESTA CORRUPCIÓN ES MUY DI-  
FÍCIL PUES NO ES FÁCIL TENER ACCESO A DOCUMENTACIÓN O RECONS-  
TRUCCIÓN DE HECHOS, PORQUE SON MANEJADOS EN LOS ESTRATOS DE -  
ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

5.- LA REACCIÓN SOCIAL EN ESTOS DELITOS.

LA REACCIÓN SOCIAL CONSISTE "EN CREAR, DEFINIR Y REPRIMIR LOS ACTOS O COMPORTAMIENTOS QUE EL GRUPO JUZGA FUERA - DE LAS NORMAS Y FRONTERAS MORALES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL"<sup>26</sup> COMPRENDE LA REACCIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS PERSONAS FRENTE A LA DELINCUENCIA Y LOS MEDIOS A SEGUIR PARA SU REPRESIÓN.

ES DE SUMA IMPORTANCIA PRESENTAR UN RESUMEN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS INVESTIGADORES LUIS MARCO DEL PONT K. Y ABRAHAM NALDESTICHER MITRANI, DE SU TRABAJO TITULADO "DELITOS DE CUELLO BLANCO Y REACCIÓN SOCIAL", PUBLICADO EN 1982.

LA INVESTIGACIÓN SE REALIZÓ EN MÉXICO, SE COMPARAN LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO CON LOS CONVENCIONALES. MANEJAN 36 HIPÓTESIS REPARTIDAS EN CINCO VARIABLES INTERDEPENDIENTES - COMO SON SEXO, EDAD, INGRESO, PROFESIÓN, DELITOS DE CUELLO BLANCO Y CONVENCIONALES, TRES VARIABLES DEPENDIENTES, REACCIÓN EMOCIONAL, REACCIÓN INSTRUMENTAL Y REACCIÓN VICTIMOLÓGICA. - EL INSTRUMENTO CONSISTIÓ EN UN CUESTIONARIO QUE CONTESTARON - 352 SUJETOS DE DIFERENTES ESTRATOS SOCIALES.

LOS RESULTADOS DEMOSTRARON COMO RESPUESTAS MÁS FRECUENTES PARA AMBAS CLASES DE DELITOS:

"A) EN LA REACCIÓN EMOCIONAL, EL RECHAZO TOTAL AL DE

CUELLO BLANCO Y AL CONVENCIONAL.

- B) EN LA REACCIÓN INSTRUMENTAL, PRISIÓN AL CONVENCIONAL Y REPRESIÓN ANTE EL PÚBLICO AL DE CUELLO BLANCO.
- C) EN LA REACCIÓN VICTIMOLÓGICA, PRISIÓN EN EL CONVENCIONAL, REPRESIÓN ANTE EL PÚBLICO Y MULTA - PARA EL DE CUELLO BLANCO.<sup>27</sup>

RESPECTO A LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO, LLAMÓ LA ATENCIÓN DE LOS AUTORES, EL HECHO DE QUE LOS ENTREVISTADOS -- PREFERIAN, SE SANCIONARAN ÉSTOS CON UNA REPRESIÓN ANTE EL PÚBLICO, AUNQUE EN LA REACCIÓN EMOCIONAL FUERAN LOS MÁS RECHAZADOS. DE LA CONCLUSIÓN ANTERIOR, CONSIDERAN QUE LA GENTE PREFERE EL CASTIGO CON CÁRCEL PARA LOS DELINCUENTES DE CLASES - BAJAS Y POCOS RECURSOS ECONÓMICOS. PUES EN LOS DE CUELLO --- BLANCO EL DESPRESTIGIO SERÍA MEJOR, ADEMÁS PIENSAN EN LA CORRUPCIÓN COMO MEDIO, PARA NO APLICAR SANCIONES A ESTOS CRIMINALES.

LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO MEDIANTE LA REACCIÓN SOCIAL, RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA PORQUE PERMITE HACER UNA VALORACIÓN DE LOS MECANISMOS QUE ADMITEN - LA IMPUNIDAD DE CONDUCTAS TAN GRAVES Y, PORQUE LA ACTITUD DE LA SOCIEDAD ES DISTINTA ANTE LOS DELITOS ECONÓMICOS.

6.-COSTO SOCIAL E IMPUNIDAD.

LAS INVESTIGACIONES DEL COSTO SOCIAL PRODUCIDO POR ESTOS DELITOS, SON NULAS CASI EN TODA LATINOAMÉRICA, POR ESTO ES IMPORTANTE RECABAR, LAS CONSIDERACIONES DE LOS INFORMES DE NACIONES UNIDAS EN SU V CONGRESO DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES, PUES DESCUBREN QUE EL COSTO SOCIAL DE ESTOS DELITOS ES SÚMAMENTE MAYOR AL PRODUCIDO POR LOS DELITOS CONVENCIONALES.

VARIAS OPINIONES ENCONTRAMOS, REFERENTES, A PORQUÉ LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO NO SON SANCIONADOS.

FERNANDO A. BARRITA LÓPEZ DESTACA LOS SIGUIENTES -- FACTORES:

"A) LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO.

B) LOS FINES PERSEGUIDOS.

C) LOS MEDIOS UTILIZADOS; TENIENDO COMO LOS MÁS -- FRECUENTES E IMPORTANTES, LA CORRUPCIÓN DE AUTORIDADES POLICIACAS, JUDICIALES Y POLÍTICAS. AL PRINCIPIO NO HAY DELITO SI NO HAY PENA, LO CALIFICA COMO UNA IDEA MUY LIMITADA; YA QUE QUIENES CREAN LA LEY TOMAN EN CUENTA LA VALORACIÓN O-- DESVALORACIÓN QUE LA SOCIEDAD EN GENERAL O CIER

TOS GRUPOS O INDIVIDUOS EN PARTICULAR HACEN DE LA CONDUCTA CONCRETIZADORA DEL CRIMEN PARA DESCRIBIRLA EN UN TIPO PENAL, PROHIBIÉNDOLA Y AMENAZÁNDOLA CON UNA SANCIÓN A QUIEN LA REALIZA, - IMPLICA ESTO UNA VALORACIÓN; YA QUE AL CONSIDERAR AL DELITO COMO UN ENTE NETAMENTE JURÍDICO, - SE DESCUIDA AL MISMO COMO UNA REALIDAD SOCIAL - QUE REBASA LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS - POR NORMAS, CREADAS CON PRINCIPIOS DE CARÁCTER-INDIVIDUAL."28

LUIS MARCO DEL PONT Y ABRAHAM NALDESTICHER, CONSIDERAN COMO CAUSAS DE IMPUNIDAD DE ESTOS ILÍCITOS.

- "A) EL PODER POLÍTICO Y SOCIAL DE LOS AUTORES.
- B) LA COMPLICIDAD EXISTENTE CON LAS AUTORIDADES.
- C) LA PRIVACIDAD EN LA VIDA DE LOS AUTORES.
- D) LA MANIPULACIÓN DE LAS LEYES.
- E) LAS DISPOSICIONES QUE TRATAN DE REGULARLOS Y -- SANCIONARLOS, SOLO SANCIONAN CON MULTAS, SUSPENSIÓN O CIERRE DE NEGOCIOS, PERO NUNCA CON PRIVAR DE LA LIBERTAD.
- F) LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, YA

QUE ÉSTA LOS CONSIDERA MENOS PELIGROSOS QUE LOS CONVENCIONALES.

G) LA POCA VISIBILIDAD DE ESTOS DELITOS."<sup>29</sup>

VALORES SOCIALES, COMO EL ÉXITO ECONÓMICO, EJERCEN GRAN INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTOS ILÍCITOS, PORQUE EN UNA SOCIEDAD DONDE TIENE GRAN PRESTIGIO EL BIENESTAR ECONÓMICO, UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO PARA LOGRARLO, SE CONDUCE A GRAN NÚMERO DE SUJETOS A REALIZARLOS.

**CAPITULO II**  
**"ESTRUCTURAS SOCIALES COMO CAUSA DE**  
**LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO"**



## 1.- ESTRUCTURA SOCIAL Y CULTURAL EN QUE SE DESARROLLAN.

HACER UN ESTUDIO DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS ANORMALES (ENTENDIENDO A ÉSTAS COMO LAS QUE SE DESVÍAN DE LAS NORMAS PRESCRITAS), IMPLICA REALIZARLO, NO DE UNA MANERA UNILATERAL, ATENDIENDO ÚNICAMENTE AL SUJETO QUE LAS EFECTÚA, SINO ES PRECISO ENMARCARLAS DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL EN QUE SE DESARROLLAN O LAS PROPICIA.

"EXISTE UNA GRAN TENDENCIA EN LA SOCIOLOGÍA EN CONSIDERAR, QUE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES SON LAS PRODUCTORAS DE CIRCUNSTANCIAS QUE, A SU VEZ, PROPICIAN EL DESARROLLO DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, ESPERADAS COMO UNA REACCIÓN NECESARIA."<sup>1</sup>

LA TEORÍA DE ROBERT K. MERTON, SE PROPONE "DESCUBRIR CÓMO ALGUNAS ESTRUCTURAS SOCIALES EJERCEN UNA PRESIÓN DEFINIDA SOBRE CIERTAS PERSONAS DE LA SOCIEDAD PARA QUE SIGAN UNA CONDUCTA INCONFORMISTA . CONSIDERA QUE LA EXISTENCIA DE GRUPOS SOMETIDOS A ESAS PRESIONES, PRODUCE PROPORCIONES ALTAS DE CONDUCTA DIVERGENTE DENTRO DE LOS MISMOS; NO PORQUE LOS SERES HUMANOS ESTÉN FORMADOS DE TENDENCIAS BIOLÓGICAS DIFERENTES, SINO PORQUE ES UNA RESPUESTA NORMAL A LA SITUACIÓN SOCIAL EN LA QUE SE DESARROLLAN."<sup>2</sup>

VALORA MERTON COMO ELEMENTOS IMPORTANTES DE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES Y CULTURALES, CAUSA DE LAS CONDUCTAS DIVERGENTES, LOS DESCRITOS EN EL SIGUIENTE INCISO (2).

## 2.- TIPOS DE METAS CULTURALES Y DE NORMAS INSTITUCIONALES.

LOS HUMANOS DESARROLLAN TODAS SUS FACULTADES DENTRO DE LA SOCIEDAD, ÉSTO ES UN HECHO INNEGABLE QUE PERMITE PALPAR LA INTERACCIÓN DE LA ESTRUCTURA SOCIAL SOBRE LA CONDUCTA Y -- VICEVERSA. MERTON OTORGA "GRAN IMPORTANCIA A DOS ELEMENTOS - DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, COMO PRODUCTORES DE LA GÉNESIS DE -- LAS CONDUCTAS INCONFORMISTA Y CONFORMISTA."<sup>3</sup>

"EL PRIMER ELEMENTO CONSISTE EN: LOS OBJETIVOS, PRO PÓSITOS E INTERESES CULTURALMENTE DEFINIDOS; SUSTENTADOS COMO LEGÍTIMOS POR TODOS LOS INDIVIDUOS DE LA SOCIEDAD, O POR INDIVIDUOS SITUADOS EN ELLA, EN UNA POSICIÓN DIFERENTE. ESTOS OBJETIVOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE UNA JERARQUÍA DE VALORES, IMPLICAN SIMULTÁNEAMENTE DIVERSOS GRADOS DE SENTIMIENTO E IMPORTANCIA. ESTABLECE UN MARCO DE REFERENCIA AL QUE TODOS ASPIRAN.

EL SEGUNDO ELEMENTO LO DEFINE MERTON, REGULA Y CONTROLA, LOS MODOS O MANERAS ADMISIBLES DE ALCANZAR ESOS OBJETIVOS; REPRESENTAN LOS MEDIOS PARA OBTENER EL OBJETIVO SOCIAL."<sup>4</sup>

ESTOS ELEMENTOS ESTABLECEN ENTRE SÍ UNA INFLUENCIA-RECÍPROCA, EN LA QUE EL GRUPO SOCIAL ACOPLA SUS OBJETIVOS CULTURALES A REGLAS CONTENIDAS EN COSTUMBRES O INSTITUCIONES PERMITIDAS PARA LOGRAR ESOS FINES. EL CAMINO PERMITIDO PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS CULTURALES ES LIMITADO POR NORMAS INSTITUCIONALIZADAS, SIN QUE IMPLIQUE NECESARIAMENTE LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS EFICACES QUE ESTABLEZCAN UNA SANCIÓN.

LOS OBJETIVOS SOCIALES SON VALORADOS EN FUNCIÓN DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALIZADOS Y, LA COMBINACIÓN DE ÉSTAS ENTRE SÍ GENERAN DIFERENTES FORMAS DE MANIFESTACIÓN SOCIOCULTURAL DE LOS GRUPOS SOCIALES.

EL RESULTADO DE ESTA COMBINACIÓN TIENE EN SUS EXTREMOS: POR UN LADO, SOCIEDADES QUE TOMAN EN CUENTA MEDIOS DE CARÁCTER TÉCNICO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS, ACCESIBLES A LA GRAN MAYORÍA DE LOS INDIVIDUOS, OCASIONANDO LA PRESENCIA DE UNA SOCIEDAD INTEGRADA, MUY DIFÍCIL DE DARSE EN LA REALIDAD. EN EL OTRO EXTREMO TENEMOS SOCIEDADES, QUE VALORAN DEMASIADO LOS MEDIOS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS, A TAL GRADO QUE LOS MEDIOS SE CONVIERTEN EN EL OBJETIVO Y DEJAN DE LADO LOS VERDADEROS FINES; EN ÉSTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SOCIEDAD DE TIPO RITUAL, EN LA CUAL, LA CONFORMIDAD SE REDUCE AL VALOR CENTRAL. EN ESTAS SOCIEDADES SE ASEGURA LA UNIÓN POR MEDIO DE LA TRADICIÓN.

EL EJE HIPOTÉTICO DE LA TEORÍA DE MERTON CONSISTE EN: "QUE LA CONDUCTA ANÓMALA CONSIDERADA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO, ES UN SÍNTOMA DE DISOCIACIÓN ENTRE LAS ASPIRACIONES PRESCRITAS Y LOS MEDIOS SOCIALES IMPLANTADOS PARA CONSEGUIR ESAS ASPIRACIONES."<sup>5</sup>

ES MOMENTO DE PLANTEAR, QUÉ OCURRE EN EL CASO, CUANDO SE CONCEDE UNA IMPORTANCIA EXCEPCIONAL A LOS OBJETIVOS SOCIALES Y, Poca VALORACIÓN A LOS MEDIOS PARA LOGRARLOS.

ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DEL PROBLEMA ANTERIOR, - ES PRECISO ESTABLECER QUE: "NINGUNA SOCIEDAD CARECE DE NORMAS QUE GOBIERNEN LA CONDUCTA, PERO SE DIFERENCIAN EN EL GRADO EN QUE LA TRADICIÓN, LAS COSTUMBRES Y LOS CONTROLES INSTITUCIONALES ESTÁN EFICAZMENTE UNIFICADOS CON LOS OBJETIVOS QUE OCUPAN UN LUGAR ELEVADO EN LA JERARQUÍA DE LOS VALORES CULTURALES."<sup>6</sup>

LA IMPORTANCIA EXTRAORDINARIA A LOS OBJETIVOS CULTURALES SIN TOMAR EN CUENTA LOS MEDIOS, PRODUCE UNA TENDENCIA - A LO QUE EL DURHEIM LLAMÓ ANOMIA; "ES CUANDO SE CONOCEN LAS - REGLAS DEL JUEGO, POR QUIEN LAS INFRINGE, PERO EL EXAGERADO - VALOR OTORGADO A LOS OBJETIVOS, INDUCE A LOS INDIVIDUOS A RETIRARSE DE LAS REGLAS MENCIONADAS, SIN CONSIDERARLAS YA COMO UN APOYO EMOCIONAL."<sup>7</sup>

EJEMPLO CLARO DE UNA SOCIEDAD, CON ESTA TENDENCIA, - ES LA AMERICANA, EN LA CUAL UNO DE SUS VALORES PRIORITARIOS - ES EL PODER ECONÓMICO COMO SÍMBOLO DE PRESTIGIO, SIN IMPORTAR LOS MEDIOS PARA ADQUIRIRLO, YA SEA MEDIANTE UNA FORMA FRAUDULENTO O CONFORME A LOS MEDIOS INSTITUCIONALIZADOS.

LAS ESTRUCTURAS SOCIALES MÁS IMPORTANTES QUE TRANSMITEN LOS VALORES Y OBJETIVOS CONSIDERADOS COMO EXITOSOS SON: "LA FAMILIA, LA ESCUELA, EL LUGAR DE TRABAJO. SIENDO NECESARIO DETERMINAR QUIÉNES SON LOS INDIVIDUOS QUE FIJAN LOS OBJETIVOS A ALCANZAR Y, PRESCRIBEN O PROSCRIBEN, EN SU CASO, LOS CAMINOS Y MEDIOS PARA LOGRAR SU ALCANCE. SON INDIVIDUOS COLOCADOS EN UNA POSICIÓN DIFERENTE, ES DECIR, LOS ESTABLECEN EN-

BASE A LA POSICIÓN QUE OCUPAN DENTRO DE LAS ESTRUCTURAS DE PODER QUE LES PERMITEN LEGITIMIZARLOS, CREAN UNA IDEOLOGÍA DOMINANTE; LA EJERCEN, MEDIANTE UN CONTROL SOBRE LA EDUCACIÓN, LA RELIGIÓN, LAS LEYES, LA ECONOMÍA, EL ESPARCIMIENTO. LOS UTILIZAN PARA IMPONER SUS PRINCIPIOS Y MANTENER SU POSICIÓN, INFLUYENDO DIRECTAMENTE SOBRE LA CONCIENCIA DE LOS INDIVIDUOS."<sup>8</sup>

LA IDEOLOGÍA DOMINANTE ESTABLECE COMO META-ÉXITO, - EL PODER ECONÓMICO, OFRECE POSIBILIDADES PARA TODOS LOS SUJETOS Y, SE BASA EN LOS SIGUIENTES AXIOMAS:

- A).- LOS INDIVIDUOS DEBEN ESFORZARCE POR ALCANZAR - METAS ELEVADAS, PUES ÉSTAS ESTÁN AL ALCANCE DE TODOS.
- B).- EL FRACASO MOMENTÁNEO ES SÓLO UN PASO AL ÉXITO FUTURO.
- C).- EL FRACASO CONSISTE EN REDUCIR LA AMBICIÓN, RENUNCIAR A ELLA.

ESTOS TRES AXIOMAS IMPLICAN, RESPECTIVAMENTE, DESDE- EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO:

- A) NO CRITICAR LA ESTRUCTURA SOCIAL Y, NO PERCATARSE DE QUE NO TODOS LOS INDIVIDUOS TIENEN ACCESO- A LAS METAS SOCIALES.

- B) CONSERVAR LA ESTRUCTURA SOCIAL, MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN, DE LOS VALORES DE LAS CLASES ALTAS-CON LAS BAJAS.
- C) CONFORMARSE CON LOS VALORES SOCIALES, AUNQUE --- INALCANZABLES, PARA NO SER ETIQUETADOS COMO NO - PERTENECIENTES A EL GRUPO,

"ESTE ESQUEMA TEÓRICO ES APLICABLE A LA REALIDAD -- MEXICANA, PUES ES INDUDABLE, LA GRAN PRIORIDAD DADA A LA RI-- QUEZA COMO SÍMBOLO FUNDAMENTAL DE ÉXITO Y, EN CIERTOS GRUPOS- CON PODER ECONÓMICO O POLÍTICO, NO IMPORTAN LOS MEDIOS PARA - CONSEGUIR ESOS ÉXITOS-META."<sup>9</sup>

### 3.- FORMAS DE ADAPTACIÓN INDIVIDUAL.

"LOS INDIVIDUOS DENTRO DE LA SOCIEDAD PORTADORA DE CULTURA, ACOGEN DIFERENTES FORMAS DE ADAPTACIÓN, QUE RESPON-- DEN A LOS VALORES OFRECIDOS POR ÉSTA, Y SON: LA DE CONFORMI-- DAD; DE INNOVACIÓN; DE RITUALISMO; DE RETRAIMIENTO; DE REBE-- LIÓN. DESDE LUEGO ESTOS TIPOS DE ADAPTACIÓN NO SON DEFINITI-- VOS; PUES UN INDIVIDUO AL ESTAR INFLUENCIADO CON UNA DIFEREN-- TE INTENSIDAD AL ESTÍMULO SOCIAL, PUEDE CAMBIAR DE UNA FORMA A OTRA,<sup>10</sup> SON SITUACIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL SUJETO Y, SON TIPOS DE PERSONALIDAD. EL ANÁLISIS DE ESTAS FORMAS SE IN-- TERESA SOBRE TODO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, REFERENTE A LA - PRODUCCIÓN, CAMBIO, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO, DENTRO DE LA SO-- CIEDAD; YA QUE LA RIQUEZA SE HA CONVERTIDO EN UN SÍMBOLO DE - ÉXITO.

3.1.- CONFORMIDAD. EL INDIVIDUO ESTA DE ACUERDO -- CON LAS METAS U OBJETIVOS CULTURALES Y LOS MEDIOS INSTITUCIO-- NALIZADOS PARA OBTENERLOS, ESTA FORMA DE ADAPTACIÓN TIENE UNA PROPORCIÓN DIRECTA CON LA ESTABILIDAD DE UNA SOCIEDAD, ES --- DECIR, A MAYOR ESTABILIDAD EN LA SOCIEDAD MÁS ES SU FRECUEN-- CIA.

3.2.- INNOVACIÓN. EN ESTA FORMA DE ADAPTACIÓN EL - INDIVIDUO ACEPTA LA META-ÉXITO OFRECIDA POR LA SOCIEDAD Y, LE CONCEDE UNA GRAN IMPORTANCIA; PARA ALCANZARLA UTILIZA EL ME-- DIO MÁS EFICAZ, SIN IMPORTARLE QUE SE ENCUENTRE PROSCRITO O -

NO POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES, EN LAS CLASES ECONÓMICAS--  
MÁS FUERTES SE PRESENTAN CON GRAN ÉNFASIS ESTAS CONDUCTAS. --  
SUTHERLAN LO HA MOSTRADO "EN LA SOCIEDAD NORTEAMERICANA, ----  
HACIENDO VER QUE LOS GRANDES CONSORCIOS DE NEGOCIOS DESARRO--  
LLAN MEDIOS INNOVADORES PARA LOGRAR GRANDES BENEFICIOS, A ---  
TRAVÉS DE VÍAS MUY APARTADAS DE LAS ADMITIDAS POR LA SOCIEDAD."11

EL PROBLEMA SURGE CUANDO ESTA CONDUCTA NO ES SANCIO  
NADA POR LA ESTRUCTURA DE PODER, SEA POR NO ESTAR TIPIFICADA--  
EN UNA NORMA O POR POSEER, EL SUJETO, LA CALIDAD O PRESTIGIO--  
DE SER UN HOMBRE DE NEGOCIOS O CON PODER.

ESTOS PÁRRAFOS DEMUESTRAN QUE ESTAS CONDUCTAS INNO--  
VADORAS, SON UN "PRODUCTO DE UNA ESTRUCTURA CULTURAL EN LA --  
QUE EL FIN JUSTIFICA, DE HECHO, LOS MEDIOS."12

LA CORRELACIÓN DE POBREZA, OPORTUNIDADES LÍMITADAS--  
Y SÍMBOLOS DE ÉXITO DIFERENTES A LA RIQUEZA; NO PRODUCEN UN -  
INCREMENTO DE LA CONDUCTA DESVIADA, PORQUE ES FACTIBLE PARA -  
TODAS LAS CLASES LLEGAR A CONSEGUIR EL ÉXITO. A DIFERENCIA -  
DEL CONJUNTO; POBREZA, OPORTUNIDADES LIMITADAS Y SÍMBOLO DE -  
ÉXITO ECONÓMICO (RIQUEZA), ESTE INCREMENTA LA CONDUCTA DESVIA  
DA EN UNA GRAN PROPORCIÓN.

3.3.- RITUALISMO. IMPLICA EL ABANDONO O REDUCCIÓN--  
DE LAS METAS CULTURALES DEL GRAN ÉXITO PECUNIARIO, AUNQUE SE--  
RESPECTAN LOS MEDIOS INSTITUCIONALES PARA ALCANZARLOS.



ES UNA FORMA DE ADAPTACIÓN ALEJADA DE LOS PELIGROS Y FRUSTACIONES INHERENTES A LA COMPETENCIA ESTABLECIDA PARA LOGRAR LAS METAS-ÉXITO, SE REPLIEGA A LAS RUTINAS DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES Y, SE PRESENTA CON GRAN FRECUENCIA EN LAS CLASES MEDIAS BAJAS.

EL SUJETO UBICADO EN ESTE TIPO DE ADAPTACIÓN, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS PUEDE CAMBIAR A OTRO TIPO DE ADAPTACIÓN, COMO LA INNOVADORA, DEBIDO A PRESIONES DE ORDEN, FAMILIAR POR EJEMPLO.

3.4.- RETRAIMIENTO. SE PRESENTA CON EL RECHAZO A LAS METAS CULTURALES Y A LOS MEDIOS INSTITUCIONALES; ESTOS INDIVIDUOS ESTÁN DENTRO DE LA SOCIEDAD, PERO DE UNA MANERA INCOMPLETA, PUES NO COMPARTEN LOS VALORES COMUNES DE ÉSTA. EL RETRAIMIENTO SE ENCUENTRA EN LOS PSICÓTICOS, LOS EGOTISTAS, LOS PROSCRITOS, LOS DROGADICTOS, LOS ALCOHÓLICOS.

ESTA CLASE DE SUJETOS HAN ASIMILADO COMPLETAMENTE LAS ASPIRACIONES CULTURALES APROBADAS, FORMAN PARTE DE SU COMPROMISO MORAL CON LOS MEDIOS INSTITUCIONALIZADOS, NO LES PERMITE UTILIZAR MEDIOS ILEGÍTIMOS PARA OBTENER ESOS OBJETIVOS. LAS FRUSTRACIONES POR LA NO OBTENCIÓN DE LA META-ÉXITO LOS CONDUCE A ADOPTAR UNA MANERA DE EVADIR LAS EXIGENCIAS SOCIALES DE COMPETENCIA, ALEJÁNDOSE EN ACTITUDES DERROTISTAS Y ESTÁTICAS.

LA CONDUCTA RETRAÍDA ES MÁS PERSEGUIDA QUE LA CON--

FORMISTA, PUES ESTA ÚLTIMA ACEPTA LOS MEDIOS INSTITUCIONALES- Y LAS METAS CULTURALES, EN CAMBIO LOS RETRAÍDOS SON IMPRODUCTIVOS Y, SILENCIOSOS CUESTIONADORES DEL SISTEMA SOCIAL, POR ESO SON CALIFICADOS COMO DESVIADOS O EXTRAVIADOS.

3.5.- REBELIÓN. CONSIDERA EXTRAÑAS LAS METAS Y LAS NORMAS EXISTENTES, PORQUE LAS CALIFICA COMO UN PRODUCTO ARBITRARIO DEL PODER, LLEVA A LOS INDIVIDUOS A PONER EN EXISTENCIA UNA ESTRUCTURA SOCIAL NUEVA.

LOS MOVIMIENTOS ORGANIZADOS DE REBELIÓN INTENTAN INTRODUCIR O CAMBIAR LAS NORMAS CULTURALES DE ÉXITO, SOMETIÉNDO LAS A UNA CORRESPONDENCIA MÁS ESTRECHA ENTRE EL MÉRITO, EL ESFUERZO Y LA RECOMPENSA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA CONDUCTA, REALMENTE-BUSCA EL CAMBIO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, EN LA CUAL SE ESTABLEZCA, UNA ECUACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MÉRITOS Y RECOMPENSAS.

4.- LA TENDENCIA A LA ANOMIA.

CONCLUYE MERTON QUE "LA ESTRUCTURA QUE HEMOS EXAMINADO PRODUCE UNA TENDENCIA HACIA LA ANOMIA Y LA CONDUCTA DIVERGENTE. SE PRESENTA CUANDO LA IMPORTANCIA CULTURAL PASA A TENER UN INTERÉS EXCLUSIVO EN LAS METAS-ÉXITO, PROPICIANDO LAS CONDICIONES PARA QUE SE MANIFIESTE LA CONDUCTA INDEBIDA."<sup>13</sup>

SI PENSAMOS EN LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO QUE SE PRESENTEN EN NUESTRO PAÍS, EXPLICADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA DE MERTON. YA QUE EN NUESTRA SOCIEDAD POSEE UNA GRAN IMPORTANCIA LA ACUMULACIÓN DE DINERO COMO SÍMBOLO DE PRESTIGIO Y PODER. "ESTO UNIDO A LA GRAN CORRUPCIÓN QUE AFECTA A NUESTRO PAÍS, Y QUE EN EL MUNDO ANGUSTIOSAMENTE COMPETITIVO QUE VIVIMOS SE HA HECHO CUESTIÓN DE SUPERVIVENCIA, Y POR TANTO PRÁCTICA COTIDIANA, NORMA DE VIDA, PRESENTE EN TODAS LAS CLASES SOCIALES, QUE PERMITE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ILEGÍTIMOS PARA LA OBTENCIÓN DE ESA META-ÉXITO, DANDO LUGAR A LAS CONDUCTAS DELICTUOSAS, QUE PLANTEAMOS, Y EN FORMA INDIRECTA A OTRAS CONDUCTAS DIVERGENTES O ANÓMALAS."<sup>14</sup>

5.- EL DELITO PROFESIONAL Y LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN.

OTRO ENFOQUE DE LAS CAUSAS PRODUCTORAS DE LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO, LA ENCONTRAMOS EN LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA, LA CUAL BASA SUS ESTUDIOS EN EL MATERIALISMO HISTÓRICO; CONSISTIENDO, ÉSTE, EN UNA TEORÍA "DE INTERPRETACIÓN HISTÓRICA PROPUESTA POR MARX, APOYADA EN RECONOCER A LOS FACTORES -- ECONÓMICOS UN PESO PREPONDERANTE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS -- ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS." MARX ENUNCIA EN FORMA ESQUEMÁTICA SU TEORÍA DEL MATERIALISMO HISTÓRICO, EN EL PREFACIO A LA CRÍTICA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA, EN EL CUAL MANIFIESTA: -- "TANTO LAS RELACIONES JURÍDICAS COMO LAS FORMAS DE ESTADO NO PUEDEN SER EXPLICADAS POR SÍ MISMAS NI POR EL ELEVADO DESARROLLO GENERAL DEL ESPÍRITU HUMANO, SINO QUE RADICAN, POR EL CONTRARIO, EN LAS RELACIONES MATERIALES DE LA VIDA."<sup>15</sup>

EN EL PREFACIO CONCLUYE: "EN LA PRODUCCIÓN SOCIAL -- DE SU VIDA, LOS HOMBRES CONTRAEN DETERMINADAS RELACIONES, NECESARIAS, INTERDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD, RELACIONES DE PRODUCCIÓN QUE CORRESPONDEN A UN GRADO DETERMINADO DEL DESARROLLO DE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS MATERIALES. EL CONJUNTO DE RELACIONES DE PRODUCCIÓN CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, LA BASE CONCRETA SOBRE LA CUAL SE LEVANTA UNA SUPER ESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA Y A LA QUE CORRESPONDEN DETERMINADAS FORMAS DE CONCIENCIA SOCIAL... AL LLEGAR A UNA DETERMINADA FACE DEL DESARROLLO, LAS FUERZAS PRODUCTIVAS MATERIALES DE LA SOCIEDAD ENTRAN EN CONTRADICCIÓN CON LAS RELACIONES

DE PRODUCCIÓN EXISTENTES, O, LO QUE NO ES MÁS QUE LA EXPRESIÓN JURÍDICA DE ÉSTO, CON LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN DENTRO DE LAS CUALES SE HAN DESENVUELTO HASTA ALLÍ... "16

PARA LA TEORÍA DE MARX, QUIENES COMETEN DELITOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL, SE APROPIAN DE PRODUCTOS MATERIALES Y DE MEDIOS DE CAMBIO; LA PRESENCIA O DESARROLLO DE ESTAS CONDUCTAS NO PRODUCEN MERCANCÍAS, NI SERVICIOS, NI EJERCE EL COMERCIO O LA ESPECULACIÓN FINANCIERA. COMO CONSECUENCIA NO SON SUJETOS PRODUCTIVOS, POR EL CONTRARIO SON PARÁSITOS DEL TRABAJO Y DE LA RIQUEZA SOCIAL.

LA PARTE MÁS IMPORTANTE DE ESTA TEORÍA, ES QUE CONSIDERA A LA ESTRUCTURA ECONÓMICO-POLÍTICA EN QUE SE DESARROLLA LA SOCIEDAD, EL INDIVIDUO EN CONCRETO, COMO LA CAUSA PRODUCTORA DE LOS DELITOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL; PUES SU PREMISA MÁXIMA ES OBTENER LA MAYOR UTILIDAD POSIBLE, SIN IMPORTAR LAS VERDADERAS NECESIDADES SOCIALES.

PARA TERMINAR PRESENTAMOS ALGUNAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR WILLIAM J. CHAMBLISS EN RELACIÓN AL CRIMEN, CONTENIDAS EN SU TRABAJO "LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CRIMEN: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE NIGERIA Y LOS E.U.",<sup>17</sup> SON LAS SIGUIENTES:

- A).- LOS ACTOS SON CRIMINALES PORQUE CONVIENEN A LOS INTERESES DE LA CLASE DOMINANTE, CALIFICAR LOS ASÍ.

- B).- LAS CLASES INFERIORES SON ROTULADAS COMO CRIMINALES Y LA BURGUESÍA NO, PORQUE EL CONTROL DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN POR LA BURGUESÍA LE DA A ÉSTA A LA VEZ EL CONTROL DEL ESTADO Y LA APLICACIÓN DE LA LEY.
- C).- EL CRIMEN VARÍA DE UNA A OTRA SOCIEDAD SEGÚN LA ESTRUCTURA POLÍTICA Y ECONÓMICA DE CADA SOCIEDAD.

RESPECTO A LOS DELITOS DE CUELLO BLANCO MANIFIESTA-CHAMBLISS QUE UNA GRAN CANTIDAD DE LEYES PUEDEN SER VIOLADAS-SISTEMÁTICA E IMPUNEMENTE, POR QUIENES CONTROLAN LOS RECURSOS POLÍTICOS O ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD, LEYES QUE SANCIONAN -- CONDUCTAS COMO EL SOBORNO, EL FRAUDE ORGANIZADO, LA PROSTITUCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DROGAS, LA USURA Y TODOS LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS HOMBRES DE NEGOCIOS EN EL CURSO DE SUS ACTIVIDADES.

LAS CONCLUSIONES OBTENIDAS EN EL TRABAJO REFERIDO--  
SON:

- "A).- LA APLICACIÓN DE LA LEY NO ESTÁ ORGANIZADA -- CON EL FIN DE REDUCIR EL DELITO NI DE IMPONER LA MORALIDAD PÚBLICA, SINO ESTÁ ORGANIZADA PA RA ADMINISTRAR EL DELITO COLABORANDO CON LOS GRUPOS MÁS CRIMINALES Y APLICANDO LA LEY CONTRA AQUELLOS DELITOS QUE CONSTITUYEN UNA AME-

NAZA MÍNIMA A LA SOCIEDAD.

- B).- PROCEDIENDO ASÍ LOS EJECUTORES DE LA LEY SON DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES DEL CRIMEN, PUES OFRECEN SEGURIDAD A CRIMINALES DEDICADOS A ACTIVIDADES DELICTUOSAS, DE LOS QUE LOS SISTEMAS LEGALES Y POLÍTICOS PUEDEN EXTRAER PROVECHO.
- C).- LOS ACTOS DELICTIVOS QUE SIRVEN A LOS INTERESES DE LA CLASE DOMINANTE QUEDAN IMPUNES, --- MIENTRAS LOS RESTANTES SON SANCIONADOS.
- D).- POR ÚLTIMO, SE PUEDE EXPLICAR LA PROPENSIÓN A VIOLAR LA LEY; COMO CONSECUENCIA DE INTERESES ECONÓMICOS QUE COMO EFECTO DE LA SOCIALIZACIÓN, SEGÚN LOS VALORES DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS, PRODUCEN LA TENDENCIA AL CRIMEN. "18

A LA CONCLUSIÓN GENERAL A QUE SE LLEGA, ES QUE AMBAS INTERPRETACIONES DE LAS CAUSAS PRODUCTORAS DEL CRIMEN, NOS -- CONDUCE A CONSIDERAR A LA ESTRUCTURA SOCIAL COMO UNO DE LOS FACTORES FAVORABLES PARA EL DESARROLLO DE ESTAS CONDUCTAS --- ILÍCITAS.

CAPITULO III

"COMENTARIOS A LA CONSTITUCION Y A LA LEY  
FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SER-  
VIDORES PUBLICOS."



1.- LA FACULTAD DEL ESTADO EN LA RECTORIA DEL DESARROLLO NACIONAL.

EN ESTA PARTE DEL ESTUDIO, CORRESPONDIENTE A LAS --  
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ES PERTINENTE SEÑALAR QUÉ SE --  
ENTIENDE POR CONSTITUCIÓN, CUALES SON LOS FACTORES QUE LA DE--  
TERMINAN EN CUANTO A SU SUBSTANCIA. FERDINAN LASSALLE DICE:-  
"...LA VERDADERA CONSTITUCIÓN DE UN PAÍS, SOLO RESIDE EN LOS--  
FACTORES REALES Y EFECTIVOS DE PODER QUE EN ESE PAÍS RIGEN; Y  
LAS CONSTITUCIONES ESCRITAS NO TIENEN UN VALOR NI SON DURADE--  
RAS MÁS QUE CUANDO DAN EXPRESIÓN FIEL A LOS FACTORES DE PODER  
IMPERANTES EN LA REALIDAD SOCIAL."<sup>1</sup>

TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN ANTERIOR Y ANALIZANDO--  
PARTE DEL ARTÍCULO 25 DE NUESTRA CARTA MAGNA SE OBSERVA, QUE--  
UNA DE LAS FUERZAS MÁS GRANDES, INFLUYENTES EN EL DESARROLLO--  
DE NUESTRO PAÍS, LA APLICA EL ESTADO, PORQUE HA CONCENTRADO --  
UNA GRAN CANTIDAD DE PODER EL CUAL SE REFLEJA EN EL CONTROL --  
DE LAS MÁS IMPORTANTES RAMAS ECONÓMICAS DEL PAÍS. ES OPORTUNO  
MENCIONAR LA OPINIÓN DE EDUARDO ANDRADE, PUES CONSIDERA QUE:-  
"...LAS BASES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL ESTADO MEXICANO; SU --  
INTRODUCCIÓN CORRESPONDE A UNA CORRIENTE QUE SE HA PRODUCIDO--  
EN EL CONSTITUCIONALISMO TENDIENTE A FIJAR, EN LOS PRECEPTOS--  
DE LAS NORMAS SUPREMAS, LOS PRINCIPIOS BÁSICOS EN MATERIA ECO--  
NÓMICA."<sup>2</sup>

LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS NOS COMPRUEBAN LA ---  
NUEVA TENDENCIA PARTICIPATIVA DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA NACIO

NAL, LO QUE IMPLICA LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ESTE RENGLÓN.

EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE:

"CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL..." LA RECTORIA DEL ESTADO EN MATERIA ECONÓMICA IMPLICA SEGÚN EL VOCABLO "RECTOR"; "QUE RIGE O GOBIERNA; SUPERIOR A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO Y MANDO DE UNA COMUNIDAD..."<sup>3</sup> ES DECIR EL ESTADO ES EL ENCARGADO DE ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y POLÍTICAS EN LOS CUALES SE APOYA PARA LOGRAR QUE EL DESARROLLO NACIONAL SEA INTEGRAL. LA POSIBILIDAD DE DECISIÓN, QUE COMO ATRIBUTO TIENE EL ESTADO, ES UNA FACULTAD QUE LLEVA ENTRELAZADA UNA RESPONSABILIDAD PARA LOS SUJETOS QUE LA EJECUTAN, YA QUE COMO SE PUEDE APRECIAR EN SUS MANOS SE ENCUENTRA EL QUE SE MANEJEN BIEN Y ADECUADAMENTE LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN MEXICANA.

"POR DESARROLLO NACIONAL, DEBE ENTENDERSE...EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO. - DESARROLLO NO ES SOLAMENTE CRECIMIENTO ECONÓMICO O AVANCE EN ALGUNAS DE LAS RAMAS DE LA PRODUCCIÓN O LA TECNOLOGÍA; EL DESARROLLO NACIONAL SUPONE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA VIDA DE LA COLECTIVIDAD Y ABARCA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES NACIONALES."<sup>4</sup> ESTE DESARROLLO, NO CABE DUDA, EL ALCANZARLO DEPENDE DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PRINCIPIOS TRAZADOS POR EL ESTADO, DE UNA MANERA RECTA Y CONFORME A DERECHO.

CON LA RECTORÍA DEL ESTADO, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL SE PERSIGUE:

1,1).- QUE EL DESARROLLO SEA INTEGRAL, ES DECIR, TOTAL, QUE ABARQUE TODOS LOS SECTORES Y TODAS LAS ACTIVIDADES EXISTENTES DENTRO DEL PAÍS, ASÍ COMO TODAS LAS CLASES QUE CONSTITUYEN A LA SOCIEDAD MEXICANA, Y ESTAS SON: EL SECTOR PÚBLICO, EL SOCIAL Y EL PRIVADO. EL SECTOR PÚBLICO SE HACE CARGO DE "...LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN...".<sup>5</sup> RESPECTO A LAS ÁREAS PRIORITARIAS LA INTERVENCIÓN SE LE CONCEDE A LOS TRES SECTORES CONTEMPLADOS POR ESTE ARTÍCULO, CON EL FIN DE IMPULSAR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LAS ÁREAS QUE LES PERMITEN SU INTERVENCIÓN.

1,2).- FORTALECER LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, ENTENDIENDO POR SOBERANÍA: "LA NEGACIÓN DE TODA SUBORDINACIÓN O LIMITACIÓN DEL ESTADO POR CUALQUIER OTRO PODER."<sup>6</sup> ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PODER SOBERANO, CONFORME A TENA RAMÍREZ SON: LA INDEPENDENCIA Y LA SUPREMACÍA.

"LA INDEPENDENCIA MIRA PRINCIPALMENTE A LAS RELACIONES INTERNACIONALES; DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, EL PODER SOBERANO DE UN ESTADO EXISTE SOBRE BASES DE IGUALDAD CON RELACIÓN A LOS DEMÁS ESTADOS SOBERANOS...LA SUPREMACÍA SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA SOBERANÍA INTERIOR, POR CUANTO A LA POTESTAD DEL ESTADO SE EJERCE SOBRE LOS INDIVIDUOS Y LAS COLECTIVIDADES QUE ESTÁN DENTRO DE LA ÓRBITA DEL ESTADO."<sup>7</sup>

COMO SE OBSERVA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA BAJO LA RECTORÍA DEL ESTADO, SI SE LLEVA MAL U OBEDECE A INTERESES QUE NO BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA NACIÓN, PUEDE COMPROMETER LA SOBERANÍA DEL PAÍS FRENTE A LOS DEMÁS ESTADOS INTERNACIONALES Y PRECISAMENTE POR CAUSAS DE ORDEN ECONÓMICO, YA QUE COMO SABEMOS EN LA ACTUALIDAD LA INFLUENCIA ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES SON CAPACES DE DERROCAR O IMPONER GOBIERNOS.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE COMPRENDE EL COMPROMISO TAN ELEVADO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL EJECUTAR LAS FACULTADES QUE EN MATERIA ECONÓMICA LES CONCEDE LA CONSTITUCIÓN.

RESPECTO AL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, ESTE DERECHO SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 40 DE NUESTRA CARTA MAGNA, YA QUE "ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL...". SI COMO SEÑALA TENA RAMIREZ "...PUESTO QUE EL ARTÍCULO 39 DICE QUE TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE, ES PRECISAMENTE LO QUE CARACTERIZA A LA DEMOCRACIA...".<sup>8</sup> LA FORMA DE FORTALECER EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, MEDIANTE LA RECTORÍA DEL ESTADO EN MATERIA ECONÓMICA DEL ESTADO, PUES DE OTRA MANERA ESAS MANIFESTACIONES DEBERÍAN SER CONTEMPLADAS COMO SIMPLES ENUNCIADOS, SIN CONTENER UNA SUBSTANCIA REAL, YA QUE SI LOS OBJETIVOS PLANTEADOS NO LLEGAN AL PUEBLO, PODEMOS CONCLUIR QUE LA DEMOCRACIA NO EXISTE Y POR TANTO ESTAREMOS FRENTE A UNA DEMAGOGIA.

1.3).- MEDIANTE EL "...CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN." ESTE OBJETIVO ES DE LO MÁS DEMAGÓGICO PUES PRETENDE ESTABLECER UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, EN UN SISTEMA EN EL CUAL LAS PRINCIPALES CLASES SON PROPIETARIAS DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN O TRABAJADORES ASALARIADOS O BURÓCRATAS O CAMPESINOS, POR ESTO: LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, DEBE QUEDAR BIÉN CLARO, NO DEPENDE DE LEYES EMITIDAS POR UN CONGRESO, SINO QUE ESTÁN REGIDAS POR LEYES DE TIPO ECONÓMICO LAS CUALES SON MUY INDEPENDIENTES DE LOS DESEOS DE UN LEGISLADOR. POR LO TANTO EL EJERCICIO "DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES..." SI BIEN EN LO JURÍDICO PODRÁN SER REALIDAD; EN LO ECONÓMICO ES UN OBJETIVO QUE POR EL MOMENTO PARECE INALCANZABLE PARA TODAS LAS CLASES QUE NO POSEEN MEDIOS ECONÓMICOS.

LOS MEDIOS UTILIZADOS POR EL ESTADO PARA EJERCER LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL SON:

A).- LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, ÉSTA, "...IMPLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS FINES CONCRETOS QUE SE PLANTEA LA COLECTIVIDAD, ASÍ COMO LOS MEDIOS Y ETAPAS FIJADOS PARA CONSEGUIRLOS."<sup>9</sup>

B).- CONDUCIR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, ----

"...MEDIANTE ACTOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS..."<sup>10</sup>

LOS CUALES DEBEN SER LLEVADOS A CABO POR LA ACTIVIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, QUE ALGÚN FIN-DEBEN PERSEGUIR. RESULTANDO ENTONCES PRECISO, REGULAR DE UNA MANERA RÍGIDA LAS ACTIVIDADES - QUE ÉSTOS DESARROLLAN, SOBRE TODO LAS DE CARÁCTER EJECUTIVO.

C).- LA COORDINACIÓN, SE REFIERE A LA RELACIÓN QUE SE TIENE QUE ESTABLECER ENTRE LA FEDERACIÓN, - LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS Y MEDIOS PROGRAMADOS PARA LOGRAR LOS FINES DEL DESARROLLO.

D).- LA ORIENTACIÓN SE LOGRA POR MEDIO "...DE LA REGULACIÓN Y FOMENTO QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA LA -- CONSTITUCIÓN."<sup>11</sup>

ESTOS OBJETIVOS O FINES, MEDIOS Y ATRIBUCIONES DEL-ESTADO, NECESITAN DE UNA FUERZA APLICABLE A LA REALIDAD NACIONAL, PARA TRATAR DE ACABAR CON LOS ABUSOS Y DEFICIENCIAS EN - EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES EJECUTORAS QUE REALIZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

## 2.- LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES.

EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN I ESTABLECE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, MEDIANTE EL JUICIO POLÍTICO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 110 -- DEL MISMO ORDENAMIENTO "...CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO". LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU ARTÍCULO 7 SEÑALA LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y SU BUEN DESPACHO, QUE A LA VEZ LLEVA IMPLÍCITO EL CONTENIDO DE ESOS INTERESES, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO:

"I.- EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;

II.- EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, -- REPRESENTATIVO, FEDERAL;

III.- LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES;

IV.- EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO;

V.- LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;

- VI.- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES FEDERALES CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACIÓN, A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA O DE LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES;
- VII.- LAS OMISIONES DE CARÁCTER GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y
- VIII.- LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS O GRAVES A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES QUE DETERMINAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN VALORARÁ LA EXISTENCIA Y GRAVEDAD DE LOS ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. CUANDO AQUÉLLOS TENGAN CARÁCTER DELICTUOSO SE FORMULARÁ LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA A LA QUE ALUDE LA PRESENTE LEY Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN PENAL."

DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, SE PUEDE ---



APRECIAR QUE LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE DELITOS PREVISTOS DENTRO DEL CÓDIGO PENAL, Y EN TAL CASO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 109 Y 111 CONSTITUCIONALES, EL -- SERVIDOR PÚBLICO POR LA COMISIÓN DE DELITOS SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL, - PREVIA DECLARACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SIEMPRE QUE TENGA LA CALIDAD JERÁRQUICA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 111 DE --- NUESTRA CARTA MAGNA.

ATENDIENDO A LA OPINIÓN DE RAUL F. CARDENAS RESPECTO AL JUICIO POLÍTICO, "...ES EL JUICIO DE LA OPINIÓN Y LA -- CONCIENCIA PÚBLICA, QUE JUZGA POLÍTICAMENTE SI UN FUNCIONARIO HA PERDIDO LA CONFIANZA Y SE LE DEBE SEPARAR DE SU ENCARGO E - INHABILITARLO."<sup>12</sup> LAS SANCIONES APLICABLES EN ESTE CASO SON - COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 110, LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR - PÚBLICO Y SU INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

LOS ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE - LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, - SON ESENCIALMENTE DE CARÁCTER POLÍTICO, Y POR TANTO RESULTAN - DE MUY Poca PRECISIÓN PARA SER APLICADOS EN LA REALIDAD; PUES SI BIEN PUEDEN ENGLOBALAR UN SIN FIN DE CONDUCTAS; PERO EN EL - MOMENTO DE TRATAR DE CONCRETIZARLOS, NO ES FÁCIL LLEGAR TÉCNI - CAMENTE A PRECISAR EN TÉRMINOS REALES SU VALORACIÓN JURÍDICA.

TAL PARECE QUE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍ-

DICO, DEPENDE DE LOS INTERESES POLÍTICOS DOMINANTES, SEGÚN LA ÉPOCA EN QUE SE VIVA. PODRÍAMOS DECIR QUE LAS SANCIONES SE APLICAN A POLÍTICOS DE ALTA JERARQUÍA, LOS CUALES EN ESE MOMENTO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS FUERZAS, QUE DELIMITAN LOS INTERESES Y OBJETIVOS A SEGUIR.

LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE REFIERE A LAS VIOLACIONES QUE SUFREN LAS LEYES QUE DETERMINAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES O DEL DISTRITO FEDERAL. COMO OBSERVAMOS ES UN ATRIBUTO EMINENTEMENTE ECONÓMICO Y SE DEBE PENSAR QUE SU VIOLACIÓN SISTEMÁTICA O GRAVE REPORTA UN DAÑO DE CONTENIDO PATRIMONIAL PRINCIPALMENTE AL ESTADO, POR ESO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE GOZA DE UNA INMUNIDAD CONSTITUCIONAL, LLEVA SOBRE SUS HOMBROS UN COMPROMISO CONSIGO MISMO Y -- CON EL PUEBLO, YA QUE QUIEN LO SOSTIENE EN SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN ES EL PUEBLO Y ES ÉSTE EL QUE SUFRE LAS CONSECUENCIAS DE SUS CONDUCTAS DESVIADAS.

3.- QUIENES SON CONSIDERADOS SERVIDORES PUBLICOS.

LA DESCRIPCIÓN HECHA POR EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, HACE SUJETOS DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN EL DISTRITO FEDERAL O EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; EN GENERAL A TODA PERSONA QUE MANEJE O APLIQUE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A LA LETRA ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DICE:

"ARTÍCULO 108.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SÓLO PODRÁ SER ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A---  
LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS -  
TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, SERÁN --  
RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y-  
A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO EL MANEJO INDEBIDO-  
DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA -  
PRECISARÁN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRA  
FO DE ESTE ARTÍCULO Y PARA LOS EFECTOS DE SUS RES--  
PONSABILIDADES, EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS-  
DE QUIENES DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN -  
LOS ESTADOS Y EN LOS MUNICIPIOS."

LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN RÉGIMEN QUE REGULE --  
LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES EL DE --  
EVITAR EL USO; QUE ÉSTOS HACEN DEL ABUSO DEL PODER; CREAR CON-  
CIENCIA DENTRO DE LA COMUNIDAD PARA EXIGIR A LOS SERVIDORES, -  
EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ASÍ COMO EL CO--  
RRESPONDIENTE RESPETO A LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS GOBER  
NADOS.

ESTE PRECEPTO ESTABLECE UN PRINCIPIO DE IGUALDAD EN  
TRE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE LA LEY, INDEPENDIENTE-  
MENTE DE LA JERARQUÍA, RANGO, ORIGEN O LUGAR DE SU EMPLEO, --  
CARGO O COMISIÓN. EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL DE RESPON  
SABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERA COMO TALES, -  
A LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 108 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y

A "TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS -- ECONÓMICOS FEDERALES". ESTA AGRUPACIÓN, TAN AMPLIA, EN EL RUBRO DE LO ECONÓMICO, MUESTRA LA DETERMINANTE INFLUENCIA DE LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL DESARROLLO --- EQUILIBRADO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

LA FORMA DE LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RESPECTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE -- LAS EMPRESAS PARAESTATALES; DEBE SER CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EL CUAL DISPONE EN SU PARTE CONDUENTE QUE "...SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A QUE ESTÉN DESTINADOS.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚ

BLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES."

EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL CONJUNTAMENTE CON EL 113 DEL MISMO ORDENAMIENTO, CONSAGRAN, EL PRIMERO; LOS DEBERES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LO CONCERNIENTE AL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS; EL SEGUNDO ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA PROTEGER LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, ASÍ COMO SU BUEN DESPACHO. CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES.

A CONTINUACIÓN SE HACE MENCIÓN DE LOS CONCEPTOS A LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE TIENEN QUE APEGAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES PARA NO PERJUDICAR LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y SU BUEN DESPACHO, MUY ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

EL DE EFICIENCIA, CONSIDERADO COMO "...FACULTAD PARA LOGRAR UN EFECTO DETERMINADO...",<sup>13</sup> SUBSTITUIDO EN ESTE ESTUDIO, IMPLICA ACTUAR DE UNA FORMA, PARA QUE COMO RESULTADO DE ELLA, SE LOGREN ALCANZAR LOS PLANES, PROGRAMAS, ASÍ COMO EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES O DEL DISTRICTO FEDERAL.

EL DE EFICACIA, IMPLICA "...ACTIVIDAD, FUERZA Y PODER PARA OBRAR..."<sup>14</sup> ES DECIR QUE ESTAS CARACTERÍSTICAS, NO DEBEN SER EMPLEADAS PARA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS, LAS APLIQUE PARA OBTENER UN BENEFICIO PERSONAL O DE ALGUNA PERSONA QUE TENGA RELACIÓN CON ÉL. - YA QUE SU APLICACIÓN DEBE SER CON EL PRÓPOSITO DE ALCANZAR -- LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO.

EL DE HONRADEZ, SE SEÑALA COMO UNA CALIDAD EN EL SUJETO, "PROCEDER RECTO, PROPIO DEL HOMBRE PROBO",<sup>15</sup> ES DECIR, - SU ACTUACIÓN DEBE SER CONFORME A LAS NORMAS QUE LE SON SEÑALADAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO.

LA LEALTAD ENCIERRA, "CUMPLIMIENTO DE LO QUE EXIGEN LAS LEYES DE FIDELIDAD Y LAS DEL HONOR Y HOMBRE DE BIEN".<sup>16</sup> - CON ESTA SIMPLE DEFINICIÓN APLICADA AL DERECHO, ES FÁCIL OBSERVAR QUE; SE EXIGE DEL SERVIDOR PÚBLICO UN ACTUAR CONFORME A DERECHO.

LA IMPARCIALIDAD, ES LA "FALTA DE DESIGNIO ANTICIPADO O DE PREVENCIÓN EN FAVOR O EN CONTRA DE PERSONAS O COSAS,-

DE QUE RESULTA PODERSE JUZGAR O PROCEDER CON RECTITUD".<sup>17</sup> ES TE PRINCIPIO ES FAVORABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PORQUE LA LEY PARA SU APLICACIÓN, POR LO REGULAR CONTEMPLA LO MÁS FAVORABLE PARA EL OBJETIVO QUE TRATA DE PERSEGUIR, Y SI EL SERVIDOR SE APARTA DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY; SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS POR LA LEY; SON AFECTADOS O DISMINUIDOS.

LA LEGALIDAD, SE ENTIENDE COMO "...CALIDAD DE LEGAL DE UN ACTO, CONTRATO O SITUACIÓN JURÍDICA".<sup>18</sup> LOS ACTOS DE LOS SERVIDORES DEBEN SER PLASMADOS COMO LO ESTABLECE EL DERECHO, PORQUE COMO SE DIJO, ÉSTE TIENDE AL BIENESTAR Y LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL ESTADO; AL NO ACTUAR DE ESTA FORMA SE AFECTA EL INTERÉS PÚBLICO FUNDAMENTAL.

ESTE CONJUNTO DE VALORES SON EMINENTEMENTE DE CARÁCTER POLÍTICO Y NO JURÍDICO; PORQUE ENTENDEMOS LO JURÍDICO COMO UNA "NORMA...EL MEDIO POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE UNA CONDUCTA YA NO ES OPTATIVA, SERÍA EL INSTRUMENTO POR EL CUAL --- CIERTA INSTANCIA SOCIAL ESTABLECE QUE CONDUCTA ES OBLIGATORIA".<sup>19</sup> DE ESTO SE DESPRENDE QUE LA NORMA PROTEGE ESOS VALORES PERO NO ESTABLECE SU DEFINICIÓN O LA FORMA EN QUE PODRÍAN SER ---- TRANSGREDIDOS, PORQUE LA INSTANCIA SOCIAL, EN EL CASO DE NUESTRO PAÍS, SÓLO LOS OCUPA COMO UNA BANDERA IDEOLÓGICA PARA RESPALDAR UN RÉGIMEN GUBERNAMENTAL.



#### 4.- DENUNCIA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS.

EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL - ESTABLECE: "CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MÁX ESTRIC TA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE -- ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ FORMULAR DENUNCIA ANTE - LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN RES PECTO DE LAS CONDUCTAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRE- SENTE ARTÍCULO".

LAS CONDUCTAS APUNTADAS EN ESTE NUMERAL SE REFIEREN A TRES DE LAS CUATRO FORMAS DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN- INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SON; LA POLÍTICA, LA PENAL Y LA ADMINISTRATIVA.

ES IMPORTANTE DEJAR CLARO, QUE ESTE TIPO DE DENUN-- CIAS FORMULADAS ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CUANDO SEA COMPE-- TENTE ESTE ÓRGANO PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE - TIENE COMO SUJETO DE LA MISMA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MEN-- CIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 110, Y PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO -- DEL 111 CONSTITUCIONALES, RESPECTIVAMENTE EN EL PRIMERO PROCE-- DE EL JUICIO POLÍTICO Y PARA EL SEGUNDO LA DECLARACIÓN DE PRO-- CEDENCIA.

DE LA POSICIÓN EN QUE NOS COLOCAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES; ES PRECISO MENCIONAR QUE LAS DENUNCIAS POR PARTE- DE LOS CIUDADANOS, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO --

CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 CONSTITUCIONALES; NO REQUIEREN DE SER HECHAS (LAS DENUNCIAS), ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SINO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

OTRA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA DENUNCIA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, EN LO REFERENTE A LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES ANTES REFERIDOS, LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL CUAL EN SU PARTE APUNTA:

"CUALQUIER CIUDADANO BAJO SU MÁX ESTRUCTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7°; Y POR LO QUE TOCA A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LOCALES POR LAS QUE DETERMINA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5°."

LAS LÍNEAS, "BAJO SU MÁX ESTRUCTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA", PRODUCEN DOS DIFERENTES EFECTOS Y EN SENTIDO CONTRARIO "EL PRIMERO SI BIEN TIENDE A ELIMINAR LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS O APÓCRIFAS, EL SEGUNDO...TAMBIÉN PUEDE TENER UN EFECTO NEGATIVO EN EL SENTIDO DE INTIMIDAR A LOS CIUDADANOS PARA QUE SE ABSTENGAN DE DENUNCIAR LOS ABUSOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR TEMOR A INCU--

RIR EN ALGUNA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL, ANTE LAS EVENTUALES FALLAS PROCESALES Y LAS DIFICULTADES PROBATORIAS."<sup>20</sup>

YA QUE RESULTA SUMAMENTE DIFÍCIL APORTAR PRUEBAS, O HACERSE DE ELLAS EN PROBLEMAS TAN DELICADOS COMO LOS QUE SE TRATAN DE PREVENIR, ES OPORTUNO SINTETIZAR; QUE LA EXPRESIÓN "CUALQUIER CIUDADANO", SI BIEN OTORGA EL DERECHO CASI A CUALQUIER PERSONA; POR LA PROPIA NATURALEZA (POLÍTICA) DE LOS CONFLICTOS, DENTRO DEL MUNDO PRÁCTICO, ES FACTIBLE QUE SOLO POCOS INDIVIDUOS TENGAN ACCESO A OBTENER PRUEBAS, PARA PODER DE MOSTRAR EN UN PROCEDIMIENTO LOS HECHOS DENUNCIADOS.

## 5.- TIPOS DE RESPONSABILIDAD.

EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL CONTEMPLA CUATRO -- FORMAS PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CUALES PUEDEN SER, POLÍTICAS, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES.

EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN EN SU FRACCIÓN I DESCRIBE QUE SE "IMPONDRÁN, MEDIANTE JUICIO POLÍTICO, LAS SANCIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 110, A LOS SERVIDORES SEÑALADOS EN EL MISMO PRECEPTO", LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA, CORRESPONDE SU APLICACIÓN, COMO RESULTADO DE RESPONSABILIDAD DE ORDEN POLÍTICO, CONSISTENTES EN: LA DESTITUCIÓN DEL -- SERVIDOR PÚBLICO Y LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

POR OTRA PARTE ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ES -- REGLAMENTADA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS -- SERVIDORES PÚBLICOS, Y EN SU ARTÍCULO 2 ESTABLECE, REFERENTE A LAS SANCIONES QUE SE APLICAN CONFORME A LA RESPONSABILIDAD-POLÍTICA; "SI LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL JUICIO POLÍTICO ES CONDENATORIA, SE SANCIONARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO CON DESTITUCIÓN, PODRÁ TAMBIÉN IMPONERSE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO-- DESDE UN AÑO HASTA VEINTE AÑOS."

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 109 DE NUESTRA CARTA --

MAGNA, DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DE ÍNDOLE PENAL MANIFESTANDO: "LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO SERÁ PERSEGUIDA Y SAN- CIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL". - EN EL CASO DE LOS SERVIDORES SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, REFERENTE- A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, ESTABLECE LA PROCE- DENCIA PENAL EN CONTRA DE ÉSTOS, Y EN EL CASO DE -- QUE "LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA FUESE NEGATIVA SE - SUSPENDERÁ TODO PROCEDIMIENTO ULTERIOR, PERO ELLO - NO SERÁ OBSTACULO PARA QUE LA IMPUTACIÓN POR LA CO- MISIÓN DEL DELITO CONTINÚE EN CURSO CUANDO EL INCUL- PADO HAYA CONCLUÍDO EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, --- PUES LA MISMA NO PREJUJGA LOS FUNDAMENTOS DE LA --- IMPUTACIÓN". EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE SANCIO-- NES, EL PÁRRAFO NOVENO DE ESTE ARTÍCULO EN ESTUDIO- EXPRESA: "LAS SANCIONES PENALES SE APLICARÁN DE --- ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL, Y TRATÁNDOSE DE DELITOS POR CUYA COMISIÓN EL AUTOR OB- TENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO O CAUSE DAÑOS O PERJUJ- CIOS PATRIMONIALES, DEBERÁN GRADUARSE DE ACUERDO -- CON EL LUCRO OBTENIDO Y CON LA NECESIDAD DE SATIS-- FACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR SU CONDU- TA ILÍCITA."

EN RELACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DELITOS, EL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN EN SU PÁ-- RRAFO SEGUNDO, ASIENTA QUE ESTA (PRESCRIPCIÓN) "SERÁ EXIGIBLE

DE ACUERDO CON LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN CONSIGNADOS EN LA LEY PENAL, QUE NUNCA SERÁN INFERIORES A TRES AÑOS. LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPEN EN TANTO EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑA ALGUNO DE LOS CARGOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 111". ES IMPORTANTE OBSERVAR QUE EL SER SERVIDOR PÚBLICO DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 111 DEL ORDENAMIENTO EN ESTUDIO, EN EL EJERCICIO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; PRESUPONE UNA CONDICIÓN QUE OPERA PARA LA SUSPENSIÓN DE CONTAR - EL TÉRMINO PARA QUE NO SE LOGRE LA PRESCRIPCIÓN.

EL MISMO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL (109), EN SU FRACCIÓN III, LA RESPONSABILIDAD DE TIPO ADMINISTRATIVA CONTEMPLA, Y OPERA COMO RESULTADO DE "LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA - QUE DEBAN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES".

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CONTENIDAS EN EL NUMERAL 53 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSISTIRÁN EN:

- I.- APERCIBIMIENTO PRIVADO O PÚBLICO;
- II.- AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA;
- III.- SUSPENSIÓN;
- IV.- DESTITUCIÓN DEL PUESTO;

V.- SANCIÓN ECONÓMICA, E

VI.- INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS,  
CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ESTA DISPOSICIÓN ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADA, AL PRECEP  
TO 113 CONSTITUCIONAL QUE LA REAFIRMA, PORQUE DISPONE ESTE: -  
"LAS LEYES SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SER  
VIDORES PÚBLICOS, DETERMINARÁN ...LAS SANCIONES APLICABLES --  
POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN (LOS SERVIDORES PÚ  
BLICOS)... ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, CONSISTIRÁN -  
EN SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO LAS SAN  
CIONES ECONÓMICAS...".

EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO OCTAVO  
DISPONE PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL: "EN DEMANDAS DEL ORDEN  
CIVIL QUE SE ENTABLEN CONTRA CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO NO SE  
REQUERIRÁ DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA"; EN LA RESPONSABILIDAD-  
DE ESTE TIPO NO GOZA, NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO ABSOLUTAMENTE,-  
DE LA INMUNIDAD PROCESAL QUE EN MATERIA PENAL LA CONSTITUCIÓN  
LES OTORGA A LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 111, MEDIANTE LA DE  
CLARACIÓN DE PROCEDENCIA. EN ESTE CASO ES TRATADO EL SERVI--  
DOR PÚBLICO, COMO CUALQUIER SUJETO CAPÁZ DE SER TITULAR DE DE  
RECHOS Y OBLIGACIONES.

## 6.- EL JUICIO POLITICO.

"SE PUEDE AFIRMAR QUE A TRAVÉS DEL JUICIO POLÍTICO-SE FINCA UNA RESPONSABILIDAD POLÍTICA A CIERTOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTA JERARQUÍA POR HABER COMETIDO INFRACCIONES DE CARÁCTER POLÍTICO, EN CUYO CASO SE APLICA UNA SANCIÓN EMINENTEMENTE POLÍTICA POR CONDUCTO DE UN ÓRGANO TAMBIÉN POLÍTICO".<sup>21</sup> ATENDIENDO A ESTOS ATRIBUTOS, SE MENCIONAN LOS ASPECTOS MÁS SOBRESALIENTES, QUE DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN Y SU LEY REGLAMENTARIA, COMPONEN EL JUICIO POLÍTICO.

EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE EN SU PRIMER PÁRRAFO, LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE AJUSTARSE DEBEN, EL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO LAS LEGISLATURAS LOCALES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LOS TIEMPOS EN QUE LAS LEYES SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXPIDAN; DETERMINANDO DE MANERA INDUBITABLE LAS DIVERSAS CLASES DE RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDEN PRESENTAR, EL TEXTO DEL ARTÍCULO NOS DICE:

"EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DENTRO DE LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIRÁN LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DEMÁS NORMAS CONDUCENTES A SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ESTE CARÁCTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD



CON LAS SIGUIENTES PREVENCIÓNES:

I.- SE IMPONDRÁN, MEDIANTE JUICIO POLÍTICO, LAS SAN-  
CIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 110 A LOS SERVI-  
DORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL MISMO PRECEPTO,-  
CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCU---  
RRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PER--  
JUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES-  
O DE SU BUEN DESPACHO.

NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN  
DE IDEAS;...".

COMENTANDO LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO 109, CON-  
DUCENTE ES OBSERVAR, QUE LA IMPOSICIÓN DEL JUICIO POLÍTICO SE  
DEBE A LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLI--  
COS DE ALTA JERARQUÍA CUANDO; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIO--  
NES, PRODUZCAN PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTA-  
LES. EN LO TOCANTE A LA EXPRESIÓN DE IDEAS, RELACIONAR SE DE-  
BE ESTE ENUNCIADO, CON LO QUE TIENE DISPUESTO EL ARTÍCULO 6 -  
DE NUESTRA CARTA MAGNA; PORQUE PROTEGEN AMBOS LA MANIFESTA---  
CIÓN DE IDEAS, GARANTIZAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA INFOR-  
MACIÓN; CONCOMITAMENTE, A LAS OPINIONES REFERIDAS POR LOS-  
DIPUTADOS Y SENADORES EXTIENDE SU AMPARO EL ARTÍCULO 61 DEL -  
MISMO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO 110 INDICA EN SU PÁRRAFO PRIMERO COMO -  
SUJETOS A JUICIO POLÍTICO; A LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CON

GRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS. POR CONSIDERAR A ÉSTOS, IMPORTANTÉS, PARA PODER AFECTAR LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES: SIN DEJAR CON ESTE MEDIO LOS INTERESES REFERIDOS DESPROTEGIDOS, POR LOS ABUSOS DE PODER QUE DESARROLLAR. FÁCILMENTE PUEDEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO 110 CONSIDERA TAMBIÉN COMO SUJETOS A JUICIO POLÍTICO, PERO ÚNICAMENTE POR VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y EL INDEBIDO MANEJO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES. DESCRIBE CON LAS MISMAS PALABRAS, ESTA SITUACIÓN, EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY REGLAMENTARIA. SIENDO REITERATIVO, AL MENCIONAR DE NUEVA CUENTA EL MANEJO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES; PORQUE ES CIERTO QUE ESTA SITUACIÓN SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO QUE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PROTEGE. DEDUCIENDO DE LO ANTERIOR, LA NECESIDAD DE CONSIDERAR QUE NO SÓLO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTA JERARQUÍA COMO SON LOS

DESCRITOS POR EL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL SON LOS QUE AFECTAR PUEDEN A LOS INTERESES PÚBLICOS MENCIONADOS DENTRO DEL PÁRRAFO A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, IMPLICA QUE LA DECLARACIÓN POR LA CÁMARA DE SENADORES EMITIDA SÓLO SERÁ DE ÍNDOLE DECLARATIVA, YA QUE A LA LEGISLATURA LOCAL RESPECTIVA SE LO COMUNICA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA COMO CORRESPONDA.

#### SANCIONES PREVISTAS PARA EL JUICIO POLÍTICO.

LAS SANCIONES MEDIANTE EL JUICIO POLÍTICO APLICABLES SON: "LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO", Y ESTÁN CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY REGLAMENTARIA, POR SU PARTE, ESTABLECE LAS MISMAS SANCIONES ESTABLECE, PERO RESPECTO A LA INHABILITACIÓN UN TÉRMINO INDICA Y EL CUAL PUEDE ABRAZAR DESDE UNO HASTA VEINTE AÑOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS SANCIONES LO REGULA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NÚMERAL 110 CONSTITUCIONAL Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES REGLAMENTADO SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEL CUAL SE PRESENTA UNA SINTÉTICA DESCRIPCIÓN.

EL ARTÍCULO 9; ESTABLECE UN TÉRMINO PARA LA INICIA-

CIÓN DEL JUICIO POLÍTICO Y COMPRENDE EL TIEMPO EN EL QUE EL -  
SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES ESTÉ, Y DURANTE -  
UN AÑO DESPUÉS DE QUE LAS CONCLUYA.

EL 10; COMPETENCIA OTORGA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS,  
PARA INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO COMO ÓRGANO DE ACUSACIÓN, Y A LA  
CÁMARA DE SENADORES COMO JURADO DE SENTENCIA.

EL 11; DISPONE QUE LA GRAN COMISIÓN DE CADA UNA DE LAS  
CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PROPONGA, LA INTEGRACIÓN  
DE UNA COMISIÓN POR CADA CÁMARA, COMPUESTA POR CUATRO ELEMENTOS  
CADA UNA, PARA FORMAR ASÍ, RESPECTIVAMENTE LA SECCIÓN IN-  
STRUCTORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DE ENJUICIAMIENTO EN-  
LA CÁMARA DE SENADORES.

EL 12; ESTABLECE LA DENUNCIA POR PARTE DE LOS CIUDA-  
DANOS, LA QUE DESPUÉS DE SER RATIFICADA, EN UN TÉRMINO DE ---  
TRES DÍAS NATURALES SE TURNARÁ A LAS COMISIONES DE GOBERNA---  
CIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, PARA QUE DETERMI-  
NEN SI LA CONDUCTA AFECTA LOS PRECEPTOS 5 Y 7 EN SU PARTE CON-  
DUCENTE SI SON SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ENUMERADOS EN EL --  
ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL, SI ES PROCEDENTE, PARA QUE SE --  
TURNÉ A LA SECCIÓN INSTRUCTORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EL 13; ANUNCIA QUE LA SECCIÓN INSTRUCTORA PRACTICA-  
RÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA COMPROBAR LA CONDUCTA O HE-  
CHOS DENUNCIADOS, INFORMARÁ AL DENUNCIADO EN UN TÉRMINO DE --  
TRES DÍAS DESPUÉS DE LA RATIFICACIÓN, LA MATERIA DE LA DENUN-

CIA, Y LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE 7 DÍAS NATURALES PARA QUE COMPAREZCA O INFORME POR ESCRITO.

EL 14; IMPLANTA UN PERÍODO DE 30 DÍAS NATURALES PARA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE EL DENUNCIANTE Y EL DENUNCIADO, ASÍ COMO LAS QUE LA SECCIÓN INSTRUCTORA CONSIDERE NECESARIAS.

EL 15; DISPONE QUE UNA VEZ TERMINADA LA INSTRUCCIÓN, SE DE VISTA POR UN PLAZO DE 3 DÍAS, INDEPENDIENTES, AL DENUNCIANTE Y AL DENUNCIADO PARA SU ILUSTRACIÓN Y RINDAN EN LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES NATURALES SUS ALEGATOS.

EL 16; MENCIONA QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA RENDIR SUS ALEGATOS, LA SECCIÓN INSTRUCTORA FORMULARÁ SUS CONCLUSIONES EN BASE A LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO.

EL 17; DISPONE QUE SI SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS PROCEDIMENTALES LA INOCENCIA DEL ACUSADO, LA SECCIÓN INSTRUCTORA PROPONE: QUE NO HA LUGAR A PROCEDER EN CONTRA DE AQUÉL. PERO SI ES CONSIDERADO COMO PROBABLE RESPONSABLE PODRÁN CALIFICAR:

I.- QUE ESTÁ COMPROBADA LEGALMENTE LA CONDUCTA O HECHOS DENUNCIADOS;

II.- QUE EXISTE PROBABLE RESPONSABILIDAD:

III.- LA SANCIÓN SE IMPONDRÁ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY MISMA.

IV.- SE ENVÍE LA DECLARACIÓN DE ACUSACIÓN A LA CÁMARA DE SENADORES.

EL 18; DICE QUE EMITIDAS LAS CONCLUSIONES, LA SECCIÓN INSTRUCTORA LAS ENTREGA A LOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A EFECTO DE QUE EL PRESIDENTE DE DICHA CÁMARA ANUNCIE, QUE ÉSTA DEBE REUNIRSE Y RESOLVER SOBRE LA IMPUTACIÓN, EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS NATURALES, LO CUAL SE HARÁ SABER AL DENUNCIANTE Y AL DENUNCIADO PARA QUE ALEGUEN LO QUE CONVenga A SU DERECHO.

EL 19; FIJA EL PLAZO EN QUE LA SECCIÓN INSTRUCTORA DEBERÁ PRACTICAR LAS DILIGENCIAS Y FORMULAR SUS CONCLUSIONES HASTA ENTREGARLAS A LOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA, ESTE PLAZO ES DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE FUE TURNADA LA DENUNCIA.

EL 20; DETERMINA SOBRE LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, PUES LA CÁMARA DE DIPUTADOS PREVIA DECLARACIÓN DE SU PRESIDENTE SE ERIGE EN ÓRGANO DE ACUSACIÓN. LA SECRETARÍA LEERÁ LAS CONSTANCIAS PROCESALES Y LAS CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA, SE CONCEDERÁ LA PALABRA AL DENUNCIANTE Y POSTERIORMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO O A SU DEFENSOR. RETIRADOS EL DENUNCIANTE Y EL SERVIDOR PÚBLICO SE DISCUTIRÁN Y VALORARÁN LAS CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA.

EL 21; ASIENTA QUE SI LA CÁMARA RESUELVE NO PROCEDER A ACUSAR AL SERVIDOR PÚBLICO, ÉSTE CONTINUARÁ EN SU CARGO, PERO EN CASO CONTRARIO SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES SIMULTÁNEAMENTE CON LA ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SE DESIGNARÁ UNA COMISIÓN PARA QUE SOSTENGA LA ACUSACIÓN.

EL 22; DISPONE QUE RECIBIDA LA ACUSACIÓN POR LA CÁMARA DE SENADORES, SE TURNARÁN A LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO Y ÉSTA EMPLAZARÁ AL DENUNCIANTE Y A LA COMISIÓN DE DIPUTADOS PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO FORMULEN POR ESCRITO SUS ALEGATOS.

EL 23; ESTABLECE QUE CONLUÍDO EL PLAZO DEL ARTÍCULO 22, LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES, FORMULARÁ SUS CONCLUSIONES EN BASE A LA ACUSACIÓN Y ALEGATOS, PROPONIENDO LA SANCIÓN QUE DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO. ESTA SECCIÓN PODRÁ ESCUCHAR A LA COMISIÓN DE DIPUTADOS, AL ACUSADO Y A SU DEFENSOR. EMITIDAS SUS CONCLUSIONES LAS ENTREGARÁ A LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE SENADORES.

EL 24; INDICA QUE RECIBIDAS LAS CONCLUSIONES POR LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA, SU PRESIDENTE ANUNCIARÁ QUE ERIGIDA EN GRAN JURADO, EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS, SE CITARÁ A LA COMISIÓN DE DIPUTADOS, AL INCUPLADO Y SU DEFENSOR, PROCEDIÉNDOSE A:

- 1).- LEER LAS CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO;

- 2).- CONCEDER LA PALABRA A LA COMISIÓN, AL SERVIDOR PÚBLICO Y A SU DEFENSOR.
- 3).- RETIRADOS EL SERVIDOR PÚBLICO Y SU DEFENSOR SE DISCUTIRÁN Y VOTARÁN LAS CONCLUSIONES Y EL PRESIDENTE HARÁ LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA.

POR ÚLTIMO, PARA EL CASO DE LOS SERVIDORES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 110 CONSTITUCIONAL, LA CÁMARA DE SENADORES SE ERIGIRÁ EN JURADO DE SENTENCIA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIR LAS CONCLUSIONES, Y ESTA SENTENCIA QUE EMITE SÓLO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS, QUE COMUNICADA SERÁ A LA LEGISLATURA LOCAL-RESPECTIVA. LA DECLARACIÓN HECHA POR LA CÁMARA, EN CASO DE QUE SEÑALE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, TIENE LA CALIDAD DE SER INATACABLE, ES DECIR NO ADMITE RECURSO ALGUNO EN SU CONTRA CUANDO EL ENJUICIADO NO PERTENEZCA A LOS CONTEMPLADOS EN LA SITUACIÓN ANTERIOR.

"UN HECHO SOBRESALIENTE ES QUE LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES TOMADAS POR LAS CÁMARAS, SE HACEN POR LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SECCIÓN Y NO COMO ANTERIORMENTE SE HACÍA, CONSIDERANDO A LOS AUSENTES COMO UN VOTO EN CONTRA DE LA ACUSACIÓN."<sup>22</sup>

FINALMENTE, CABE MENCIONAR LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, YA QUE SÓLO PODRÁ SER "ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN."



## 7.- LA DECLARACION DE PROCEDENCIA.

EL PROPÓSITO DE ESTA FIGURA ES "PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL DE LOS POSIBLES ATAQUES, AGRESIONES O ACUSACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO O NO, QUE POR ESTA CAUSA, DEJAR PUEDAN AL DESCUBIERTO LA CONTINUIDAD DE LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL QUE EJECUTAN ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL MISMO TIEMPO PREVEÉ EVITAR LOS ABUSOS QUE PUEDEN REALIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOZAN DE ESTA FORMA DE INMUNIDAD PROCESAL."<sup>23</sup>

ESTA INMUNIDAD PROCESAL CONSISTE EN NO PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 111 DE NUESTRA CARTA MAGNA, SINO MEDIANTE UNA DECLARACIÓN PREVIA, PROVENIENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, AUTORIZANDO SE PROCEDA PENALMENTE EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

LOS SUJETOS QUE GOZAN DE ESTA INMUNIDAD, DESCRITOS SE ENCUENTRAN EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL. EL PRIMER PÁRRAFO CONTEMPLA A LOS DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LOS SECRETARIOS DE DESPACHO; LOS JEFES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO; EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EN EL PÁRRAFO QUINTO SE MENCIONA A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS; DIPUTADOS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS --

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS; SE PROCEDE EN CONTRA DE ÉSTOS EN EL CASO DE LA COMISIÓN DE DELITOS FEDERALES. LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN ESTE CASO POR LA CÁMARA DE --- DIPUTADOS, TIENE ÚNICAMENTE CARÁCTER DECLARATIVO, PORQUE SÓLO SE COMUNICA A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE EN CASO DE QUE DECLARE - LA CÁMARA QUE HA LUGAR A PROCEDER EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO CONSISTE; EN PONER A ÉSTE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SEPARÁNDOLO INMEDIATAMENTE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PARA QUE ESTAS AUTORIDADES ACTÚEN CON ARREGLO A LA LEY. LA SANCIÓN ESTABLECIDA SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY REGLAMENTARIA Y EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ----- ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL.

LAS RESOLUCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE DETERMINEN LA PROCEDENCIA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO; DEBEN SER OTORGADAS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS --- PRESENTES EN LA SESIÓN. SI LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA ES NEGATIVA SE SUSPENDE TODO PROCEDIMIENTO ULTERIOR, PERO ÉSTO NO ES OBSTÁCULO PARA QUE AL SERVIDOR PÚBLICO SE LE PUEDA HACER - UNA IMPUTACIÓN POR LA COMISIÓN DE UN DELITO; PUES AL CONCLUIR SU ENCARGO PUEDE SER SUJETO A UN PROCESO PENAL, YA QUE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA NO IMPLICA UN FALLO EN LA SUSTANCIA DEL HECHO DENUNCIADO; DISPOSICIONES QUE SE CONTEMPLAN EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL.

LA INMUNIDAD DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO OPERA EN EL ÁMBITO CIVIL, PORQUE CUALQUIER DEMANDA CON ÉSTAS CARACTERÍSTICAS POR SU NATURALEZA, NO NECESITA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA HACERLO SUJETO A JUICIO.

LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE ESTE ARTÍCULO SE REFIEREN A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y ECONÓMICAS. - RESPECTO A LAS PENALES SEÑALA QUE SE APLICARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL, Y EN LOS CASOS EN QUE EL DELITO HAYA REPORTADO UN BENEFICIO ECONÓMICO AL AUTOR O CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES, LAS SANCIONES ECONÓMICAS SE GRADUARÁN CONFORME AL LUCRO OBTENIDO Y A LA NECESIDAD DE SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS SIN QUE ÉSTOS EXCEDER PUEDAN EN TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SE ENCUENTRA REGLAMENTADA EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III- DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; PARA EFECTO DE TENER UNA IDEA RESPECTO A DICHO PROCEDIMIENTO, SE DESCRIBIRÁN A CONTINUACIÓN LOS ARTÍCULOS QUE LORIGEN:

EL ARTÍCULO 25; DISPONE QUE SE ACTUARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA EL JUICIO POLÍTICO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CUANDO SEA PRESENTADA DENUNCIA O QUERRELLA POR PARTICULARES O SEGUIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LA SECCIÓN INSTRUCTORA REALIZARÁ TODAS LAS DILIGENCIAS CONDUCTIVAS PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, LA VERIFICACIÓN DE LA INMUNIDAD PROCESAL. -- CONCLUIDA ÉSTA AVERIGUACIÓN LA CÁMARA DICTAMINA SI HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE CONTRA EL INCUPLADO. EL DICTAMEN UN PLAZO DE 60 DÍAS TIENE PARA SER RENDIDO.

EL 26; ESTABLECE QUE RENDIDO EL DICTAMEN, EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA ANUNCIA QUE ESTA SE ERIGE EN JUZGADO DE -- PROCEDENCIA AL DÍA SIGUIENTE Y LO HARÁ SABER AL DENUNCIANTE, -- AL DENUNCIADO, A SU DEFENSOR Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

EL 27; SEÑALA QUE EL DÍA DETERMINADO LA CÁMARA CONOCERÁ EL DICTAMEN QUE LA SECCIÓN INSTRUCTORA PRESENTE Y ACTUARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY.

EL 28; IMPLANTA QUE SI SE PROCEDE EN CONTRA DEL ACUSADO, SERÁ SEPARADO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y SUJETO -- A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EN CASO NEGATIVO NO HA LUGAR A PROCEDIMIENTO POSTERIOR, MIENTRAS SUBSISTE LA INMUNIDAD PROCESAL. EN LO REFERENTE A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS; LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA SÓLO ES DE ÍNDOLE DECLARATIVA, Y ANTE LA LEGISLATURA LOCAL SE HACE, PARA QUE ÉSTA PROCEDA COMO CORRESPONDA.

EL 29; ORDENA SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO CUANDO SESIGA ÉSTE, A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LOS SEÑALADOS EN EL ----

ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL, MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL JUEZ QUE DEL ASUNTO CONOCE, MIENTRAS RESUELVE SI HA LUGAR A PROCEDER O NO PENALMENTE.

8.- EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES EN NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE.

ES UNO DE LOS CINCO NUEVOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, -- DESTINADOS A SANCIONAR LAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN QUE PUEDEN -- INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUBLICADAS EN EL DIARIO -- OFICIAL DEL 5 DE ENERO DE 1983.

LA FINALIDAD DE ÉSTOS NUEVOS TIPOS, CONSISTE "EN -- PREVENIR Y SANCIONAR AQUÉLLAS CONDUCTAS QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DEL PUEBLO POR PARTE DE QUIENES DEBEN PRESERVARLO, ASÍ -- COMO DESALENTAR LA CORRUPCIÓN, YA QUE RESULTA MÁS PROMISORIO -- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN BE -- NEFICIO DEL PUEBLO MEXICANO." <sup>24</sup>

EL DELITO EN ESTUDIO ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO DEL TÍTULO DÉCIMO, REFERENTE A LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE. "SANCIONA EL USO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA PROMOVER SUS INTERESES ECONÓMICOS PERSONALES, LOS DE SUS FAMILIARES Y LOS DE SUS AFINES, ASÍ COMO LOS DE PERSONAS CON LAS QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS O ECONÓMICOS." <sup>25</sup>

PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO DÉCIMO SE CONSIDERA SERVIDOR PÚBLICO A "TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CA FEDERAL CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDAD ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE MANEJE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES."

ADEMÁS SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE TÍTULO A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A LOS DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LOCALES. Y CONTEMPLA TAMBIÉN A "CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA PERPETRACIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ÉSTE TÍTULO."

EL DELITO EN COMENTO SE ENCUENTRA EN EL NÚMERAL 220 Y A LA LETRA DICE: COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES:

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO, DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, INDEBIDAMENTE OTORQUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTES O ASCENDIENTES, PARIENTES POR CONSAGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍCNULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVI

DOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE; Y

II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIÉNDOSE DE LA INFORMACIÓN QUE POSEA POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SEA O NO MATERIA DE SUS FUNCIONES, Y QUE NO SEA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, HAGA POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA, INVERSIONES, ENAJENACIONES O ADQUISICIONES, O CUALQUIER OTRO ACTO QUE LE PRODUZCA ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO INDEBIDO AL SERVIDOR PÚBLICO O A ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA PRIMERA FRACCIÓN.

AL QUE COMETA EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRES CIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

CUANDO LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL -



EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS --- AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS VECES A QUI NIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITUCIÓN E- INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS PARA EL DESEMPEÑO DE - OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

EN SÍNTESIS, RESULTA FÁCIL QUE LAS FORMAS DE CRIMI- NALIDAD DE CUELLO BLANCO, QUE ESTABLEZCAN UNA COMUNIÓN ENTRE- SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO NACIO- NAL O EXTRANJERO, PUEDEN SER UBICADAS DENTRO DE LA DESCRIP--- CIÓN DE ÉSTE TIPO PENAL.

CAPITULO IV  
"ESTUDIO ANALITICO"

## INTRODUCCION

ANTES DE INICIAR EL ESTUDIO DEL DELITO PROPUESTO ESTABLECERÉ: ¿QUÉ ES EL DERECHO PENAL?, Y ¿CUÁLES SON LAS PARTES -- QUE LO INTEGRAN? PARA PODER ENMARCAR DENTRO DEL TODO DEL DERECHO PENAL EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO.

EL DERECHO PENAL PARA FRANCISCO PAVON VASCONCELOS ES: "...EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, QUE DEFINEN LOS DELITOS Y SEÑALAN LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES PARA LOGRAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL." <sup>1</sup> ÉSTA DEFINICIÓN CONTEMPLA LOS ASPECTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL DERECHO PENAL; EL OBJETIVO SE REFIERE AL: "...CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE ASOCIA AL DELITO, COMO PRESUPUESTO, LA PENA COMO SU CONSECUENCIA JURÍDICA." <sup>2</sup> EL SUBJETIVO SE RECONOCE COMO: "...LA FACULTAD DEL ESTADO PARA CREAR LOS DELITOS, LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A QUIENES LOS COMETAN, O A LOS SUJETOS-PELIGROSOS QUE PUEDEN DELINQUIR." <sup>3</sup>

CELESTINO PORTE PETIT DEFINE EL DERECHO PENAL COMO: "EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE PROHIBEN DETERMINADAS CONDUCTAS O HECHOS U ORDENAN CIERTAS CONDUCTAS, BAJO LA AMENAZA DE UNA SANCIÓN...COMPRENDE ESTA DEFINICIÓN, A LAS NORMAS PROHIBITIVAS, A LAS PRECEPTIVAS EN SU CASO, LOS DELITOS DE MERA CONDUCTA Y DE RESULTADO MATERIAL, ASÍ COMO A LA SANCIÓN, COMPRENDIENDO DENTRO DE ESTE TÉRMINO A LA MEDIDA DE SEGURIDAD." <sup>4</sup>

LA CIENCIA PENAL ESTÁ INTEGRADA DE LA PARTE GENERAL Y LA PARTE ESPECIAL. LA PRIMERA SEGÚN PORTE PETIT ESTÁ COMPUESTA POR: "...LA INTRODUCCIÓN; LA TEORÍA DE LA LEY PENAL; LA TEORÍA DEL DELITO; LA TEORÍA DEL DELINCUENTE Y; LA TEORÍA DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD..."<sup>5</sup>

POR SU PARTE PAVON VASCONCELOS CONTEMPLA: "... A LAS NORMAS REFERENTES A LA LEY PENAL; LAS NORMAS REFERENTES AL DELITO; NORMAS RELACIONADAS CON EL DELINCUENTE; NORMAS RELACIONADAS CON LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD..."<sup>6</sup>

LA PARTE ESPECIAL PARA PORTE PETIT COMPRENDE: " LOS DELITOS EN PARTICULAR Y; LOS DELITOS ESPECIALES."<sup>7</sup> CONFORME A PAVON VASCONCELOS AERAZA: "LOS TIPOS PENALES Y; LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS DELITOS."<sup>8</sup>

UNA VEZ ESTABLECIDO QUE ES EL DERECHO PENAL Y CUALES LAS PARTES QUE LO INTEGRAN, QUEDA UBICADO EL ESTUDIO ANALÍTICO DEL ILÍCITO QUE SE COMENTA: DENTRO DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL Y EN EL RUBRO DE LA TEORÍA DEL DELITO.

"LA TEORÍA DEL DELITO COMPRENDE EL ESTUDIO DE SUS ELEMENTOS, SU ASPECTO NEGATIVO Y LAS FORMAS DE MANIFESTARSE EL MISMO."<sup>9</sup> EL CONTENIDO DE ESTA EXPRESIÓN IMPLICA UN EFECTO PARA CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN, ES DECIR: "...LA PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS ES CAUSA PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO; LA MANIFESTACIÓN DE SU ASPECTO NEGATIVO PROVOCA LA INEXISTENCIA DEL DELITO Y; LA APARICIÓN DE LAS FORMAS DE MANIFESTARSE EL MISMO."

MO PRODUCE EL SURGIMIENTO DEL DELITO..."<sup>10</sup>

DOS CORRIENTES EXISTEN PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL DELITO; SON LA TOTALIZADORA O UNITARIA Y LA ANALÍTICA O ATOMIZADORA.

LA UNITARIA BASA SU ESTUDIO CONCIBIENDO AL DELITO COMO UN ENTE IMPOSIBLE DE DIVIDIR EN ELEMENTOS, ES UN BLOQUE MONOLÍTICO, COMO SEÑALA "UNA ENTIDAD QUE NO SE DEJA ESCINDIR EN ELEMENTOS DIVERSOS, QUE NO SE DEJA, PARA USAR UNA EXPRESIÓN VULGAR REBANAR"<sup>11</sup> EL DELITO NO ES UN CONJUNTO DE ELEMENTOS NI LA SIMPLE SUMA DE ELLOS, SU ESENCIA RADICA EN LA UNIDAD QUE FORMA.

LA CORRIENTE ANALÍTICA LO CONSIDERA COMO: "UN CONJUNTO, INTEGRADO POR ELEMENTOS INTERRELACIONADOS ENTRE SI, SU ESTUDIO DEL DELITO SE DEBE HACER ANALIZANDO CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN, SIN DEJAR DE PONER ATENCIÓN AL ACOPLAMIENTO QUE SE PRESENTA ENTRE ELLOS."<sup>12</sup>

POR EL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL DELITO, DENTRO DE LA CORRIENTE ANALÍTICA, HALLAMOS SEIS CONCEPCIONES DEL MISMO Y SON:

"LA BITÓMICA; LA TRITÓMICA; LA TETRATÓMICA; LA PENTATÓMICA; LA EXATÓMICA Y; LA HEPTATÓMICA."<sup>13</sup>

AHORA BIÉN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONCEPCIÓN QUE -

SE ACOJA, ES PRECISO ESTABLECER LOS ELEMENTOS DEL DELITO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DOGMÁTICO, PUES ES NECESARIO PARA ESTE ESTUDIO; ANALIZAR TODOS ESTOS, JUNTO CON SUS ASPECTOS NEGATIVOS. TENEMOS QUE ABRAZA. —EL PUNTO DE VISTA DOGMÁTICO—

ASPECTOS POSITIVOS  
CONDUCTA O HECHO

ASPECTOS NEGATIVOS  
AUSENCIA DE CONDUCTA O HECHO

TIPICIDAD  
ANTI JURIDICIDAD

ATIPICIDAD  
CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

IMPUTABILIDAD  
CULPABILIDAD  
CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

INIMPUTABILIDAD  
IN CULPABILIDAD  
AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS - PUNIBILIDAD

PUNIBILIDAD

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

1.- PRESUPUESTOS DE LA CONDUCTA O HECHO.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR, QUE DOCTRINALMENTE EXISTEN DOS CORRIENTES RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DEL DELITO; UNA DE ESTAS NIEGA LA EXISTENCIA DE ESTOS; Y LA OTRA -- AFIRMA SU PRESENCIA.

DENTRO DE LOS QUE ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DEL DELITO, SE PRESENTAN DOS TENDENCIAS:

A).- LA DEL CREADOR DE LA TEORÍA, MANZINI Y, COMPRENDE: LOS PRESUPUESTOS DEL DELITO; "SON ELEMENTOS POSITIVOS O NEGATIVOS, DE CARÁCTER JURÍDICO, ANTERIORES AL HECHO Y DE LOS CUALES DEPENDE LA EXISTENCIA DEL TÍTULO DELICTIVO DE QUE SE TRATE;"<sup>14</sup> Y LOS PRESUPUESTOS DEL HECHO, CONSIDERANDOLOS COMO LOS "ELEMENTOS JURÍDICOS O MATERIALES, ANTERIORES A LA EJECUCIÓN DEL HECHO CUYA EXISTENCIA SE REQUIERE PARA QUE EL MISMO, PREVISTO POR LA-NORMA, INTEGRO UN DELITO, DE MANERA QUE SU AUSENCIA QUITA CARÁCTER PUNIBLE AL HECHO"<sup>15</sup>

B).- LOS VALORADORES, ÚNICAMENTE, DE LOS PRESUPUESTOS DE LA CONDUCTA O HECHO Y, LOS CONSIDERAN COMO; "AQUELLOS ANTECEDENTES JURÍDICOS O MATERIALES PREVIOS Y NECESARIOS PARA QUE PUEDA REALIZARSE LA CONDUCTA O HECHO TÍPICO"<sup>16</sup>

ESTE ESTUDIO SE APEGARÁ AL CRITERIO QUE ACEPTA ÚNICAMENTE LOS PRESUPUESTOS DE LA CONDUCTA O HECHO, Y SON AL DECIR -- DE PORTE PETIT. "...AQUELLOS ANTECEDENTES JURÍDICOS O MATERIALES PREVIOS Y NECESARIOS PARA QUE PUEDA REALIZARSE LA CONDUCTA--

O HECHO TÍPICOS."<sup>17</sup>

MANZINI DECLARA QUE LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS DEL HECHO SON: "LAS NORMAS DE DERECHO Y OTROS ACTOS JURÍDICOS, DE LOS QUE LA NORMA INCRIMINADORA PRESUPONE LA PREEXISTENCIA PARA QUE EL DELITO EXISTA, Y PRESUPUESTOS MATERIALES DEL HECHO SON LAS CONDICIONES REALES PREEXISTENTES, EN LAS CUALES DEBE INICIARSE Y CUMPLIRSE LA EJECUCIÓN DEL HECHO."<sup>18</sup>

REFLEXIONANDO LA CITA ANTERIOR SE OBSERVA LA NECESIDAD DE:

A) NORMAS DE DERECHO O ACTOS JURÍDICOS QUE OPEREN COMO ANTECEDENTE PARA QUE EXISTA EL DELITO. PARA EL DELITO EN ESTUDIO SE REQUIERE COMO ANTECEDENTE JURÍDICO: LA EXISTENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN PLENO EJERCICIO DE SU CARGO, EMPLEO O COMISIÓN, PARA QUE SE PUEDA DAR EL DELITO DE "EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES", APOYANDO ESTE ARGUMENTO CON EL SIGUIENTE RAZONAMIENTO DE PORTE PETIT: "... CUANDO FALTA EL PRESUPUESTO DE CARÁCTER JURÍDICO, NO SE PUEDE REALIZAR EL TIPO DESCRITO EN LA NORMA, ORIGINÁNDOSE UN DELITO DIVERSO CONTENIENDO EL MISMO NUCLEO DEL VERBO..."<sup>19</sup>

B) CONDICIONES REALES PREEXISTENTES, ES DECIR SITUACIONES CONCRETAS NECESARIAS PARA QUE SE INICIE O SE CUMPLA EL DELITO, DE NATURALEZA NO JURÍDICA. PARA EL DELITO EN COMENTO NO NECESITA NINGUNA SITUACIÓN MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA.



## 2.- ELEMENTOS DEL DELITO.

"EL CONCEPTO —ELEMENTO— HA TENIDO DOS SIGNIFICADOS-PRINCIPALES: 1) EL DE COMPONENTE PRIMERO DE UN TODO COMPUESTO;- 2) EL DE TÉRMINO O RESULTADO DE UN PROCESO DE ANÁLISIS O DE DIVISIÓN."<sup>20</sup> DE AQUÍ SE DEDUCE; QUE ELEMENTO ES UNA PARTE ESENCIAL-QUE PERTENECE A UN TODO, Y SIN LA CUAL ESE TODO NO PODRÍA SER;- ESA PARTE NO PUEDE SER REDUCIDA A UNA MÁS SIMPLE: NO ESTÁ COM--PUESTA DE OTRAS.

DENTRO DEL DERECHO PENAL, PORTE PETIT LO ENTIENDE COMO "LA PARTE INTEGRANTE DE ALGO, LO NECESARIO PARA QUE ESE ALGO TENGA EXISTENCIA"<sup>21</sup> POR SU PARTE PETROCELLI ENTIENDE POR ELEMENTO "TODO AQUELLO QUE ES NECESARIO PARA QUE EL DELITO EXISTA"<sup>22</sup>

LOS ELEMENTOS DEL DELITO SEGÚN PORTE PETIT SON: "ESEN- CIALES O CONSTITUTIVOS Y ACCIDENTALES."<sup>23</sup>

"EL ELEMENTO ESENCIAL, ES AQUEL INDISPENSABLE, NECESA- RIO PARA CONSTITUIR EL DELITO EN GENERAL O EL DELITO EN PARTICU- LAR."<sup>24</sup> SE DIVIDEN EN GENÉRICOS Y ESPECÍFICOS.

LOS ELEMENTOS GENERALES ESENCIALES SON:

- "A).-ELEMENTO ESENCIAL GENERAL MATERIAL.
- B).-ELEMENTO ESENCIAL GENERAL VALORATIVO, Y
- C).-ELEMENTO ESENCIAL GENERAL PSÍQUICO."<sup>25</sup>

LOS ELEMENTOS ESENCIALES ESPECIALES ES: "... AQUEL --  
QUE REQUIERE LA FIGURA DELICTIVA; ELEMENTO QUE CAMBIA DE UNA A  
OTRA FIGURA DEL DELITO, IMPRIMIENDOLE SU SELLO PARTICULAR."<sup>26</sup> Y SE  
GÚN PORTE PETIT SON:

- "A).-ELEMENTOS ESENCIALES ESPECIALES MATERIALES U OB-  
JETIVOS.
- B).-ELEMENTO ESENCIAL ESPECIAL VALORATIVO.
- C).-ELEMENTO ESENCIAL ESPECIAL NORMATIVO.
- D).-ELEMENTO ESENCIAL ESPECIAL PSÍQUICO.
- E).-ELEMENTO ESENCIAL ESPECIAL SUBJETIVO DEL INJUSTO."<sup>27</sup>

TANTO LOS ELEMENTOS GENERALES COMO ESPECIALES SERÁN -  
ESTUDIADOS EN SU MOMENTO OPORTUNO.

### 3.- CIRCUNSTANCIAS.

SEGÚN MAGGIORE, "SON AQUELLOS ELEMENTOS NO CONSTITUTIVOS, SINO SIMPLEMENTE ACCESORIOS DEL DELITO, QUE INFLUYEN SOBRE SU GRAVEDAD, DEJANDO INALTERADA LA ESENCIA." 28

"SE DIVIDEN LAS CIRCUNSTANCIAS EN GENERALES Y ESPECÍFICAS". 29

LAS GENERALES SE APLICAN A TODOS LOS DELITOS QUE LAS ADMITAN, SE ENCUENTRAN EN LA PARTE GENERAL DEL CÓDIGO PENAL Y FUNCIONA PARA AGRAVAR O ATENUAR LA PENA REGULADAS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ESPECÍFICAS, CONTENIDAS DENTRO DEL TIPO O AGREGADAS A ESTE Y OPERAN AUMENTANDO O DISMINUYENDO LA SANCIÓN. EN EL DELITO EN ESTUDIO UNA CIRCUNSTANCIA ES LA CUANTÍA DE LAS OPERACIONES, SI NO EXCEDE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO, LA SANCIÓN ES DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO, SIENDO LOS SALARIOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, ADEMÁS LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS. SI LA CUANTÍA EXCEDE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO, LA SANCIÓN SE AGRAVARA, DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TRESCIENTAS VECES A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS AÑOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS. PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, EL -

JUZGADOR DEBERÁ ATENDER LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL -  
NÚMERAL 212 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

#### 4. CONDUCTA O HECHO.

ES NECESARIO ESTABLECER UN CONJUNTO DE IDEAS CONDUCTEN - TES A CONSIDERAR AL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, EJERCICIO ABU - SIVO DE FUNCIONES, COMO UN "...HECHO, CUANDO EL TIPO COMPRENDA - EN SU DESCRIPCIÓN, UN RESULTADO MATERIAL."<sup>30</sup>

SI ATENDEMOS AL CONCEPTO DE RESULTADO, ESTE PUEDE - ESTAR O NO CONTENIDO DENTRO DEL TIPO PENAL Y PARA TAL EFECTO SE CONCLUYE; "... QUE CUANDO EL TIPO DESCRIBE UNA MERA CONDUCTA, - SE PRODUCE CON TAL COMPORTAMIENTO UNA MUTACIÓN JURÍDICA, INDE - PENDIENTEMENTE DE QUE ADEMÁS SE REALICE UNA MUTACIÓN EN EL MUN - DO EXTERIOR. AHORA BIEN, CUANDO EL TIPO REQUIERE UN RESULTADO - MATERIAL, Y ÉSTE SE PRODUCE, ESTAMOS FRENTE A UN RESULTADO JURÍ - DICO Y MATERIAL A LA VEZ."<sup>31</sup>

OTRA IDEA AGREGANDO: "SON DELITOS DE SIMPLE O PURA -- CONDUCTA, FORMALES O DE RESULTADO INMATERIAL, AQUELLOS QUE SE - CONSUMAN CON LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA. Y DE RESULTADO O MA - TERIALES, AQUELLOS QUE AL CONSUMARSE PRODUCEN UN CAMBIO EN EL - MUNDO EXTERIOR."<sup>32</sup> DE LA RELACIÓN ENTRE ESTOS JUICIOS SE PUEDE -- CONCLUIR; QUE EL DELITO EN ESTUDIO TIENE COMO ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL: UN HECHO DESCRITO EN EL TIPO, CON UN RESULTADO MA - TERIAL PORQUE AL CONSUMARSE ÉSTE, UN RESULTADO MATERIAL SE PRO - DUCE EN EL MUNDO EXTERNO, EL CUAL ES EXIGIDO POR EL TIPO.

EL HECHO ESTÁ COMPUESTO DE UNA CONDUCTA, UN RESULTADO Y UN NEXO CAUSAL.

4.1.- LA CONDUCTA, EL VOCABLO PROVIENE DEL LATÍN "CONDOCERE" Y QUIERE DECIR "CONDOCIDA, GUIADA"<sup>33</sup> EN TÉRMINOS COMUNES DESIGNA - UNA ACTIVIDAD APLICADA TANTO A OBJETOS ANIMADOS COMO INANIMADOS.

OTRA APLICACIÓN LA CONSIDERA COMO: "TODA RESPUESTA -- DEL ORGANISMO VIVO A UN ESTÍMULO OBJETIVAMENTE OBSERVABLE, AÚN EN EL SUPUESTO DE QUE NO TENGA CARÁCTER UNIFORME, EN EL SENTIDO DE QUE VARÍE O PUEDA VARIAR EN RELACIÓN A UNA SITUACIÓN DETERMINADA"<sup>34</sup> DE ESTA VALORACIÓN SE DESPRENDE QUE LA CONDUCTA ES DESPLEGADA POR ORGANISMOS VIVOS Y COMO EFECTO DE UNA CAUSA REAL OBJETIVA, LA CUAL PUEDE SER DIFERENTE PARA CADA SITUACIÓN EN PARTICULAR, PUDIENDO ABARCAR LO EMOCIONAL.

DENTRO DEL DERECHO PENAL LA APLICACIÓN DE LA PALABRA CONDUCTA TIENE DIVERSAS ACEPTACIONES, POR ESTO, PRECISO ES MENCIONAR ALGUNAS OPINIONES A FAVOR O EN CONTRA DE ESTE VOCABLO, - PARA DESIGNAR AL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO.

EL CONCEPTO PROPORCIONADO POR FERNANDO CASTELLANOS, - ACEPTA LA UTILIZACIÓN DEL TÉRMINO "CONDUCTA" DEFINIÉNDOLA COMO: "EL COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO."<sup>35</sup>

JIMÉNEZ DE ASÚA UTILIZA EL VOCABLO "ACTO", PARA SEÑALAR AL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO Y LO ENTIENDE COMO: "LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD QUE MEDIANTE ACCIÓN PRODUCE UN CAMBIO - EN EL MUNDO EXTERIOR, O QUE, POR NO HACER LO QUE SE ESPERA DEJA INERTE ESE MUNDO EXTERNO, CUYA MUTACIÓN SE AGUARDA"<sup>36</sup>

LOS DOS CONCEPTOS ANTERIORES ABRAZAN LA ACTIVIDAD Y LA INACTIVIDAD, COMO NECESARIAS, SEGÚN EL CASO, PARA LA PRODUCCIÓN DE UN DELITO.

POR SU PARTE PORTE PETIT UTILIZA, PARA REFERIRSE AL ELEMENTO OBJETIVO O MATERIAL; SEÑALA QUE PUEDE ESTAR "...CONSTITUIDO POR UNA CONDUCTA EN EL CASO DE UN DELITO DE MERA CONDUCTA, O DE UN HECHO, SI ESTAMOS FRENTE A UN DELITO MATERIAL O DE RESULTADO, LOS TÉRMINOS ADECUADOS SON CONDUCTA O HECHO, SEGÚN LA HIPÓTESIS QUE SE PRESENTE."<sup>37</sup>

CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DE DELITOS QUE EXIGEN UN RESULTADO MATERIAL Y OTROS QUE NECESITAN SOLO UNA ACCIÓN O INACCIÓN, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTUDIO, SE SEGUIRÁ LA POSICIÓN ADOPTADA POR CELESTINO PORTE PETIT.

#### CONDUCTA Y SUS FORMAS.

"LA CONDUCTA CONSISTE EN UN HACER VOLUNTARIO O EN UNO NO HACER VOLUNTARIO O NO VOLUNTARIO (CULPA)."<sup>38</sup> DE ESTA DEFINICIÓN SE DESPRENDE: QUE IMPLICA LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN.

PAVON VASCONCELOS ESTIMA QUE "LA CONDUCTA CONSISTE EN EL PECULIAR COMPORTAMIENTO DE UN HOMBRE QUE SE TRADUCE EN UNA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD VOLUNTARIA"<sup>39</sup> ALISTANDO EN ESTE CONCEPTO TANTO LA ACCIÓN COMO LA OMISIÓN, AL IGUAL QUE LA DEFINICIÓN ---

APORTADA POR PORTE PETIT,

DE ESTAS DOS EXPOSICIONES, ESTABLECIDO SE PUEDE DEJAR QUE: LAS FORMAS DE LA CONDUCTA CONSISTEN EN LA ACCIÓN Y LA OMI--SIÓN, LAS CUALES SERÁN ESTUDIADAS A CONTINUACIÓN:

LA ACCIÓN; "CONSISTE EN LA ACTIVIDAD O EL HACER VOLUN--TARIOS, DIRIGIDOS A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO O EX--TRATÍPICO"<sup>40</sup> EN ESTA FRASE LA ACCIÓN ES CONSIDERADA COMO UN HA--CER VOLUNTARIO EL CUAL ES ORIGINADO NECESARIAMENTE POR EL HOM--BRE, ATRAVÉS DE MOVIMIENTOS CORPORALES LOS CUALES ESTÁN ENCAMI--NADOS POR UNA INTENCIÓN Y; ES LA DE PRODUCIR UN RESULTADO CONSI--DERADO COMO TÍPICO.

AL RESPECTO NOS MANIFIESTA CUELLO CALÓN QUE; "LA AC--CIÓN, EN SENTIDO ESTRICTO, ES EL MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO ENCAMINADO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO CONSISTENTE EN LA MO--DIFICACIÓN DEL MUNDO EXTERIOR O EN EL PELIGRO DE QUE SE PRODUZ--CA."<sup>41</sup> AQUÍ EL AUTOR MENCIONADO SE REFIERE A MOVIMIENTOS CORPORALES VOLUNTARIOS; ES DECIR A LA PARTE ACTIVA DE LA CONDUCTA, ADE--MÁS DE SER VOLUNTARIO, CONCIENTE, Y CON LA INTENCIÓN DE PRODU--CIR UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO.

EL CONCEPTO QUE DE ACCIÓN NOS DÁ PAVON VASCONCELOS,--COMO RESUMEN DE LA CONSIDERACIÓN HECHA A VARIOS AUTORES ES: "LA ACTIVIDAD VOLUNTARIA REALIZADA POR EL SUJETO, HACIENDO REFEREN--CIA TANTO AL ELEMENTO FÍSICO DE LA CONDUCTA COMO AL PSÍQUICO DE LA MISMA (VOLUNTAD)."<sup>42</sup>



AHORA BIEN OBSERVAMOS QUE EN ESTAS OPINIONES SE EN---  
CUENTRAN PRESENTES; LA ACTIVIDAD DEL SUJETO, TRADUCIDA EN MOVI-  
MIENTOS CORPORALES; LA VOLUNTAD, ENTENDIDA ESTA COMO "POTENCIA-  
DEL ALMA, QUE MUEVE A HACER O NO HACER UNA COSA,"<sup>43</sup> Y EN LAS DOS  
PRIMERAS (OPINIONES); LA DIRECCIÓN DE LA ACCIÓN A PRODUCIR UN -  
RESULTADO O UNA MODIFICACIÓN EN EL MUNDO EXTERNO. SIENDO EN ES  
TE MOMENTO NECESARIO ENUMERAR LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN A -  
LA ACCIÓN, SE COMIENZA POR TRANSCRIBIR LOS CONSIDERADOS POR POR  
TE PETIT QUE SON:

- "A).-LA VOLUNTAD O EL QUERER
- B).-LA ACTIVIDAD, Y
- C).-DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE"<sup>44</sup>

EL CONCEPTO DE PAVON VASCONCELOS RESPECTO A LOS ELE--  
MENTOS QUE INTEGRAN LA ACCIÓN SON LOS SIGUIENTES:

- "A).-UNA ACTIVIDAD O MOVIMIENTO CORPORAL, Y
- B).-LA VOLUNTAD O EL QUERER REALIZAR DICHA ACTIVIDAD;  
A SU VEZ, ESTE SEGUNDO ELEMENTO SE INTEGRA POR LO  
COMÚN MEDIANTE LAS SIGUIENTES FACES: 1) LA CON--  
CEPCIÓN; 2) LA DELIVERACIÓN; 3) LA DESICIÓN Y 4)  
LA EJECUCIÓN"<sup>45</sup>

SIGUIENDO LA OPINIÓN DE PORTE PETIT. SE OBSERVA QUE -  
ESTE DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES EN SU FRACCIÓN I,  
NECESITA COMO CONDUCTA, DESPLEGADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO ----  
CONSISTENTE EN QUE "...OTORGUE... CONTRATOS, CONCESIONES, PERMI  
SOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFEC--  
TÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO..."; ES-  
DECIR ESTA CONDUCTA ES DE ACCIÓN YA QUE IMPLICA:

A) UNA ACTIVIDAD DESPLEGADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO-- PUDIENDO SER CUALQUIERA DE LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE,

B) CON LA VOLUNTAD DE PRODUCIR "BENEFICIOS ECONÓMICOS ...". ES DECIR PRODUCIR UN RESULTADO DE CALIDAD ECONÓMICA.

ANALIZANDO LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN, CONFORME A POR TE PETIT, EN ÉSTE DELITO TENEMOS:

A).-LA VOLUNTAD O EL QUERER; COMPRENDIENDO A LA VOLUNTAD COMO "LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL ESPÍRITU (AUTODETERMINACIÓN), QUE PROVOCA A INERVACIÓN Y A MOVIMIENTO, O TAMBIÉN A DETENCIÓN, UN MÚSCULO."<sup>6</sup> TAMBIÉN "EL TÉRMINO A TENIDO DOS SIGNIFICADOS FUNDAMENTALES: 1) EL PRINCIPIO RACIONAL DE LA ACCIÓN; 2)- EL PRINCIPIO DE LA ACCIÓN EN GENERAL... A VECES SE CONSIDERA EL TÉRMINO VOLUNTAD, PERO ÚNICAMENTE PARA INDICAR DETERMINADOS TIPOS DE CONDUCTA O CIERTOS ASPECTOS DE LA CONDUCTA... VOLUNTARIO ES USADO POR ARISTÓTELES PARA DEFINIR LA ELECCIÓN, LA QUE SERÍA "LA APETENCIA VOLUNTARIA DE LAS COSAS QUE DEPENDEN DE NOSOTROS" (ÉT. NIC., III, 3, 1113 A 10)... GURPHY: "LA VOLUNTAD ES EL -- NOMBRE QUE SE DA A UN COMPLEJO PROCESO ÍNTIMO QUE INFLUYE EN -- NUESTRO COMPORTAMIENTO... MÁS IMAGINAMOS LAS CONSECUENCIAS DE -- LOS DIFERENTES TIPOS DE RESPUESTA E INTENTAMOS VALORIZAR CUANDO ALGUNO DE ELLOS NOS COMPLACE"<sup>7</sup>

EL SUJETO ES CONCIENTE, POR SU FACULTAD DE PENSAR, DE IMAGINAR LAS CONSECUENCIAS QUE SU CONDUCTA PRODUCIRÁ Y POR ESAMISMA FACULTAD ES CAPAZ DE ESCOGER SU ACTUACIÓN.

ASÍ LA VOLUNTAD EN ESTE DELITO ES, PENSAR EN LA FABRICACIÓN DE ESTE ILÍCITO; ES DECIR QUE AL PENSAR EN OTORGAR "CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO...", CON EL PROPÓSITO DE PRODUCIR UN BENEFICIO A LAS PERSONAS PROHIBIDAS EN ESTE PRECEPTO, IMPLICA SABER QUE COMETE UN ACTO CONTRARIO A DERECHO Y EN ALGÚN MOMENTO PUEDE ESCOGER SI REALIZA O NO LA CONDUCTA.

B).-LA ACTIVIDAD, ES YA, UN RESULTADO DEL PENSAR VOLUNTARIO Y TIENE, PARA ÉSTE ILÍCITO, QUE SER MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS CONCESIONES ETC, ETC, REALIZADOS POR MOVIMIENTOS CORPORALES QUE AGRUPADOS ENTRE SÍ, NOS PRODUCEN UNA CONDUCTA.

C).-DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE, "EN LA ACCIÓN, EXISTE UN DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE, DE NO OBRAR"<sup>48</sup> EL DEBER JURÍDICO DE ABSTENCIÓN, ES DECIR LA PROHIBICIÓN CONSTA EN: OTORGAR INDEBIDAMENTE POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO...", A LAS PERSONAS INDICADAS EN LA REDACCIÓN MISMA DEL ARTÍCULO.

LA OMISIÓN, ES OTRA FORMA DE LA CONDUCTA Y ÉSTA, PRESENTAR DOS FORMAS PUEDE, QUE SON: LA OMISIÓN SIMPLE O PROPIA, Y LA OMISIÓN IMPROPIA O COMISIÓN POR OMISIÓN.

EL CONCEPTO DE OMISIÓN AL DECIR DE PAVON VASCONCELOS-CONSISTE, "EN LA INACTIVIDAD VOLUNTARIA FRENTE AL DEBER DE ----

OBRAR CONSIGNADO EN LA NORMA PENAL." CONSIDERA COMO ELEMENTOS - QUE INTEGRAN LA OMISIÓN, CON REFERENCIA A LA ACCIÓN ESPERADA: - "INACTIVIDAD, INACCIÓN O EL NO HACER ESPERADO Y EXIGIDO POR EL MANDATO DE OBRAR Y VOLUNTAD DE OMITIR EL DEBER DE ACTUAR, SEA - EN FORMA DOLOSA O CULPOSA (OLVIDO)." <sup>49</sup>

RESPECTO A LA OMISIÓN IMPROPIA LA DEFINE COMO AQUELLA QUE, "SE ENCUENTRA EN LA INACTIVIDAD VOLUNTARIA QUE AL INFRIN-- GIR UN MANDATO DE ABSTENERSE, PRODUCIENDO UN RESULTADO TANTO TÍ-- PICO O JURÍDICO COMO MATERIAL..." <sup>50</sup>

EL CONCEPTO DE PORTE PETIT; REFERENTE A ESTA FORMA DE LA CONDUCTA ES; PARA LA OMISIÓN SIMPLE: "CONSISTE EN EL NO HA-- CER, VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO (CULPA), VIOLANDO UNA NORMA PRE-- CEPTIVA Y PRODUCIENDO UN RESULTADO TÍPICO, DANDO LUGAR A UN TI-- PO DE MANDAMIENTO O IMPOSICIÓN." <sup>51</sup> PARA LA FORMA DE COMISIÓN POR-- OMISIÓN CONSIDERA QUE: "EXISTE UN DELITO DE RESULTADO MATERIAL-- POR OMISIÓN, CUANDO SE PRODUCE UN RESULTADO TÍPICO Y MATERIAL - POR UN NO HACER VOLUNTARIO O NO VOLUNTARIO (CULPA), VIOLANDO -- UNA NORMA PRECEPTIVA (PENAL O DE OTRA RAMA DEL DERECHO) Y UNA - NORMA PROHIBITIVA" <sup>52</sup>

DE LA EXPOSICIÓN DE ESTOS CONCEPTOS SE APRECIA, RES-- PECTO A LA OMISIÓN SIMPLE; QUE AMBOS SE REFIEREN A UNA AUSENCIA DE ACTUAR VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA (CULPA); QUE VIOLA UNA NOR-- MA, POR CONTENER ÉSTA, UN DEBER JURÍDICO DE ACTUAR.

DADO QUE EL DELITO EN ESTUDIO NO ADMITE COMO FORMA DE

LA CONDUCTA A LA OMISIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS DOS FORMAS, ES -  
PRECISO SEÑALAR EL ¿PORQUÉ? DE ÉSTO.

CONSIDERANDO DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, LA NECESIDAD -  
DE LA REALIZACIÓN DE CIERTAS CONDUCTAS ESPECÍFICAS COMO SON ---  
OTORGAR CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZA--  
CIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFECTUAR COMPRAS O VENTAS, REA  
LIZADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO, IMPLICA ÉSTO: LA NECESIDAD DE-  
UNA CONDUCTA DE ACCIÓN, NO COMPRENDE LA OMISIÓN PUES ENTONCES -  
EL TIPO PENAL NO SE ENCONTRARÍA COLMADO. EN RELACIÓN A LO REFE  
RENTE "...O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO..." AMPLÍA EL MAR--  
GEN DE CONDUCTAS, POR LAS CUALES SE PODRÍA LLEGAR A CONSUMAR ÉS  
TE ILÍCITO, PERO NECESARIAMENTE REQUIERE DE UN ACTO JURÍDICO, -  
ES DECIR, DE UNA ACTIVIDAD HUMANA, UN HACER.

4.2.-EL RESULTADO, ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL HECHO, CONSI  
DERADO ÉSTE COMO EL ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL DEL DELITO;  
EL CUAL PRESENTA UNA CONDUCTA; UN RESULTADO Y; UN NEXO CAU  
SAL.

EXISTEN DIFERENTES CONCEPCIONES QUE TRATAN DE DEFINIR  
AL RESULTADO, DE LAS CUALES DESTACAN:

"A).-UNA, QUE ESTUDIA EL RESULTADO DESDE UN PUNTO DE-  
VISTA NATURALÍSTICO (CONCEPCIÓN NATURALÍSTICA),-  
Y;

B).-OTRA QUE MIRA EL RESULTADO DESDE UN PLANO JURÍDI  
CO (CONCEPCIÓN JURÍDICA O FORMAL)."<sup>53</sup>

LA PRIMERA SE PRESENTA CUANDO SE "...PRODUCE UNA

MUTACIÓN EN EL MUNDO EXTERIOR DE NATURALEZA FÍSICA, ANATÓMICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA O ECONÓMICA, DESCRITA POR EL TIPO<sup>54</sup> ES DECIR QUE EL TIPO REQUIERE PARA SU REALIZACIÓN, DE UN CAMBIO EN EL MUNDO MATERIAL, ESTE CAMBIO LO EXIJE EL TIPO.

LA SEGUNDA, QUE ES LA FORMAL, ENTIENDE AL RESULTADO COMO "...UNA MUTACIÓN O CAMBIO EN EL MUNDO JURÍDICO O INMATERIAL, AL LESIONARSE O PONER EN PELIGRO UN BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO."<sup>55</sup>

POR SU PARTE PORTE PETIT SEÑALA QUE "CUANDO EL TIPO DESCRIBE UNA MERA CONDUCTA, SE PRODUCE CON TAL COMPORTAMIENTO UNA MUTACIÓN JURÍDICA... CUANDO EL TIPO REQUIERE DE UN RESULTADO MATERIAL, Y ÉSTE SE PRODUCE, ESTAMOS FRENTE A UN RESULTADO JURÍDICO Y MATERIAL A LA VEZ."<sup>56</sup>

PARA EL ANÁLISIS DEL RESULTADO EN EL DELITO QUE COMENTAMOS, ES PRECISO OBSERVAR QUE NECESITA COMO RESULTADO QUE SE "...PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, DESCENDIENTES O ASCENDIENTES, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO..." Y ESTO PERMITE VER LA NECESIDAD DE UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO, QUE EN ESTE CASO SERÍA: EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIAN CON LAS CONDUCTAS O ACTOS DESPLEGADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO.

ESTE PUNTO DE VISTA SE SOSTIENE POR LA SIMPLE DEDUCCIÓN DE QUE SI BIEN: EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES LA HONESTIDAD,

IMPARCIALIDAD Y LEALTAD DEL SERVICIO PÚBLICO, ESTE SÓLO ES DISMINUIDO CUANDO SE PRODUZCA EL RESULTADO MATERIAL, EXIGIDO POR EL TIPO, O SEA QUE SE "PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO ETC. ETC." POR OTRA PARTE SE OBSERVA QUE EL TIPO DESCRIBE CONDUCTAS COMO SON: OTORGAR INDEBIDAMENTE, EL SERVIDOR PÚBLICO, "CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS..." Y LA ÚLTIMA PARTE DE ESTE PÁRRAFO DESCRITO, SEÑALA----- "...O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO..." IMPLICANDO A TODAS -- LAS PERSONAS MENCIONADAS CON ANTELACIÓN, REFERENCIA HECHA A LOS FAMILIARES LOS AFINES DE ESTOS, A PERSONAS CON LAS QUE TENGA -- VÍNCULOS AFECTIVOS O ECONÓMICOS, EL SERVIDOR PÚBLICO, Y LES PRODUZCA UN BENEFICIO ECONÓMICO.

NO SE CONSIDERA ESTE DELITO COMO DE RESULTADO JURÍDICO PORQUE; SI SE PLANTEA; QUE POR EL SÓLO HECHO DE OTORGAR INDEBIDAMENTE, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFECTÚE COMPRAS O VENTAS, O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO... SIN PRODUCIR ESTOS ACTOS UN BENEFICIO ECONÓMICO AL SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNNYUGE, DESCENDIENTES O ASCENDIENTES, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE; NO SE PODRÍA CONSUMAR EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, POR LO TANTO ES NECESARIA LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO MATERIAL DESCRITO POR EL TIPO PENAL PARA PODER APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA.

4.3.-EL NEXO CAUSAL, MANIFIESTA COMO CONCEPTO PORTE PETIT QUE:-  
"EXISTE NEXO CAUSAL CUANDO SUPRIMIENDO LA CONDUCTA, NO SE PRODUCE EL RESULTADO, O SEA, SI SE LE SUPRIME Y NO OBSTANTE SE PRODUCE EL RESULTADO, QUIERE DECIR, QUE NO HAY RELACIÓN DE CAUSALIDAD"<sup>57</sup> EL CONCEPTO DE CAUSALIDAD, PARA MEZGER "ES UN CONCEPTO QUE SUPONE UNA REFERENCIA, ES DECIR, - NOS INFORMA SOBRE UNA REFERENCIA, SOBRE UNA CONEXIÓN ENTRE DOS PROCESOS; ENTRE LA CAUSA POR UN LADO, Y EL EFECTO POR EL OTRO"<sup>58</sup> DE ESTOS 2 CRITERIOS SE OBSERVA:

QUE EL NEXO CAUSAL, ES UNA FORMA DE RELACIONAR DOS IDEAS, - EN ESTE CASO CONDUCTA Y RESULTADO, Y CONSISTE EN UNA RELACIÓN - DE CAUSA-EFECTO; DONDE SI NO SE PRESENTA EL ANTECEDENTE (CONDUCTA) NO SE PRODUCE EL CONSECUENTE (RESULTADO) POR UNA PARTE, POR OTRA; SI SE PRESENTA EL CONSECUENTE (RESULTADO) PERO NO EL ANTECEDENTE (CONDUCTA), EN TONCES SE CONCLUYE QUE NO SE LOGRA FORMAR LA UNIDAD DEL HECHO, CONSIDERADO COMO ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO. ES DECIR LA CONDUCTA A LA CUAL SE LE ATRIBUYE EL RESULTADO, NO ES LA QUE EN REALIDAD ACTUÓ COMO ANTECEDENTE PARA PRODUCIR EL CONSECUENTE (RESULTADO).

EN EL DELITO QUE SE ESTUDIA SE REQUIERE DE UN RESULTADO MATERIAL PARA QUE SE CONSUMA EL MISMO, Y CONSISTE EN QUE SE "PRODUZCAN BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO..." CONSIDERANDO COMO ANTECEDENTE O CAUSA DEL RESULTADO, LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. PERO LO CONCRETO EN RELACIÓN AL NEXO CAUSAL ES QUE LAS CONDUCTAS... DE OTORGAR POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, ETC.- ETC., SEAN O SEA ALGUNA DE ELLAS, LA CAUSA DIRECTA DE LA PRODUCCIÓN



CIÓN DEL RESULTADO MATERIAL, EN ESTE CASO QUE SE PRODUZCA UN BENEFICIO ECONÓMICO AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO O A LOS SUBSIGUIENTES MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO REFERIDO. YA QUE SI NO SE PRODUCE EL RESULTADO MATERIAL, EN ESTE DELITO, NO SE PUEDE SANCIONAR LAS SIMPLES CONDUCTAS DESCRITAS, SINO PRODUCEN NECESARIAMENTE UN BENEFICIO ECONÓMICO (RESULTADO MATERIAL).

4.4.-LA AUSENCIA DE CONDUCTA O HECHO, COMO ASPECTO NEGATIVO DEL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, EN LA DOCTRINA SE ESTUDIAN DIFERENTES FORMAS, LAS CUALES COMENTAREMOS.

EN OPINIÓN DE PAVON VASCONCELOS; "EL HECHO, POR SU MAYOR CONTENIDO, COMPRENSIVO DE LA CONDUCTA HUMANA, DE SU RESULTADO Y DEL NEXO CAUSAL ENTRE UNA Y OTRO, INTEGRA COMÚNMENTE EL TÉRMINO DE MAYOR ACEPTACIÓN."<sup>59</sup> PARTIENDO, EL AUTOR REFERIDO, DE ESTA --- PREMISA LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE: "LA AUSENCIA DEL HECHO Y POR ELLO DEL DELITO, SURGE AL FALTAR CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN, A SABER: A)AUSENCIA DE CONDUCTA; B) INEXISTENCIA DEL RESULTADO; C) FALTA DE RELACIÓN CAUSAL ENTRE LA ACCIÓN U OMISIÓN, INTEGRANTES DE LA CONDUCTA, Y EL RESULTADO MATERIAL CONSIDERADO."<sup>60</sup>

DEL RAZONAMIENTO ANTERIOR, RESULTA QUE EL ELEMENTO DEL HECHO MÁS IMPORTANTE ES LA CONDUCTA, SOBRE LA CUAL OPERA EL ASPECTO NEGATIVO DEL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO.

LOS CASOS DE AUSENCIA DE CONDUCTA ESTUDIADOS POR EL AUTOR, RECIEN MENCIONADO, SON:

1. LA VIS ABSOLUTA, LLAMADA IGUALMENTE VIOLENCIA, CONSTRE-  
ÑIMIENTO FÍSICO O FUERZA IRRESISTIBLE,
2. LA FUERZA MAYOR,
3. EL SUEÑO,
4. EL SONAMBULISMO,
5. EL HIPNOTISMO, Y
6. LOS ACTOS REFLEJOS

POR SU PARTE PORTE PETIT COMO CASOS DE AUSENCIA DE CONDUCTA:

- 1) LA VIS ABSOLUTA
- 2) LA FUERZA MAYOR
- 3) LOS MOVIMIENTOS REFLEJOS
- 4) LOS MOVIMIENTOS FISIOLÓGICOS
- 5) EL SUEÑO
- 6) EL SONAMBULISMO
- 7) EL HIPNOTISMO

LA VIS ABSOLUTA O FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE: "ESTA INVOLUCRA UNA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD VOLUNTARIA, UN MOVIMIENTO CORPORAL QUE REALIZA EL SUJETO, O UNA INACTIVIDAD VOLUNTARIA. DE -- TAL MANERA, QUE LA FUERZA FÍSICA HACE QUE EL INDIVIDUO REALICE-- UN HACER O UN NO HACER, QUE NO QUERÍA EJECUTAR. EN CONSECUENCIA, SI HAY FUERZA IRRESISTIBLE, LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD FORZADAS, NO PUEDEN CONSTITUIR UNA CONDUCTA, POR FALTAR UNO DE SUS ELEMENTOS: LA VOLUNTAD.<sup>61</sup> DE ESTA APRECIACIÓN SE DEDUCE QUE EXISTEN -- DOS SUJETOS: UNO CON VOLUNTAD PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD O --- INACTIVIDAD, DESTINADA A PRODUCIR UN DELITO; Y OTRO SIN LA VO--

LUNTAD DE REALIZAR UNA ACCIÓN U OMISIÓN. LA FUERZA DEL SUJETO CON LA VOLUNTAD PARA ACTUAR O DEJAR DE HACERLO ES APLICADA SOBRE EL INDIVIDUO QUE NO TIENE VOLUNTAD DE ACTUAR O DEJAR DE HACERLO. DEBE SER LA FUERZA, POR EL SUJETO APLICADA, MAYOR A LA RESISTENCIA QUE PUDIERA Oponer EL INDIVIDUO SOBRE EL CUAL SE EJERCE. POR ÚLTIMO LA VOLUNTAD QUE UN SUJETO TIENE Y EL OTRO NO.

LOS ELEMENTOS DE LA VIS ABSOLUTA SON:

- "A).-UNA FUERZA,
- B).-FÍSICA,
- C).-HUMANA, E
- D).-IRRESISTIBLE."62

LA FUERZA MAYOR O VIS MAIOR ES: "CUANDO EL SUJETO REALIZA UNA ACTIVIDAD O UNA INACTIVIDAD POR UNA FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE, SUB-HUMANA."63

AL RESPECTO PAVON VASCONCELOS LA CONSIDERA COMO: "ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIAS POR ACTUACIÓN SOBRE EL CUERPO DEL SUJETO, DE UNA FUERZA EXTERIOR A ÉL, DE CARÁCTER IRRESISTIBLE, ORIGINADA EN LA NATURALEZA O EN SERES IRRACIONALES."64

DE ESTAS DOS OPINIONES SE CONTEMPLA: QUE UN SUJETO ACTUA O DEJA DE ACTUAR INVOLUNTARIAMENTE; POR QUE ACTUA SOBRE ÉL UNA FUERZA FÍSICA , IRRESISTIBLE PORQUE EL SUJETO SOBRE EL QUE SE APLICA, NO DEBE PODER RESISTIRLA, OSEA, QUE SEA SUPERIOR A SUS FUERZAS. PROVENIENTE DE LA NATURALEZA, EN ESENCIA, QUE NO PROVENGA DE UN SER HUMANO.

LOS ELEMENTOS DE LA FUERZA MAYOR SON:

- "A).-UNA FUERZA,
- B).-SUBHUMANA,
- C).-FÍSICA,
- D).-IRRESISTIBLE"<sup>65</sup>

LOS MOVIMIENTOS REFLEJOS ACTOS REFLEJOS SON: "LOS MOVIMIENTOS CORPORALES EN LOS QUE LA EXCITACIÓN DE LOS NERVIOS MOTORES - NO ESTÁN BAJO EL INFLUJO ANÍMICO, SINO QUE ES DESATADA INMEDIATAMENTE POR UN ESTÍMULO FISIOLÓGICO CORPORAL..."<sup>66</sup>

EL ATRIBUTO, IMPORTANTE, DE ESTA FORMA DE AUSENCIA DE CONDUCTA ES LA AUSENCIA DE VOLUNTAD.

LOS MOVIMIENTOS FISIOLÓGICOS, DE ORDEN INFERIOR: "MOVIMIENTOS VERIFICADOS EN LOS MÚSCULOS EN LOS QUE NO PUEDE MANIFESTARSE EL ESFUERZO CONSCIENTE..."<sup>67</sup> EN ESTA FORMA, TAMBIÉN COMO CARACTERÍSTICA PRINCIPAL, PRESENTA, LA AUSENCIA DE VOLUNTAD.

EL SUEÑO, SE DEFINE COMO: "ESTADO FISIOLÓGICO NORMAL DE -- DESCANSO DEL CUERPO Y DE LA MENTE CONSCIENTE, PUEDE ORIGINAR MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS DEL SUJETO CON RESULTADOS DAÑOSOS."<sup>68</sup>

TAMBIÉN EN ESTA FORMA EL ATRIBUTO MÁS IMPORTANTE, ES LA AUSENCIA DE VOLUNTAD.

EL SONAMBULISMO, EL SONÁMBULO ES DEFINIDO COMO: "...- LA PERSONA QUE POR EFECIÓN NATURAL O POR SUGESTIÓN PADECE SUEÑO ANORMAL DURANTE EL QUE TIENE CIERTA APTITUD PARA EJECUTAR ALGUNAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA VIDA DE RELACIÓN EXTERIOR COMO LOS DE LEVANTARSE, ANDAR Y HABLAR."<sup>69</sup> LA CARACTERÍSTICA -- MÁS IMPORTANTE EN ESTA FORMA DE AUSENCIA DE CONDUCTA, ES LA AUSENCIA DE VOLUNTAD, COMO EN TODAS LAS FORMAS ANTES COMENTADAS.

EL HIPNOTISMO, ES CONSIDERADO COMO: UN "PROCEDIMIENTO EMPLEADO PARA PRODUCIR EL SUEÑO LLAMADO MAGNÉTICO, POR FACINACIÓN, MEDIANTE INFLUJO PERSONAL, O POR APARATOS ADECUADOS."<sup>70</sup> -- ESTE ESTADO PRESENTA, COMO ESENCIA DEL MISMO, LA AUSENCIA DE VOLUNTAD, YA QUE ES UNA SITUACIÓN DE SUEÑO PRODUCIDO ARTIFICIALMENTE, EN LA QUE EL SUJETO NO TIENE LA APRESIACIÓN PLENA, CONCENTIMIENTO, PARA TOMAR DECISIONES QUE CONDUZCAN SUS ACTOS.

PAVON VASCONCELOS LO CONTEMPLA COMO: "UNA SERIE DE MANIFESTACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO PRODUCIDAS POR UNA CAUSA ARTIFICIAL."<sup>71</sup> ESTE ESTADO SE CARACTERIZA: POR "LA AUSENCIA DEL DOLOR Y EL OLVIDO DE LO SUCEDIDO DURANTE EL SUEÑO HIPNÓTICO, CUANDO SE DESPIERTA DE ÉL...EL SUJETO, ANIMADO DE VIDA AJENA, OBRA POR MANDATO DEL HIPNOTIZADOR.

EN ESTA FIGURA A DIFERENCIA DE LAS OTRAS; EL SUJETO -- PUEDE DECIDIR SI SE DEJA O NO HIPNOTIZAR, CON UN FIN LÍCITO O ILÍCITO SI SE HIPNOTIZA CON UN FÍN ILÍCITO EL SUJETO ES RESPONSABLE DE LA CONDUCTA O HECHO QUE PRODUZCA. SI ES HIPNOTIZADO, SIN LA VOLUNTAD DE PRODUCIR UN DELITO Y CON SU CONCENTIMIENTO PRODUCIENDO UN DELITO; ESTARÍA ANTE UN DELITO CULPOSO. POR ÚLTIMO, SI ES HIPNOTIZADO CONTRA SU VOLUN-

TAD Y COMETE UN ILÍCITO; SE ENCUENTRA, ENTONCES ES "UNA AUSENCIA DE CONDUCTA...O CAUSA DE INIMPUTABILIDAD,"<sup>72</sup>

TODAS ESTAS CAUSAS; CALIFICADAS, POR LA TEORÍA, COMO DE AUSENCIA DE CONDUCTA EN UNAS OCACIONES Y EN OTRAS NO; TIENEN COMO ATRIBUTO COMÚN, LA AUSENCIA DE VOLUNTAD PARA PRODUCIR UNA CONDUCTA O HECHO TIPIFICADO POR LA NORMA PENAL. CONTANDO CON ESTE PÁRRAFO COMO ANTECEDENTE, SE PUEDE CONCLUIR; QUE PARA EL DELITO EN ESTUDIO NO OPERA NINGUNA DE ESTAS, PORQUE EXIGE CIERTO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, LOS CUALES SON IMPOSIBLES DE LLEVAR A CABO, SINO EXISTE LA VOLUNTAD Y CONCIENCIA DE REALIZARLOS Y SABER EL RESULTADO QUE VAN A PRODUCIR.

NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL CONTEMPLA TODAS ESTAS -- CAUSAS DE AUSENCIA DE CONDUCTA; EN LA FRACCIÓN I DE SU ARTÍCULO 15 EL CUAL A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 15. CON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

I INCURRIR EL AGENTE EN ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIAS."

COMO SE HA VENIDO SUBRAYANDO LA VOLUNTAD ES LA PARTE-MEDULAR DE LA CONDUCTA, Y LA FALTA DE ESTA, NOS CONDUCE A LA AUSENCIA DE CONDUCTA.

ESTA FRACCIÓN NO SEÑALA ESPECÍFICAMENTE QUE PUEDA TRATARSE DE; UNA VIS ABSOLUTA; UNA VIS MAIOR; MOVIMIENTOS REFLEJOS; MOVIMIENTOS FISIOLÓGICOS; EL SUEÑO; EL SONAMBULISMO; EL HIPNOTISMO. SINO QUE PUEDE PROVENIR LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIOS, DE CUALQUIERA DE ESTAS CAUSAS, ES DECIR ABRAZA TANTO CAUSAS EXTERNAS COMO INTERNAS.

4.5.-CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO. PARA LOS EFECTOS DE REALIZAR UNA CLASIFICACIÓN DE -- LOS DELITOS EN ORDEN A LA CONDUCTA, EL DOCTOR CELESTINO -- PORTE PETIT CONSIDERA COMO ESENCIAL: "...ATENDER A LA ACTI-- VIDAD O INACTIVIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DEL RESULTADO MATE-- RIAL, EN CASO DE HABERSE PRODUCIDO, EL CUAL ES UNA CONSE-- CUENCIA DE LA CONDUCTA."<sup>73</sup>

LA CLASIFICACIÓN QUE NOS PRESENTA EL AUTOR ANTES MENCIONADO ES LA SIGUIENTE:

"A) ACCIÓN; B) OMISIÓN; C) OMISIÓN MEDIANTE ACCIÓN; D) - MIXTOS DE ACCIÓN Y OMISIÓN; E) DELITO SIN CONDUCTA, DE SOSPECHA, DE POSICIÓN O DE COMPORTAMIENTO; F) OMISIÓN DE RESULTADO; G) DO-- BLEMENTE OMISIVOS; H) UNISUBSISTENTE Y PLURISUBSISTENTE; I) HABI-- TUAL."<sup>74</sup>

PARA EL DELITO EN ESTUDIO, CON RESPECTO A LA CONDUCTA, SE PUEDE DECIR QUE ES DE:

A).- ACCIÓN, AL RESPECTO NOS DICE PAVON VASCONCELOS -- QUE ESTAMOS FRENTE A UN DELITO DE ACCIÓN"... CUANDO LA CONDUCTA-

SE MANIFIESTE A TRAVÉS DE UN MOVIMIENTO CORPORAL O CONJUNTO DE MOVIMIENTOS CORPORALES VOLUNTARIOS." <sup>75</sup>

POR SU PARTE PORTE PETIT DICE: "LA ACCIÓN CONSISTE EN LA ACTIVIDAD O EL HACER VOLUNTARIOS, DIRIGIDOS A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO O EXTRATÍPICO." <sup>76</sup>

SI ATENDEMOS A ESTOS DOS CRITERIOS, OBSERVAMOS QUE EL DELITO EN ESTUDIO (EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES FRACCIÓN I) - NECESARIAMENTE DEBE SER EJECUTADO; POR LA ACTIVIDAD CORPORAL, - VOLUNTARIA Y DIRIGIDA A LA PRODUCCIÓN DE ... "BENEFICIOS ECÓNOMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO..." ES IMPORTANTE PRECISAR QUE - LA ACCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO CONSISTE EN OTORGAR INDEBIDAMENTE POR SI O POR ENTERPÓSITA PERSONA:

- A) CONTRATOS;
- B) CONCESIONES;
- C) PERMISOS;
- D) LICENCIAS;
- E) AUTORIZACIONES;
- F) FRANQUICIAS;
- G) EXENCIONES;
- H) EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O;
- I) REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO...

TODAS ESTAS CONDUCTAS ESTÁN PRODUCIDAS NECESARIAMENTE POR LA FUNCIÓN INTELLECTUAL DEL SUJETO ACTIVO, ES DECIR LA VOLUNTAD DE DELINQUIR, Y SON CONCRETIZADAS POR MOVIMIENTOS CORPORALES.



B).-UNISUBSISTENTE Y PLURISUBSISTENTE, Y ES UNISUBSISTENTE "...CUANDO LA ACCIÓN SE AGOTA EN UN SÓLO ACTO; ES PLURISUBSISTENTE CUANDO LA ACCIÓN REQUIERE, PARA SU AGOTAMIENTO DE VARIOS ACTOS."77

EL DELITO QUE ANALIZAMOS, ATENDIENDO ESTA CLASIFICACIÓN, ES UNISUBSISTENTE PORQUE PUEDE SER REALIZADO MEDIANTE UN SÓLO ACTO, COMO PUEDE SER LA SIMPLE AUTORIZACIÓN, DE LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

PLURISUBSISTENTE PUEDE SER PORQUE "...CONSTA DE VARIOS ACTOS, PERO CADA UNO DE ÉSTOS EN EL PLURISUBSISTENTE NO CONSTITUYE DELITO". OSEA QUE LA SUMA DE ACTOS TIENE UN RESULTADO ANTIJURÍDICO. Y EN EL DELITO EN ESTUDIO PUEDE SER EJECUTADO; POR UN CONJUNTO DE ACTOS JURÍDICOS, QUE TENGAN POR OBJETO OTORGAR INDEBIDAMENTE CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFECTÚE COMPRAS O VENTAS, Y PRODUZCAN UN RESULTADO DE BENEFICIO ECONÓMICO AL SERVIDOR PÚBLICO.

ENTONCES ESTAREMOS EN EL CASO DE UN CONJUNTO DE ACTOS JURÍDICOS O NO, QUE PRODUCEN UN RESULTADO ANTIJURÍDICO.

EN RELACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ORDEN AL RESULTADO SE MENCIONA LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

- "A) INSTANTANEO;
- B) INSTANTANEO CON EFECTOS PERMANENTES O DELITO PERMANENTE IMPROPIO;
- C) PERMANENTE;
- D) NECESARIAMENTE PERMANENTE;
- E) EVENTUALMENTE PERMANENTE;
- F) ALTERNATIVAMENTE PERMANENTE;
- G) DE SIMPLE CONDUCTA O FORMAL Y DE RESULTADO O MATERIAL
- H) DE DAÑO Y DE PELIGRO."78

EL DELITO QUE NOS OCUPA ES:

A) INSTANTANEO: "...ES AQUEL EN EL CUAL LA CONSUMACIÓN Y EL AGOTAMIENTO DEL DELITO SE VERIFICAN INSTANTANEAMENTE."79 SUS ELEMENTOS SON: "UNA CONDUCTA Y UNA CONSUMACIÓN Y AGOTAMIENTO DE LA MISMA INSTANTÁNEOS."80

LA PARTE MEDULAR DE ESTE DELITO CONSISTE EN QUE "...- TAN PRONTO SE PRODUCE LA CONSUMACIÓN SE AGOTA." ES DECIR QUE LA LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO NO SE SIGUE PRESENTANDO, DEPUÉS DE AGOTADO EL DELITO NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE DISPONE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7.

SE CONCLUYE QUE ES INSTANTANEO, PORQUE UNA VEZ EJECUTADOS LOS ACTOS PARA SU CONSUMACIÓN, NO PROLONGA EN EL TIEMPO LA LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y AGOTA EN UN SÓLO MOMENTO TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

B) CONTINUADO PORQUE SEGÚN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EXISTE, "...CUANDO CON UNIDAD DE PROPÓSITO DELICTIVO Y PLURALIDAD DE CONDUCTAS SE VIOLA EL MISMO PRECEPTO LEGAL,"<sup>81</sup>

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE:

- A) UNA PLURALIDAD DE CONDUCTAS
- B) QUE TENGAN UN SÓLO PROPÓSITO DELICTIVO Y;
- C) QUE SE VIOLE UN SÓLO PRECEPTO LEGAL.

LA PLURALIDAD DE CONDUCTAS ES NECESARIA PARA LA PRESENCIA DEL RESULTADO ANTIJURÍDICO, YA QUE VISTA CADA CONDUCTA - POR SÍ MISMA, NO ES SUFICIENTE PARA LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO EXIGIDO EN EL TIPO PENAL. ESTE CONJUNTO DE CONDUCTAS DEBE TENER UN SÓLO PROPÓSITO DELICTIVO, Y NO LA REALIZACIÓN DE VARIOS-DELITOS, PUES SI SE DIERA ESTE CASO, NOS ENCONTRARÍAMOS CON DIVERSOS DELITOS.

LA VIOLACIÓN DE UN SÓLO PRECEPTO LEGAL, ES EL RESULTADO DE EL AGRUPAMIENTO DE DIVERSOS ACTOS PARA LA TRANSGRECIÓN DE UN SÓLO PRECEPTO LEGAL. Y ESTA ÚNICA PRODUCCIÓN DE UN SÓLO - DELITO ES LA ESENCIA DEL DELITO CONTINUADO.

EN RELACIÓN AL DELITO EN ESTUDIO, ES OBSERVABLE QUE - SE PUEDE PRESENTAR CON UN INNUMERABLE CANTIDAD DE ACTOS JURÍDICOS O ACTOS SIMPLEMENTE, QUE OBSERVADOS EN SU CONJUNTO, DE ----

ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, VIOLAN UN PRECEPTO LEGAL, EN ESTE CASO EL QUE ESTABLECE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE -- FUNCIONES.

c) DE DAÑO O LESIÓN ESTOS SEGÚN FERNANDO CASTELLANOS-  
"...CAUSAN UN DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO EN INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA VIOLADA..."<sup>82</sup>

VASCONCELOS DICE QUE "...SON LOS QUE UNA VEZ CONSUMADO OCASIONAN UN DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO EN UN BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO"<sup>83</sup>

EL ATRIBUTO MÁS IMPORTANTE EN ESTA CLASIFICACIÓN ES - QUE SE CAUSA UN DAÑO DIRECTO AL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO. PARA EL DELITO EN ESTUDIO RESULTA PERTINENTE SEÑALAR; QUE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN ESTE DELITO ES LA HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD Y LEALTAD QUE DEBEN SEGUIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y ESTE BIEN NO ES PUESTO EN PELIGRO CUANDO SE CONSUMA EL DELITO, SINO POR EL CONTRARIO, ES DAÑADO O LESIONADO PORQUE ENTONCES, LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES DESHONESTA, PARCIAL Y DISIMULADA O CON DOBLEZ.

## 5.-TIPO Y TIPICIDAD.

PARA INICIAR EL PRESENTE INCISO ES PRECISO SEÑALAR SU UBICACIÓN, Y PARA TAL EFECTO EL CRITERIO QUE PROPORCIONA VIDAL-RIVEROLL ES EL SIGUIENTE; "EL DELITO, ESTUDIADO EN SU TOTALIDAD FRENTE AL DERECHO, RESULTA ANTIJURÍDICO, CARACTERÍSTICA DE TODO ACONTECER HUMANO QUE VIOLE EL MISMO; PERO ENTENDIDA LA ANTIJURIDICIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO, ES LA OPOSICIÓN DEL OBRAR DEL HOMBRE ANTE UNA NORMA JURÍDICA, DETERMINADA PREVIAMENTE MEDIANTE EL TIPO Y LA TIPICIDAD."<sup>84</sup>

EL CONTENIDO DE UNA NORMA JURÍDICA ES DETERMINADO POR MEDIO DEL TIPO Y LA TIPICIDAD, Y CONDUCE A COMENSAR EL ESTUDIO DEL DELITO, PRIMERAMENTE POR EL TIPO, YA QUE SU "...FUNCIÓN ES LA DE REPRESENTAR LA FIGURA DELICTIVA LEGAL...PROPORCIONA LAS BASES ESENCIALES Y FORMALES EN QUE SE DESCANSA EL DELITO..."<sup>85</sup> A DIFERENCIA DE LA TIPICIDAD EN LA CUAL SE ESTABLECE UNA CORRELACIÓN ENTRE LA CONDUCTA Y EL TIPO, LA CUAL SERÁ REVISADA EN SU OPORTUNIDAD. SE APOYA ESTE CRITERIO DE ORDEN CON LA SIGUIENTE REFLEXIÓN, LA TIPICIDAD "...DESTACA DE MANERA PRINCIPAL LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA, ACTUALIZANDO Y CONCRETIZANDO LA ABSTRACCIÓN DEL TIPO, ES DECIR, ENCARGADA DE INDIVIDUALIZAR A TRAVÉS DE UN HECHO PARTICULAR LA GENERALIDAD PREVISTA EN LA LEY."<sup>86</sup> ES DECIR LA TIPICIDAD SE APOYA EN EL TIPO PARA INDIVIDUALIZAR LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA.

5.1.-EL TIPO, LA DEFINICIÓN QUE DA PORTE PETIT ES: "...UNA CONDUCTA O HECHO DESCRITOS POR LA NORMA, O EN OCASIONES, ESAMERA DESCRIPCIÓN OBJETIVA, CONTENIENDO ADEMÁS SEGÚN EL CASO, ELEMENTOS NORMATIVOS O SUBJETIVOS O AMBOS."<sup>87</sup>

LA OPINIÓN QUE NOS DA FERNANDO CASTELLANOS ES LA SIGUIENTE: "EL TIPO ES LA CREACIÓN LEGISLATIVA, LA DESCRIPCIÓN -- QUE EL ESTADO HACE DE UNA CONDUCTA EN LOS PRECEPTOS LEGALES."88

VIDAL RIVEROLL CONSIDERA QUE: "...EL TIPO ES PRECISI--- SIÓN, DETERMINACIÓN Y MEDIDA DEL ILÍCITO PENAL, ES DECIR, DELIMITACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LO ANTIJURÍDICO..."89

DE ESTAS TRES DEFINICIONES, SE PUEDE VALORAR COMO --- ESENCIAL, QUE EL TIPO ES UNA DESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS O HECHOS, LOS CUALES, SI SE CONCRETIZAN EN EL MUNDO FÁCTICO PRODUCEN UN - DELITO. LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN UN TIPO, PREVEE LA PROTEC--- CIÓN DE BIENES JURÍDICOS APRECIADOS SOCIALMENTE Y AL SER AFECTA DOS POR UN SUJETO, LO COLOCAN A ÉSTE, COMO RESPONSABLE DEL DELI TO Y ES VIABLE APLICARLE UNA SANCIÓN. SIN QUE ESTO QUIERA DECIR QUE LA PENA FORME PARTE DEL DELITO, SINO QUE SÓLO ES "...GARAN TÍA QUE PROPORCIONA EFICACIA AL DERECHO PENAL, PERO NO DA ORI-- GEN AL DELITO; ÉSTE PUEDE EXISTIR INDEPENDIEMENTE DE LA PE-- NA."90

OTRA DE LAS CARACTERÍSTICAS IMPORTANTES QUE PRESENTA EL TIPO ES QUE: "CADA FIGURA DELICTIVA (TIPO) DESEMPEÑA SU FUN CIÓN, DE TAL MANERA QUE DONDE NO HAY FIGURA, NINGUNA OTRA PUEDE OCUPAR, POR EXTENCIÓN, SU LUGAR."91

EL ENUNCIADO ANTERIOR REFLEJA QUE CADA DELITO ESTA -- DESCRITO DENTRO DE UN TIPO PARTICULAR, ÉL CUAL SÓLO CORRESPONDE A ESE DELITO, Y POR CONSECUENCIA UNA FIGURA DELICTIVA NO PUEDE--

ESTAR CONTENIDA EN MÁS DE UN TIPO.

LOS ELEMENTOS DEL TIPO DEBEN ESTUDIARSE PARA COMPRENDER MEJOR LA FUNCIÓN QUE TIENE ÉSTE DENTRO DE LA TEORÍA DEL DELITO.

PORTE PETIT SEÑALA COMO ELEMENTOS DEL TIPO:

- "A) PRESUPUESTOS DE LA CONDUCTA O HECHO.
- B) ELEMENTO TÍPICO OBJETIVO.
- C) REFERENCIAS EXIGIDAS POR EL TIPO.
- D) SUJETO ACTIVO.
- E) SUJETO PASIVO.
- F) OBJETO JURÍDICO Y MATERIAL." <sup>92</sup>

A).-LOS PRESUPUESTOS DE LA CONDUCTA O HECHO SON: "... AQUELLOS ANTECEDENTES JURÍDICOS O MATERIALES PREVIOS Y NECESARIOS PARA QUE PUEDA REALIZARSE LA CONDUCTA O HECHO TÍPICOS. <sup>93</sup> ESOS CONSISTEN EN NORMAS JURÍDICAS O ACTOS JURÍDICOS PREVIOS A LA EXISTENCIA DE UN DELITO. POR OTRA PARTE, EN ALGUNOS DELITOS, SE NECESITAN SITUACIONES CONCRETAS, NECESARIAS, PARA QUE SE INICIE O CUMPLA EL ILÍCITO.

EL DELITO EN ESTUDIO, COMO YA SE HABÍA HECHO REFERENCIA, REQUIERE DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA PARA, QUE PUEDA PRESENTARSE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA PREVISTA EN EL TIPO. ESA SITUACIÓN ES LA EXISTENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

B).-EL ELEMENTO TÍPICO OBJETIVO, ES SEÑALADO POR PORTE PETIT COMO; "...EL ELEMENTO MATERIAL, QUE ESTÁ CONSTITUIDO -- POR LA CONDUCTA O EL HECHO, ORIGINANDOSE LOS DELITOS DE MERA -- CONDUCTA O LOS DE RESULTADO MATEIRAL."94

COMO SE OBSERVA, PORTE HACE REFERENCIA A LA CONDUCTA-- O HECHO DESCRITOS POR EL TIPO, LOS CUALES DEBEN SER CAPTADOS -- POR LOS SENTIDOS.

PARA EL DELITO EN ESTUDIO ES PRECISO HACER MENCIÓN, -- DE QUE SE TRATA DE UN ILÍCITO QUE REQUIERE PARA SU EXISTENCIA -- DE UN RESULTADO MATERIAL, COMO EN SU MOMENTO OPORTUNO SE EXPLI-- CÓ, ES DECIR ES UN HECHO EL DESCRITO EN EL TIPO PENAL DE EJERCI-- CIO ABUSIVO DE FUNCIONES.

EL DELITO REDACTADO EN EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIO-- NES, SI BIEN SEÑALA CONDUCTAS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, TA-- LES COMO OTORGAR INDEBIDAMENTE CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFECTUÉ COM-- PRAS O VENTAS. TAMBIÉN DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE CONCRE-- TAR EL ILÍCITO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO JURÍDICO.

AHORA SURGE UNA PREGUNTA, QUE NOS UBICA EN EL CRITE-- RIO DE QUE EL DELITO EN ESTUDIO, TIENE COMO ELEMENTO OBJETIVO -- DEL DELITO UN HECHO Y ES: ¿SE PODRÍA SANCIONAR AL SERVIDOR PÚ-- Blico, POR REALIZAR LAS CONDUCTAS ENUNCIADAS EN LA FRACCIÓN I-- DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SIN QUE ÉSTE O TERCE-- ROS COMO SON PARIENTES CONSANGUINEOS O POR AFINIDAD, PERSONAS --



CON LAS QUE TENGA LAZOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA - ADMINISTRATIVA, SOCIOS DE LAS QUE FORME PARTE EL SERVIDOR PÚBLICO, OBTENGAN UN BENEFICIO ECONÓMICO?

LA RESPUESTA ES ¡NO! PORQUE EL TIPO ESTÁ REQUIRIENDO, EN SU DESCRIPCIÓN, DE LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LAS CONDUCTAS -- REALIZADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO Y UN RESULTADO, QUE ES EL BENEFICIO ECONÓMICO. POR ESO SE SOSTIENE QUE DEBE EXISTIR UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERNO, POR LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 220, Y LA FRASE "CUALQUIER ACTO JURÍDICO" DEJA ABIERTA - LA POSIBILIDAD A TODA UNA GAMA DE CONDUCTAS NO SEÑALADAS DENTRO DEL TIPO.

POR LO ANTES EXPUESTO SE CONSIDERA QUE EL TIPO REQUIERE DE UN HECHO, PORQUE SE NECESITA DE UN RESULTADO MATERIAL, PARA QUE SE PUEDA CONSUMAR EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, SIN IMPORTAR POR MEDIO DE QUE CONDUCTA SE LLEGUE A COMETERLO.

C).-REFERENCIAS EXIGIDAS POR EL TIPO O MODALIDADES DE LA CONDUCTA, SE REFIEREN A QUE EL TIPO EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS REQUIERE DE ALGUNAS REFERENCIAS EN RELACIÓN AL TIEMPO, - AL ESPACIO, A LOS MEDIOS, AL JUICIO COGNITIVO, A ELEMENTOS NORMATIVOS Y ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO, PARA QUE SE PUEDA - DAR LA CONDUCTA O HECHO DESCRITO POR EL TIPO.

C.1).-REFERENCIAS TEMPORALES, ESTAS SE REFIEREN A UN MOMENTO O TIEMPO EN QUE DEBE LLEVARSE A CABO EL DELITO, DE LO CONTRARIO NO SE DARÁ LA TIPICIDAD.

PARA EL DELITO EN ESTUDIO, ES NECESARIO QUE LAS CONDUCTAS, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO EL OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO, SEAN DESPLEGADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

C.2).-REFERENCIAS ESPACIALES, IMPLICAN EL LUGAR O LUGARES DE EJECUCIÓN DEL DELITO. EL DELITO EN COMENTO NO EXIGE NINGUNA REFERENCIA DE ESPACIO PARA QUE SE REALICE EL DELITO, PUES EL SERVIDOR PÚBLICO PUEDE REALIZAR CONDUCTAS CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN FUERA DEL LUGAR EN QUE LABORA.

C.3).-MEDIOS EXIGIDOS, ESTÁN CONTENIDOS DENTRO DEL TIPO Y "...SEÑALAN LA FORMA O MODO COMO CONCRETAMENTE DEBE REALIZARSE EL DELITO."<sup>95</sup>

LA PRESENCIA DE LOS MEDIOS EXIGIDOS ES NECESARIA PARA QUE SE PUEDA PRODUCIR LA CONDUCTA O HECHO DESCRITO POR LA NORMA, Y SE CREE EL RESULTADO, YA SEA JURÍDICO O MATERIAL.

SEÑALAN "...EXCEPCIONALMENTE LA FORMA, PRECISIÓN, FIJEZA Y COLOR AL VERBO DEL TIPO"<sup>96</sup> ESTA NECESIDAD DESDE LUEGO, SÓLO SE PRESENTA EN DETERMINADOS DELITOS, YA QUE EN GRAN MAYORÍA EL MEDIO COMISIVO UTILIZADO ES IRRELEVANTE.

PORTE PETIT EXPLICA QUE: "LOS TIPOS EN NUMEROSOS CA--

SOS EXIGEN DETERMINADOS MEDIOS, ORIGINÁNDOSE LOS LLAMADOS DELITOS CON MEDIOS LEGALMENTE DETERMINADOS O LIMITADOS; Y ELLO QUIERE DECIR, QUE PARA QUE PUEDA DARSE LA TIPICIDAD TIENEN QUE CONCURRIR LOS MEDIOS QUE EXIJA EL TIPO CORRESPONDIENTE.<sup>127</sup>

EN EL CASO DEL DELITO QUE SE ANALIZA ES PERTINENTE SEÑALAR, QUE EL TIPO EXIGE COMO MEDIO PARA LA COMISIÓN DEL DELITO: EL OTORGAMIENTO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO O MEDIANTE INTERPÓSITA PERSONA, DE CONTRATOS, CONSECIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO,

LA ACCIÓN DE OTORGAR, DESPLEGADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO O MEDIANTE UN TERCERO, DEBE EJECUTARSE DURANTE EL TIEMPO EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO SU EMPLEO CARGO. O COMISIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O PARAESTATAL O QUE MANEJE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES.

C.4).-LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO SON AL DECIR DE VIDAL RIVEROLL: "AQUELLOS QUE CON APEGO ESTRICTO AL DERECHO NECESITAN DE UNA VALORACIÓN JURÍDICA ESPECIAL, SIN LA CUAL NO SE LLEGA A SU VERDADERA ESENCIA."<sup>98</sup>

SON DE DOS CLASES LOS ELEMENTOS NORMATIVOS SEGÚN PORTE PETIT: "ELEMENTOS CON VALORACIÓN JURÍDICA, Y CON VALORACIÓN CULTURAL."<sup>99</sup>

PAVON VASCONCELOS DICE QUE: "FORMAN PARTE DE LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LOS TIPOS PENALES Y SE LES DENOMINA NORMATIVOS POR IMPLICAR UNA VALORACIÓN DE ELLOS POR EL APLICADOR DE LA LEY."<sup>100</sup>

LA VALORACIÓN JURÍDICA O CULTURAL HECHA EN ESTA REFERENCIA DEL TIPO TIENE COMO PROPÓSITO "...RESALTAR ESPECIFICAMENTE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA."<sup>101</sup>

COMO SE OBSERVA LA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS, EN EL DELITO EN ESTUDIO, ESTÁ RELACIONADA CON LA ANTIJURIDICIDAD; PUES LA PRESENCIA DE ESTOS, ORIENTADOS A OBTENER UN BENEFICIO PRESUPONE LA VIOLACIÓN DE UNA NORMA PENAL O CUANDO ME NOS NOS UBICA DENTRO DE LA EXISTENCIA DE UNA TENTATIVA.

EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONAES ESTA PLAGADO DE ELEMENTOS NORMATIVOS CON UNA VALORACIÓN JURÍDICA, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

c.4.1).-SERVIDOR PÚBLICO, ÉSTE CONCEPTO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN Y SEÑALA QUE SE REPUTAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS: "A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL... LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRA-

DOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES...

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU ARTÍCULO 2 SEÑALA COMO SERVIDORES PÚBLICOS, A LOS REFERIDOS EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL Y A TODAS LAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES.

EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL DETERMINA COMO SERVIDORES PÚBLICOS A "...TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL-MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE MANEJE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES."

EN TÉRMINOS GENERALES SE CONSIDERA SERVIDOR PÚBLICO, A TODA PERSONA QUE TENGA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NIVEL O NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

C.4.2).-EMPLEO, CARGO O COMISIÓN. SI NOS REFERIMOS AL EMPLEO., SE DEBE HACER NOTAR QUE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA ALUDE AL EMPLEADO PÚBLICO Y SE DEFINE COMO: "...ÓRGANO PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, AFECTO A UN SERVICIO PÚBLICO DETERMINADO, EN CUYA REALIZACIÓN PARTICIPA, CON CARÁCTER PERMANENTE Y PROFESIONAL, MEDIANTE UNA RETRIBUCIÓN (SUELDO)."<sup>102</sup>

LA COMISIÓN ES ENTENDIDA COMO: "ORDEN Y FACULTAD QUE-- UNA PERSONA DA POR ESCRITO A OTRA PARA QUE EJECUTE UN ENCARGO-- O ATIENDA ALGÚN NEGOCIO; ENCARGO QUE UNA PERSONA DA A OTRA PARA QUE HAGA ALGUNA COSA; CONJUNTO DE PERSONAS ENCARGADAS POR UNA - COORPORACIÓN O AUTORIDAD PARA ENTENDER DE ALGÚN ASUNTO."<sup>103</sup>

LA PALABRA CARGO ES SINÓNIMA DE EMPLEO, PERO RESULTA-- ÚTIL EN ESTA PARTE DEL TRABAJO DEJAR CLARO LO QUE SE ENTIENDE - POR TRABAJADOR DEL ESTADO: "SON LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRES-- TAN SUS SERVICIOS EN LA REALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE - MANERA PERSONAL, BAJO LA SUBORDINACIÓN DEL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA O DE SU REPRESENTANTE Y EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDI-- DO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE."<sup>104</sup>

c.4.3).-EL CONTRATO ES DEFINIDO POR EL CÓDIGO CIVIL-- PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 1792 Y 1793. EL PRIMERO ESTABLECE: "CONVENIO ES EL ACUERDO DE DOS O MÁS PERSONAS - PARA CREAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES." EL SEGUNDO SEÑALA: "LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN LAS - OBLIGACIONES Y DERECHOS TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATOS."

LOS CONTRATOS CON EL ESTADO PUEDEN SER DE TRES TIPOS-- COMO LO REFIERE ACOSTA ROMERO:

"A).-SUJETOS A DERECHO PRIVADO QUE CELEBRA LA ADMINIS-- TRACIÓN PÚBLICA COMO SON: LOS DE ARRENDAMIENTO, DE PRESTACIÓN - DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE COMODATO, DONACIÓN Y DE ADQUI-- SIONES.

B).-DE DERECHO MERCANTIL COMO ESTÁN SUJETOS LOS FIDEI COMISOS EN LOS QUE ACTÚE COMO FIDEICOMITENTE EL ESTADO, EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y EN SERIE, CONTRATOS DE SOCIEDAD.

C).-DE DERECHO ADMINISTRATIVO, DE OBRA PÚBLICA, DE SU MINISTRO Y CONVENIOS O CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS, ORGANOS CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DEL ESTADO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES."<sup>105</sup>

C.4.4).-CONCESIONES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ACOSTA ROMERO PUEDE TENER VARIOS CONTENIDOS:

"A).-ES EL ACTO ADMINISTRATIVO DISCRECIONAL POR MEDIO DEL CUAL LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FACULTA A UN PARTICULAR:

1).-PARA UTILIZAR BIENES DEL ESTADO, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SEÑALE LA LEY.

2).-PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO,-- TAMBIÉN DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SEÑALE LA LEY.

B).-EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN, O A TRAVÉS DEL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA, AÚN FRENTE A LOS USUARIOS.

C).-PUEDE ENTENDERSE TAMBIÉN POR CONCESIÓN, EL DOCUMENTO FORMAL QUE CONTIENE EL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE OTORGA LA CONCESIÓN."<sup>106</sup>

C.4.5).-PERMISOS; LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, EL DOCTOR ACOSTA ROMERO ESTABLECE UNA DIFERENCIA, DE ESTOS TRES TÉRMI

NOS, PERO DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL Y SIGNIFICAN:

"LICENCIA ES LA FACULTAD QUE OTORGA EL PODER PÚBLICO-PARA HACER ALGO.

PERMISO ES EL CONCENTIMIENTO QUE OTORGA QUIEN TIENE - POTESTAD TAMBIÉN PARA HACER ALGO.

AUTORIZACIÓN ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIE-RE A UNA PERSONA EL DERECHO PARA REALIZAR UNA CONDUCTA." 107

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, PUEDEN TENER LOS -- CONTENIDOS SIGUIENTES:

"A).-PERMISO LICENCIA O AUTORIZACIÓN; ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA POR UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, A UN PARTICULAR, LA FACULTAD O DERECHO PARA REALIZAR UNA CONDUCTA O PARA HACER ALGUNA COSA.

B).-PUEDA CONSTITUIR TAMBIÉN EL DOCUMENTO FORMAL POR-ESCRITO DONDE SE HACE CONSTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO, POR EJEMPLO LA LICENCIA DE MANEJAR, EL PERMISO DE IMPORTACIÓN..

C).-LICENCIA Y PERMISO, TAMBIÉN PUEDEN ENTENDERSE DENTRO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, COMO ES EL ACTO POR EL CUAL EL - SUPERIOR JERÁRQUICO, PERMITE A LOS INFERIORES AUSENTARSE DE SUS LABORES POR PERIODOS CORTOS DE TIEMPO, CON O SIN GOCE DE SUELDO. 108



c.4.6).-FRANQUICIAS Y EXENCIONES, SON UTILIZADOS COMO TÉRMINOS SINÓNIMOS, ASÍ ENCONTRAMOS LA DEFINICIÓN DE FRANQUICIA COMO: "EXENCIÓN CONCEDIDA A UNA PERSONA PARA NO PAGAR IMPUESTOS O DERECHOS FISCALES POR PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS."<sup>109</sup>

EL CONCEPTO DE EXENCIÓN ES DEFINIDO POR DE PINA VARA-COMO: "PRIVILEGIO QUE GOZA PARA EXIMIRSE DE ALGÚN CARGO U OBLIGACIÓN."<sup>110</sup>

LA EXENCIÓN LA CONSIDERA DELGADILLO GUTIÉRREZ COMO: - "...UNA SITUACIÓN DE DISPENSA, DE LIBERACIÓN; ANTE UN HECHO POR EL CUAL SE LIBERA O SE DISPENSA A ALGUIEN DE ALGO. EN SENTIDO-JURÍDICO PODRIAMOS DECIR QUE ES LA SITUACIÓN QUE LA LEY ESTABLECE PARA LIBERAR A UNA PERSONA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN."<sup>111</sup>

LA ESENCIA DE LA FRANQUICIA Y LA EXENCIÓN ES QUE DEBEN ESTAR DETERMINADAS EN LA LEY, DE NO SER ASÍ, PODRÍA DECIRSE QUE; NO SE PRESENTA UNO DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS REQUERIDOS-POR EL TIPO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA QUE PRODUCE UN HECHO DELICTIVO.

c.4.7).-COMPRAS O VENTAS, LA COMPRA-VENTA ES DEFINIDA COMO: "UN CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL UNO DE LOS CONTRATANTES - LLAMADO VENDEDOR SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE UNA COSA O LA TITULARIDAD DE UN DERECHO A OTRO, LLAMADO COMPRADOR, -- QUIEN SE OBLIGA A PAGAR UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO."<sup>112</sup>

COMO SE MENCIONÓ, ESTOS CONTRATOS, COMO ES EL CASO DE LA COMPRAVENTA ESTÁN SUJETOS A DERECHO PRIVADO,

c.4.8).-ACTO JURÍDICO, ES DEFINIDO COMO. "LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNA O MÁS PERSONAS, ENCAMINADA A PRODUCIR CONSECUENCIAS DE DERECHO (QUE PUEDEN CONSISTIR EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMICIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS SUBJETIVOS Y OBLIGACIONES) Y QUE SE APOYA PARA CONSEGUIR ESA FINALIDAD EN LA AUTORIZACIÓN QUE EN TAL SENTIDO CONCEDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO."<sup>113</sup>

ESTA PARTICULARIDAD DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO IMPLICA UNA GRAN GAMA DE CONDUCTAS QUE PUEDEN COMPRENDERSE COMO ACTOS JURÍDICOS, TENIENDO COMO REQUISITOS SÓLO EL CONSENTIMIENTO Y EL OBJETO MATERIA DEL CONTRATO COMO ELEMENTOS ESENCIALES; Y COMO ELEMENTOS DE VALIDEZ LA CAPACIDAD, LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, EL OBJETO MOTIVO O FIN LÍCITOS Y LA FORMA.

c.4.9).-BENEFICIO ECONÓMICO, SI SE ATIENDE AL SIGNIFICADO QUE LE DA RAFAEL DE PINA AL TÉRMINO BENEFICIO VEMOS QUE ES "BIEN, PROVECHO, UTILIDAD."<sup>114</sup> EN LO REFERENTE AL VOCABLO "ECONÓMICO" COMPRENDE LO RELATIVO A : "LA ADMINISTRACIÓN RECTA Y PRUDENTE DE LOS BIENES...AHORRO, DINERO AHORRADO .."<sup>115</sup>

SE DESPRENDE QUE EL BENEFICIO ECONÓMICO RECAE SOBRE BIENES, Y EL ARTÍCULO 747 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FE-

DERAL SEÑALA QUE OBJETOS O BIENES SON SUCEPTIBLES DE SER APROPIADOS. DICE: "PUEDEN SER OBJETO DE APROPIACIÓN TODAS LAS COSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS DEL COMERCIO". EL ARTÍCULO 748 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE COSAS ESTÁN FUERA DEL COMERCIO, YA SEA POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.

POR TANTO EL BENEFICIO ECONÓMICO DEBE SER VALORADO EN TÉRMINOS DE DINERO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO-PENAL FEDERAL PARA QUE PUEDA ESTABLECERSE UN PARAMETRO Y APLICAR LA SANCIÓN EN BASE A ESTE.

c.4.10).-LOS TÉRMINOS CONYUGE, DESCENDIENTES ASCENDIENTES, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD; PERTENECEN AL PARENTESCO Y ÉSTE CONFORME AL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PUEDE SER POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL.

EL DE CONSANGUINIDAD ES EL QUE SE ESTABLECE ENTRE PERSONAS QUE DESCIENDEN DE UN MISMO PROGENITOR (ART.293).

EL DE AFINIDAD SE DA POR EL MATRIMONIO ENTRE EL VARÓN Y LOS PARIENTES DE LA MUJER Y ENTRE LA MUJER Y LOS PARIENTES DEL VARÓN.(ART.294)

EL CIVIL NACE DE LA ADOPCIÓN Y SÓLO EXISTE ENTRE EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO.

EL ARTÍCULO 297 ESTABLECE QUE LA LÍNEA PUEDE SER RECTA O TRANSVERSAL, LA RECTA SE COMPONE DE GRADOS ENTRE LAS PERSONAS QUE DESCENDEN UNAS DE OTRAS; LA TRANSVERSAL SE COMPONE DE LA SERIE DE GRADOS ENTRE PERSONAS QUE SIN DESCENDER UNAS DE OTRAS, PROCEDEN DE UN PROGENITOR COMÚN.

LA LÍNEA RECTA PUEDE SER ASCENDENTE O DESCENDENTE LA ASCENDENTE LIGA A UNA PERSONA CON SU PROGENITOR Y LA DESCENDENTE LIGA EL PROGENITOR CON LOS QUE DE ÉL PROCEDEN.

LA MANERA DE CONTAR LOS GRADOS EN LÍNEA RECTA, SE CUENTA POR EL NÚMERO DE PERSONAS EXCLUYENDO AL PROGENITOR (ART. 229).

EN LA LÍNEA TRANSVERSAL LOS GRADOS SE CUENTAN POR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE HAY DE UNO A OTRO DE LOS EXTREMOS QUE SE CUENTAN, EXCLUYENDO LA DEL PROGENITOR O TRONCO COMÚN. (ART. 300)

c.4.11).-EL VÍNCULO DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, SE REFIERE A UNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL QUE SE ESTABLECE, EN EL CASO QUE ESTUDIAMOS, ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO Y SUS TRABAJADORES, CUANDO EL SERVIDOR TUVIERA POR CUENTA PROPIA UNA EMPRESA PRIVADA.

EL DEPENDIENTE ADMINISTRATIVO ES: "LA PERSONA QUE TIENE A SU CARGO EL DESEMPEÑO CONSTANTE DE ALGUNA O ALGUNAS GESTIONES PROPIAS DE UNA EMPRESA MERCANTIL, EN NOMBRE Y POR CUENTA DE

SU TITULAR."<sup>116</sup>

TAMBIÉN EL VÍNCULO SE PRESENTA ENTRE EL SERVIDOR Y --  
SUS INFERIORES JERÁRQUICOS, LOS CUALES DEPENDEN DE ÉL ADMINIS--  
TRATIVAMENTE.

EN LOS DOS CASOS SE OBSERVA LA PRESENCIA DE UNA RELA--  
CIÓN LABORAL, QUE EN ÚLTIMO CASO SERÍA EL DETERMINANTE PARA PRO--  
BAR EL VÍNCULO DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.

C.4.12).-LOS SOCIOS LOS ENTIENDE CERVANTES AHUMADA CO--  
MO: "...LAS PERSONAS QUE INTREGAN LA SOCIEDAD PARTICIPANDO, EN--  
LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA COMO TITULARES DEL CAPITAL SO--  
CIAL."<sup>117</sup>

EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCAN--  
TILES ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA ESCRITURA CONSTITUTIVA -  
DE UNA SOCIEDAD, LA FRACCIÓN I SEÑALA: "LOS NOMBRES, NACIONALI--  
DAD Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CONSTITU--  
YAN LA SOCIEDAD."

CON ESTO SE OBSERVA QUE SI EL SERVIDOR PÚBLICO, SUS--  
PARIENTES O PERSONAS QUE TENGAN VÍNCULOS ECONÓMICOS, AFECTIVOS--  
O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA CON ÉSTE, Y PERTENEZCAN A UNA -  
SOCIEDAD, SE ENCOTRARÁN COMO LAS PERSONAS QUE PUEDEN RECIBIR UN  
BENEFICIO ECONÓMICO EN EL PRESENTE DELITO.

C.4.13).-LAS SOCIEDADES MERCANTILES SON: "...UNA ESTRUCTURA JURÍDICA QUE, ANTOLOGICAMENTE TIENE UNA EXISTENCIA IDEAL, ES UNA PERSONA JURÍDICA, ES UN SUJETO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS, UN SER GENERADOR DE VOLUNTAD; CAPAZ DE REALIZAR ACTOS JURÍDICOS; TITULAR DE UN PATRIMONIO, RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS DE LAS CONSECUENCIAS DE SU ACTIVIDAD JURÍDICA."<sup>118</sup>

LAS SOCIEDADES RECONOCIDAS POR LA LEY SON, SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES:

- I.-SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO;
- II.-SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE;
- III.-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;
- IV.-SOCIEDAD ANÓNIMA;
- V.-SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; Y
- VI.-SOCIEDAD COOPERATIVA."

COMO ELEMENTOS NORMATIVOS CON VALORACIÓN CULTURAL TENEMOS EL VÍNCULO AFECTIVO Y EL ECONÓMICO.

LA PALABRA VÍNCULO SIGNIFICA: "UNIÓN O ATADURA DE UNA PERSONA O COSA CON OTRA."<sup>119</sup>

AFECTO SE DEFINE COMO: "CUALQUIERA DE LAS PASIONES DEL ÁNIMO, COMO IRA, AMOR, ODIO, ETC. TÓMASE MÁS PARTICULARMENTE POR AMOR O CARIÑO."<sup>120</sup>

DE LAS DEFINICIONES ANTERIORES PODEMOS CONCLUIR QUE:- EL VÍNCULO AFECTIVO IMPLICA UN SENTIMIENTO DE CARIÑO O AMOR QUE UNE A UNA PERSONA CON OTRA. ESTO SERÍA EL HECHO DEMOSTRABLE PARA ACREDITAR EL VÍNCULO AFECTIVO.

EL VÍNCULO ECONÓMICO SE PODRÍA DEFINIR COMO LA UNIÓN- ENTRE DOS PERSONAS, LA CUAL ES SOSTENIDA POR UNA RELACIÓN QUE RECAE SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES O UNA ACTIVIDAD MERCANTIL Y EN LA QUE NO SE PRESENTA UN ENLACE LABORAL O DE SOCIOS.

D.-ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO, NO REQUIERE EL TIPO EN ESTUDIO

E.-EL SUJETO ACTIVO ES: "...EL QUE INTERVIENE EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO COMO AUTOR, COAUTOR O COMPLICE."<sup>121</sup> EL CÓDIGO PENAL VIGENTE CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 13 OCHO FRACCIONES EN LA PARTICIPACIÓN, TEMA QUE SERÁ TRATADO CON POSTERIORIDAD EN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN.

EL ACTIVO DEL DELITO DEBE "...SER EL SER HUMANO CON VOLUNTAD INTELIGENTE..."<sup>122</sup> POR LO TANTO SI: "...LA IMPUTABILIDAD, INDISPENSABLE EN EL ANÁLISIS DEL DELITO, DESTRUYE CUALQUIER POSIBLE CREENCIA DE QUE LAS "PERSONAS MORALES" SON ENTES PENSANTES CAPACES DE COMETER ALGÚN DELITO; POR EL CONTRARIO, CARECIENDO DE TAL CARACTERÍSTICA, NO PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DERECHO PUNITIVO"<sup>123</sup>

DE ESTOS RAZONAMIENTOS SE CONCRETIZA, QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO ES UNA PERSONA FÍSICA, CON VOLUNTAD E INTELIGENCIA.

LOS DELITOS, POR EL SUJETO ACTIVO QUE LOS REALIZA PUE DEN SER: "COMÚN O INDIFERENTE Y PROPIOS, ESPECIALES O EXCLUSI-- VOS"<sup>124</sup>

EL COMÚN O INDIFERENTE PUEDE SER COMETIDO POR CUAL--- QUIER PERSONA.

EN EL PROPIO, ESPECIAL O EXCLUSIVO, EL TIPO EXIGE UNA CALIDAD EN EL SUJETO ACTIVO.

EL DELITO EN ESTUDIO PRESENTA COMO SUJETO ACTIVO, NE-- CESARIAMENTE, A UN SERVIDOR PÚBLICO, EN EL DESEMPEÑO DE SU EM-- PLEO, CARGO O COMISIÓN. Y TAMBIÉN A LA INTERPÓSITA PERSONA A -- QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO EN COMENTO.

RESPECTO A LA INTERPÓSITA PERSONA, SE APOYA QUE ES SU JETO ACTIVO DEL DELITO, SI SE APLICA LA DEFINICIÓN QUE EMITE -- PORTE PETIT RESPECTO A ESTE: "...ES EL QUE INTERVIENE EN LA REA LIZACIÓN DEL DELITO COMO AUTOR, COAUTOR O COMPLICE"<sup>125</sup>.

F .-EL SUJETO PASIVO.: "ES EL TITULAR DEL BIEN JURÍDI-- CO PROTEGIDO POR LA LEY."<sup>126</sup>

"EL TIPO EXIGE, EN DETERMINADOS DELITOS, DE UNA CALI-- DAD EN EL SUJETO PASIVO, PRODUCIENDO LOS DELITOS PERSONALES Y - CUANDO EL SUJETO PASIVO PUEDE SER CUALQUIERA, SE TRATA DE UN DE



LITO IMPERSONAL."<sup>127</sup>

ESTE DELITO ES PERSONAL PORQUE EL SUJETO PASIVO NECESARIAMENTE ES EL ESTADO.

G.-EL OBJETO JURÍDICO Y MATERIAL; "...SE HA ESTUDIADO SIEMPRE EN DOS SENTIDOS: MATERIAL Y JURÍDICO. OBJETO MATERIAL ES AQUEL O AQUELLO SOBRE EL CUAL RECAE LA ACCIÓN DEL SUJETO --- AGENTE... OBJETO JURÍDICO ES EL BIEN O INSTITUCIÓN SOCIAL PROTEGIDA POR LA LEY Y AFECTADA POR EL DELITO..."<sup>128</sup>

EL ILÍCITO EN ESTUDIO TIENE COMO OBJETO MATERIAL AL ESTADO, PORQUE SOBRE ÉSTE RECAE LA ACCIÓN DEL ACTIVO. COMO OBJETO JURÍDICO TIENE LA HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD Y LEALTAD, --- PUES ESTOS SON LOS VALORES AFECTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN QUE REALIZA EL ESTADO.

## 5.2.-CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN ORDEN AL TIPO.

PARA CLASIFICAR EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES EN SU FRACCIÓN I, SÓLO SE HARÁ REFERENCIA A LAS QUE MAYOR IMPORTANCIA TIENEN.

A)POR SU COMPOSICIÓN ES ANORMAL, YA QUE: "...EXIGEN-- UNA VALORACIÓN CULTURAL O JURÍDICA, HACIENDO ALUSIÓN A LOS ASPECTOS NORMATIVOS Y SUBJETIVOS DEL HECHO,"<sup>129</sup> LOS ELEMENTOS -- NORMATIVOS CON VALORACIÓN JURÍDICA O MATERIAL, EN EL DELITO EN ESTUDIO, YA FUERON DESCRITOS.

B) POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA, PUEDEN SER "TIPOS--  
BÁSICOS O FUNDAMENTALES, ESPECIALES Y COMPLEMENTADOS"<sup>130</sup>.

EL TIPO EN ESTUDIO ES FUNDAMENTAL O BÁSICO PORQUE: --  
"...NO DERIVA DE TIPO ALGUNO, Y CUYA EXISTENCIA ES TOTALMENTE -  
INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRO TIPO."<sup>131</sup>

C) POR SU INDEPENDENCIA, PUEDEN SER AUTÓNOMOS Y SUBOR-  
DINADOS. EL TIPO A QUE SE REFIERE EL ESTUDIO ES AUTÓNOMO POR--  
QUE: "...TIENE VIDA, EXISTENCIA AUTÓNOMA O INDEPENDIENTE"<sup>132</sup>.

D) POR SU FORMULACIÓN SON DIVIDIDOS: "...EN TIPOS DE -  
FORMULACIÓN CASUÍSTICA SE DIVIDEN A SU VEZ EN "ALTERNATIVAMENTE-  
FORMADOS Y ACUMULATIVAMENTE FORMADOS"<sup>133</sup>.

EL TIPO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, EN SU FRAC-  
CIÓN I, ES UN TIPO DE FORMULACIÓN CASUÍSTICA YA QUE "...SEÑALA-  
COMO CONDUCTA PRODUCTORA DEL RESULTADO TÍPICO"<sup>134</sup> EL OTORGAR INDE-  
BIDAMENTE, CONTRATOS ETC. ETC. LO DETERMINANTE PARA ESTA CLASI-  
FICACIÓN SON LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTAR EL DELITO Y ÉS-  
TE ARGUMENTO SE RESPALDA CON LA SIGUIENTE REFLEXIÓN: "LOS TIPOS-  
DE FORMULACIÓN CASUÍSTICA SON, AQUELLOS QUE DE MANERA CONCRETA-  
Y DETERMINADA SON PREVISTOS POR EL LEGISLADOR EN CUANTO A MULTI-  
PLICIDAD DE FORMAS COMO PUEDAN DARSE... LOS DE FORMUALCIÓN LI--  
BRE SON, AQUELLAS EN LAS CUALES GENERICAMENTE SE DESCRIBE EL AC-  
TO QUE CONDUCE AL DELITO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXACTITUD Y-  
PRESICIÓN EN LOS MEDIOS."<sup>135</sup>

ES ALTERNATIVAMENTE FORMADO PORQUE: "...PUEDE CONFIGU-  
RARSE POR UNA O POR OTRA DE LAS VARIAS FORMAS PREVISTAS POR LA-  
...  
"136

E)POR SU RESULTADO ES DE DAÑO PORQUE LA, REALIZA ---  
CIÓN IMPLICA UNA DISMINUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL BIEN JURÍDICO --  
PROTEGIDO EN ESTE CASO LA HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD Y LEAL--  
TAD DEL SERVIDOR PÚBLICO AL DESEMPEÑAR SU EMPLEO CARGO O COMI--  
SIÓN, YA QUE ESTO AFECTA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO,

5.3.-LA TIPICIDAD, UNA VEZ DESARROLLADOS LOS ELEMEN--  
TOS DEL TIPO, ENTRAREMOS A SU ESTUDIO. LA DEFINICIÓN QUE PRO--  
PORCIONA PAVON VASCONCELOS DE TIPICIDAD ES: "LA ADECUACIÓN DE -  
LA CONDUCTA O DEL HECHO A LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA."<sup>137</sup>

FERNANDO CASTELLANOS CONSIDERA QUE LA TIPICIDAD ES: -  
"LA ADECUACIÓN DE UNA CONDUCTA CONCRETA CON LA DESCRIPCIÓN LE--  
GAL FORMULADA EN ABSTRACTO"<sup>138</sup>.

DE LA OBSERVACIÓN DE ESTAS DOS OPINIONES SE PUEDE CON--  
CLUIR QUE LA TIPICIDAD REQUIERE:

A).-DE LA REALIZACIÓN FÁCTICA DE UNA CONDUCTA O LA --  
PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO.

B).-LA CONDUCTA O EL RESULTADO DEBEN ESTAR PREVISTOS,  
DESCRITOS, DENTRO DE UNA NORMA PENAL, LA CUAL LAS SANCIONA.

EL DELITO EN ESTUDIO, PARA SU EXISTENCIA, REQUIERE DE  
LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO AL TIPO:

1).-LA PRESENCIA DE UN RESULTADO, CONSISTENTE EN LA -

PRODUCCIÓN DE UN BENEFICIO ECONÓMICO.

2).-LA CALIDAD EN EL SUJETO ACTIVO, QUE ES LA DE SERVIDOR PÚBLICO.

3).-LA CALIDAD EN EL SUJETO PASIVO, EN ESTE CASO EL ESTADO.

4).-EL OBJETO JURÍDICO ES LA HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD Y LEALTAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.

5).-EL OBJETO MATERIAL ES EL ESTADO.

6).-LAS MODALIDADES DE LA CONDUCTA.

6.1.-DE TIEMPO, EL ACTIVO, EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

6.2.-REFERENCIA ESPACIAL, NO REQUIERE

6.3.-EL MEDIO ES, "OTORGAR INDEBIDAMENTE".

7).-LOS ELEMENTOS NORMATIVOS SON: SERVIDOR PÚBLICO; EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; CONTRATO; CONCESIÓN; PERMISOS; LICENCIAS, AUTORIZACIÓN; FRANQUICIAS; EXENCIONES; COMPRAS O VENTAS; ACTO JURÍDICO; BENEFICIO ECONÓMICO; PARENTESCO; CONYUGE, DESCENDIENTES; ASCENDIENTES; PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD; GRADO DE PARENTESCO; VÍNCULO DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA; SOCIOS; SOCIEDADES; VÍNCULO AFECTIVO; VÍNCULO ECONÓMICO.

8).-EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL INJUSTO, NO SE REQUIERE.

5.4.-ATIPICIDADES; LA ATIPICIDAD ES EL ELEMENTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD, VIDAL RIVEROLL LA DEFINE COMO: "...LA FALTA

DE ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA AL TIPO DESCRITO POR LA LEY"<sup>139</sup>

PORTE PETIT SEÑALA QUE EXISTE ATIPICIDAD:"...CUANDO - NO HAYA ADECUACIÓN AL MISMO, ES DECIR CUANDO NO SE INTEGRE EL - ELEMENTO O ELEMENTOS DEL TIPO DESCRITO POR LA NORMA..."<sup>140</sup>

CONSECUENTEMENTE PODEMOS SEÑALAR COMO ATIPICIDADES:

- 1) LA FALTA DEL BENEFICIO ECONÓMICO
- 2) LA AUSENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO
- 3) LA FALTA DE CALIDAD EN EL PASIVO, ES DECIR EL ESTADO
- 4) LA CARENCIA DE BIEN JURÍDICO
- 5) LA AUSENCIA DE OBJETO JURÍDICO
- 6) LA FALTA DE LAS MODALIDADES DE LA CONDUCTA, EN ESTE CASO DE TIEMPO Y MEDIOS.
- 7) LA NO PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS YA REFERIDOS.

6.-ANTI JURIDICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

LA ANTIJURIDICIDAD ES CONSIDERADA COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO, PORQUE: "PARA QUE UNA CONDUCTA TÍPICA PUEDA CONSIDERARSE DELICTIVA, NECESARIO ES QUE LESIONE UN BIEN JURÍDICO Y OFENDA LOS IDEALES VALORATIVOS DE LA COMUNIDAD."<sup>141</sup>

FERNANDO CASTELLANOS APRECIA QUE LA ANTIJURIDICIDAD RADICA EN: "LA VIOLACIÓN DEL VALOR O BIEN PROTEGIDO A QUE SE CONTRAER EL TIPO PENAL RESPECTIVO."<sup>142</sup>

EL CONCEPTO DE PAVON VASCONCELOS ES NEGATIVO Y ES "...DESAPROBADOR DEL HECHO HUMANO FRENTE AL DERECHO"<sup>143</sup>

POR SU PARTE, JIMÉNEZ HUERTA, ESTABLECE UN CONJUNTO DE IDEAS QUE PERMITEN UNA MAYOR COMPRENSIÓN DE ÉSTE TEMA. CONSISTEN:

A).-"LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA HUMANA PENALMENTE-RELEVANTE...

B).-"COMPROBAR, QUE LA CONDUCTA HUMANA, ES CONTRARIA-A UNA NORMA, YA QUE UNA MISMA CONDUCTA PUEDE SER TANTO LÍCITA - COMO ILÍCITA.

C).-"LA DECLARACIÓN DE QUE UNA CONDUCTA TÍPICA ES ANTIJURÍDICA, PRESUPONE UN ANÁLISIS, UN ENJUICIAMIENTO, UNA VALORACIÓN...

D).-“CUANDO EL JUICIO ARROJA COMO RESULTADO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN, O DESARMONÍA ENTRE LA CONDUCTA DEL HOMBRE Y LAS NORMAS DEL DERECHO, NO HALLAMOS ANTE UN ACONTECIMIENTO INJUSTO Y ANTIJURÍDICO.

E).-“LA PRIMERA CONDICIÓN QUE SE REQUIERE PARA QUE UNA CONDUCTA HUMANA SEA VALORADA DE ANTIJURÍDICA, ES LA DE QUE LESIONE O PONGA EN PELIGRO...UN BIEN JURÍDICO.”<sup>144</sup>

DE LAS IDEAS MANIFESTADAS POR EL ÚLTIMO AUTOR, CUENTA SE PUEDE DAR DE QUE:

LA ANTIJURIDICIDAD ES UNA RELACIÓN VALORATIVA, QUE RE CAE SOBRE UNA CONDUCTA O HECHO HUMANOS Y UNA NORMA, EN LA CUAL SE TIENE QUE COMPROBAR POR MEDIO DEL ANÁLISIS, LA EXISTENCIA DE UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LA NORMA QUE PROTEGE UN BIEN JURÍDICO Y LA CONDUCTA O HECHO QUE LO DAÑA O PONE EN PELIGRO.

EN EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES EN SU FRACCIÓN I, LO IMPORTANTE ES EL BIEN JURÍDICO TUTELADO QUE ES LA HONESTIDAD LA IMPARCIALIDAD Y LA LEALTAD. EL MEDIO, OTORGAR INDEBIDAMENTE, ES LA CONDUCTA HUMANA Y TIENE QUE PRODUCIR UN RESULTADO MATERIAL, EN ÉSTE CASO UN BENEFICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR ÉSTE SUCESO REAL, COMO ANTIJURÍDICO AL CUAL, EN CASO DE PRESENTARSE, SE LE APLICA UNA SANCIÓN.

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD SON LAS CAUSAS DE LICITUD O EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD Y SE INICIARÁ SU ESTUDIO A PARTIR DE LA PREMISA DE MARIANO JIMÉNEZ HUERTA ---

"NO OBSTANTE EXISTIR UNA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN ENTRE EL HECHO DE MATAR A UN HOMBRE Y LA NORMA QUE PROHIBE MATAR, HAY SITUACIONES EN QUE, CONFORME AL JUEGO DE LOS INTERESES HUMANOS -- QUE EL DERECHO REGULA, ESA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN ESTÁ DESPROVISTA DE SUBSTANCIA O MATERIA ILÍCITA,"<sup>145</sup> UTILIZANDO COMO EJEMPLO AL HOMICIDIO, PERO LO IMPORTANTE ES EL MECANISMO QUE OPERA PARA CONSIDERAR QUE UNA CONDUCTA O RESULTADO NO ES ANTIJURÍDICA.

PORTE PETIT CONTEMPLA QUE EXISTE UNA CAUSA DE LICITUD CUANDO: "...LA CONDUCTA O HECHO SIENDO TÍPICOS SON PERMITIDOS, - AUTORIZADOS O FACULTADOS POR LA LEY, A VIRTUD DE AUSENCIA DE INTERES O DE LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS PREPONDERANTE."<sup>146</sup>

FERNANDO CASTELLANOS DICE QUE: "LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN SON AQUELLAS CONDICIONES QUE TIENEN EL PODER DE EXCLUIR LA ANTIJURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA TÍPICA."<sup>147</sup>

LA DINÁMICA ESENCIAL DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN CONSISTE: EN QUE AÚN CUANDO UNA CONDUCTA O HECHO SEAN CONSIDERADAS COMO TÍPICAS POR UNA NORMA PENAL, POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE PUEDEN SER REALIZADAS EXISTE OTRA NORMA, QUE LAS CALIFICA COMO NO CONTRADICTORIAS A LA NORMA QUE PROTEGE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO AFECTADO.

LAS CAUSAS DE LICITUD SON:

- A).-LEGÍTIMA DEFENSA.
- B).-ESTADO DE NECESIDAD.



- C).-CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.
- D).-EJERCICIO DE UN DERECHO.
- E).-OBEDIENCIA JERÁRQUICA.
- F).-IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.

A).-LA LEGÍTIMA DEFENSA ESTÁ CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, Y A LA LETRA DICE: "REPELER EL ACUSADO UNA AGRESIÓN REAL, ACTUAL O INMINENTE Y SIN DERECHO, EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD RACIONAL DE LA DEFENSA EMPLEADA Y NO - MEDIE PROVOCACIÓN SUFICIENTE E INMEDIATA POR PARTE DEL AGREDIDO O DE LA PERSONA A QUIEN SE DEFIENDE."

EN EL DELITO QUE SE ESTUDIA NO OPERA ÉSTA CAUSA DE LICITUD, --- PUES NO EXISTE "AGRESIÓN REAL ACTUAL O INMINENTE, QUE PUEDA ALEGAR EL SERVIDOR PÚBLICO, EN LA CONDUCTA DE OTORGAR INDEBIDAMENTE...

B).-ESTADO DE NECESIDAD, LO DEFINE PAVON VASCONCELOS COMO: "UNA - SITUACIÓN DE PELIGRO CIERTO Y GRAVE, CUYA SUPERACIÓN, PARA EL AMENAZADO, --- HACE IMPRESCINDIBLE EL SACRIFICIO DEL INTERES AJENO COMO ÚNICO MEDIO PARA - SALVAGUARDAR EL PROPIO."<sup>148</sup>

EL ARTÍCULO 15 EN SU FRACCIÓN IV CONTEMPLA ÉSTA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, SEÑALANDO: "OBRAR POR LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR UN BIEN JURÍDICO PROPIO O AJENO, DE UN PELIGRO - REAL, ACTUAL O INMINENTE, NO OCASIONADO INTENCIONALMENTE NI - POR GRAVE IMPRUDENCIA POR EL AGENTE, Y QUE ESTE NO TUVIE

RE EL DEBER JURÍDICO DE AFRONTAR, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL A SU ALCANCE."

EN EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, NO OPERA ESTÁ EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, PUES NO SE PRESENTA NINGÚN PELIGRO REAL, ACTUAL O INMINENTE PARA EL SUJETO ACTIVO DEL ILÍCITO.

C) Y D).-EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, Y EL EJERCICIO DE UN DERECHO SON REGULADOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, NO SE PRESENTA EN EL DELITO QUE SE COMENTA, PORQUE SI BIEN EL ARTÍCULO 220 FRACCIÓN I PROHIBE, POR EL CONTRARIO EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SI ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE "...ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISSION QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE UN SERVICIO QUE... IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISION;"

COMO SE APRECIÓ LA CONDUCTA TÍPICA DEL ARTÍCULO 220 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL. TAMBIÉN ES CONSIDERADA COMO FALTA ADMINISTRATIVA POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. POR ESO NO PRESENTA OPCIÓN DE OBRAR EN FORMA LEGÍTIMA EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

EL EJERCICIO DE UN DERECHO NO SE PRESENTA PORQUE TIENE, EL SERVIDOR PÚBLICO, PROHIBIDO OTORGAR INDEBIDAMENTE, CONTRATOS, LICENCIAS ETC., ETC.

E).-OBEDIENCIA JERÁRQUICA LA REGULA EL ARTÍCULO 15 -- FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL LA CUAL DICE: "OBEDECER A UN SUPERIOR LEGÍTIMO EN EL ORDEN JERÁRQUICO, AÚN CUANDO SU MANDATO CONSTITUYA UN DELITO, SI ÉSTA CIRCUNSTANCIA NO ES NOTORIANI SE PRUEBA QUE EL ACUSADO LA CONOCÍA."

SI OBSERVAMOS ES CASI IMPOSIBLE QUE SE PRESENTE ÉSTA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, PUES CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, SABE -- MUY BIEN; CON QUE PERSONAS TIENE PARENTESCO YA SEA POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO; CON QUE SUJETOS TIENE VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA; SOCIOS O SOCIEDADES A LAS QUE PERTENEZCAN LAS PERSONAS MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD. ÉSTA SITUACIÓN SE RESPALDA -- POR EL HECHO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO TIENE PODER DE INSPECCIÓN, Y EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECE: "COMUNICAR POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA QUE -- PRESTE SUS SERVICIOS EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO A LAS DUDAS FUNDADAS QUE LE SUSCITE-- LA PROCEDENCIA DE LAS ÓRDENES QUE RECIBA"

POR OTRA PARTE LA MISMA LEY EN EL MISMO ARTÍCULO, PERO EN LA FRACCIÓN XIII, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO DE: "EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA -- ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA--

INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS - DE LAS QUE PUEDAN RESULTAR ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ÉL, - SU CONYUGE O PARIENTES CONSANGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCERAS CON LAS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;"

F).-IMPEDIMENTO LEGÍTIMO, SE ENCUENTRA REGULADO EN LA FRACCIÓN VIII DEL NUMERAL 15 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMO UNA CAUSA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD; SEÑALANDO: "CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO;"

SE OBSERVA QUE LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN SE REFIERE A UNA OMISIÓN, "DEJANDO DE HACER", Y PUESTO QUE EL ILÍCITO EN ESTUDIO ES NECESARIAMENTE UNA CONDUCTA DE ACCIÓN, POR ESTA CIRCUNSTANCIA NO OPERA ESTA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

7.-IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

LA IMPUTABILIDAD ES CONCEBIDA POR FERNANDO CASTELLA - NOS COMO: "LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL."<sup>149</sup> IMPLICA QUE EL SUJETO PARA QUE CONOZCA LA ILICITUD DE SU ACTO Y QUIERA REALIZARLO, "...DEBE TENER CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER, DE DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE AQUELLO QUE CO NOCE..."<sup>150</sup> AFIRMA QUE: "...LA IMPUTABILIDAD ESTÁ DETERMINADA POR UN MÍNIMO FÍSICO REPRESENTADO POR LA EDAD Y OTRO PSÍQUICO, CONSISTENTE EN LA SALUD MENTAL."<sup>151</sup>

POR SU PARTE SERGIO VELA TREVIÑO SEÑALA QUE LA IMPUTABILIDAD TRATA: "...DE RESOLVER LAS CAUSAS Y FORMAS DEL COMPORTAMIENTO HUMANO... LA RAZÓN POR LA QUE EL HOMBRE ES IMPUTABLE..."<sup>152</sup>

PLANTEA QUE LA IMPUTABILIDAD TIENE DOS REQUISITOS, EL PRIMERO ES LA LIBERTAD Y RESPECTO A ÉSTA SEÑALA: "...A LOS --- EFECTOS DE LA IMPUTABILIDAD ES LA FACULTAD DEL HOMBRE PARA ACTUAR CONFORME A SU VOLUNTAD, ENTENDIENDO POR VOLUNTAD, EN ESTE TEMA, LA CAPACIDAD DE AUTO-DETERMINACIÓN CONFORME CON EL SENTIDO"<sup>153</sup> EL SEGUNDO "...INGREDIENTE ESENCIAL DE LA IMPUTABILIDAD... ES LA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN DE LO ILÍCITO."<sup>154</sup>

LA DEFINICIÓN DE IMPUTABILIDAD HECHA POR VELA TREVIÑO ES: "LA CAPACIDAD DE AUTO DETERMINACIÓN DEL HOMBRE PARA ACTUAR CONFORME EL SENTIDO, TENIENDO LA FACULTAD, RECONOCIDA NORMATIVAMENTE, DE COMPRENDER LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA."<sup>155</sup>

DE ESTAS OPINIONES SE LLEGA A CONCLUIR QUE EXISTEN --  
TRES CARACTERÍSTICAS INDISPENSABLES PARA QUE UN SUJETO SEA CON-  
SIDERADO COMO IMPUTABLE:

A).-LA PRIMERA ES DE NATURALEZA BIOLÓGICA, PUES ESTA-  
BLECE UN MÍNIMO DE EDAD PARA CONSIDERAR A UN SUJETO CAPAZ DE --  
COMPRENDER LOS EFECTOS DE SU CONDUCTA, ESTA CARACTERÍSTICA LA-  
REGULA EL NÚMERAL 119 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL CONCOMITANTEMEN-  
TE CON LOS ARTÍCULOS 646 Y 647 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRI-  
TO FEDERAL. EL PRIMERO ESTABLECE: "LOS MENORES DE DIECIOCHO -  
AÑOS QUE COMETAN INFRACCIONES DE LAS LEYES PENALES; SERÁN INTER-  
NADOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCA-  
TIVA". LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL SEÑALAN: EL PRIMERO (646)  
"LA MAYOR EDAD COMIENZA A LOS DIECIOCHO AÑOS CUMPLIDOS." EL SE-  
GUNDO (647) "EL MAYOR DE EDAD DISPONE LIBREMENTE DE SU PERSONA-  
Y SUS BIENES."

SE OBSERVA QUE A LOS DIECIOCHO AÑOS SE ES MAYOR DE -  
EDAD, Y ESTE HECHO OTORGA AL INDIVIDUO LA FACULTAD DE DISPONER-  
LIBREMENTE DE SU PERSONA Y SUS BIENES, IMPLICANDO BÁSICAMENTE -  
QUE TIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE LOS CUALES ES TITULAR Y -  
POR LO TANTO RESPONSABLE.

PARA EL DELITO EN ESTUDIO, TODAS LAS PERSONAS QUE PAR-  
TICIPAN EN SU REALIZACIÓN, DEBEN SER MAYORES DE 18 AÑOS.

B).-LA SEGUNDA ES DE NATURALEZA PSICOLÓGICA, YA QUE -  
LA PERSONA DEBE CONTAR CON UN "...MÍNIMO DE SALUD MENTAL QUE --  
PERMITE UNA ACERTADA VALORACIÓN EN CUANTO A LA ILÍCITUD."<sup>156</sup>

EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN SU NUMERAL 15 FRACCIÓN II, REGULA EL CARÁCTER PSICOLÓGICO CON QUE DEBE CONTAR EL INDIVIDUO, QUE LE PERMITA UNA CORRECTA VALORACIÓN DE LOS HECHOS ANTIJURÍDICOS QUE PUEDA REALIZAR. DICHA FRACCIÓN SEÑALA: "PADECER EL INCULPADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE".

ESTA CARACTERÍSTICA EN EL SUJETO REQUIERE DE UNA VALORACIÓN ESPECIALIZADA LA CUAL PUEDE LLEGAR A CONCLUSIONES DIVERSAS, SOBRE LA CAPACIDAD MENTAL DE AQUEL, SEGÚN EL CASO CONCRETO Y EL ESTUDIO EJECUTADO.

PARA EL DELITO EN ESTUDIO EL SUJETO ACTIVO Y LOS QUE PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO, REQUIEREN CONTAR NECESARIAMENTE CON UNA CAPACIDAD INTELECTUAL QUE LES PERMITA SABER LOS EFECTOS DE SU CONDUCTA.

C).-ES QUE LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y PSICOLÓGICAS QUE TIENE QUE POSEER EL INDIVIDUO, PARA SER SUJETO DEL DERECHO PENAL, DEBEN ESTAR ESTABLECIDAS DENTRO DE LAS NORMAS PENALES O DE OTRO ORDENAMIENTO.

NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL ESTÁ, "...AFILIADO AL SISTEMA O PROCESO QUE DENOMINAMOS MIXTO.<sup>150</sup> O SEA QUE RECLAMA, PARA QUE EL SUJETO SEA IMPUTABLE, LA MAYORÍA DE EDAD, LOS 18 AÑOS Y-

UN MÍNIMO DE SALUD MENTAL QUE LE PERMITA COMPRENDER LOS EFECTOS DE SUS ACTOS.

LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ESTOS 2 FACTORES DEFINEN, YA FUERON SEÑALADAS EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES.

LA INIMPUTABILIDAD ES EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD Y CONSIDERA FERNANDO CASTELLANOS QUE SON: "TODAS AQUELLAS CAPACES DE ANULAR O NEUTRALIZAR, YA SEA EL DESARROLLO O LA SALUD DE LA MENTE, EN CUYO CASO EL SUJETO CARECE DE APTITUD PSICOLÓGICA PARA LA DELICTUOSIDAD."<sup>158</sup>

PARA VELA TREVIÑO LA INIMPUTABILIDAD EXISTE CUANDO: - "SE REALIZA UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA PERO EL SUJETO - CARECE DE LA CAPACIDAD PARA AUTODETERMINARSE CONFORME AL SENTIDO O DE LA FACULTAD DE COMPRENSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA, SEA PORQUE LA LEY LE NIEGA ESA FACULTAD DE COMPRENSIÓN O PORQUE AL PRODUCIRSE EL RESULTADO TÍPICO ERA INCAPAZ DE AUTODETERMINARSE."<sup>159</sup>

RESPECTO A LOS MENORES DE 18 AÑOS, SEGÚN VELA TREVIÑO SE SIGUE UN CRITERIO QUE: "...EN FORMA DRÁSTICA Y ABSOLUTA, ESTABLECE UNA LIMITACIÓN AL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD DE



LAS CONDUCTAS TÍPICAS SIN EXCEPCIONES POSIBLES... ES ABSOLUTAMENTE LEGAL, EL LEGISLADOR SEÑALA LOS LÍMITES QUE EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO MENTAL CONCEDE PARA LA VALORACIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA.<sup>160</sup>

EL NUMERAL 119 DISPONE: "LOS MENORES DE 18 AÑOS QUE COMETAN INFRACCIONES DE LAS LEYES PENALES, SERÁN INTERNADOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA".

EL SENTIDO DE ESTA DISPOSICIÓN ES QUE LOS MENORES DE EDAD, AÚN CUANDO REALICEN UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, NO SERÁN OBJETO DE UNA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA CUAL PUEDAN SER CULPABLES POR LA CONDUCTA QUE HUBIEREN REALIZADO.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 SEÑALA: "PADECER EL INCULPADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELLECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE". ESTA FRACCIÓN NO SEÑALA QUE ALGUNO DE ESTOS DOS ESTADOS SEAN PERMANENTES O TRANSITORIOS, SINO QUE LOS CONSIDERA EN EL MOMENTO O MOMENTOS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN.

EL TRASTORNO MENTAL ES: "...LA PERTURBACIÓN DE LAS FACULTADES PSÍQUICAS"<sup>161</sup>

FERNANDO CASTELLANOS SEÑALA QUE: "...ADEMÁS DE LOS --- TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS O PERMANENTES, (LA FRACCIÓN II COMPRENDE) AQUELLOS SORDOMUDOS O CIEGOS CON DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO, QUE LES IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO-- DEL HECHO..."<sup>162</sup> TAMBIÉN CONTEMPLA EL EMPLEO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS, ES DECIR ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA Y ESTADOS TOXINFECCIOSOS AGUDOS.

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 CONTEMPLA EL MIEDO GRAVE COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, SEGÚN VELA TREVIÑO: "CORRESPONDE ESTA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD A LAS AFECTACIONES DE LA -- MENTE DEL HOMBRE QUE PRODUCEN EN FORMA TEMPORAL LA PÉRDIDA DE -- ESAS FACULTADES, PERO QUE NO TIENEN UNA CAUSA DE ORIGEN PATOLÓGICO."<sup>163</sup>

EL MIEDO ES LA: "PERTURBACIÓN ANGUSTIOSA DEL ÁNIMO POR UN RIESGO O MAL QUE REALMENTE AMENAZA O QUE SE FINJE LA IMAGINACIÓN"<sup>164</sup>

TRES FORMAS TIENE DE PRESENTACIÓN EL MIEDO SEGÚN EMILIO MINA Y LÓPEZ:

"A).-EL INSTINTIVO U ORGÁNICO ...EN EL CUAL NO HAY -- CONCIENCIA SUFICIENTE PARA RACIONALIZAR LAS CAUSAS Y EFECTOS -- DEL ESTÍMULO; EL ORGANISMO ACTUA POR SÍ, SIN INTERVENCIÓN DE -- LOS PLANOS CONCIENTES Y ES, POR TANTO, UNA REACCIÓN ABSOLUTAMENTE INCONTROLABLE POR SER AJENA A LA RAZÓN Y A LA VOLUNTAD DEL -- QUE PADECE EL MIEDO INSTINTIVO."<sup>165</sup>

B).--"EL MIEDO RAZIONAL EL CUAL...ES CONDICIONADO POR LA EXPERIENCIA Y ACOMPAÑADO POR LA RAZÓN...EN ÉSTE EL SUJETO -- CONSERVA LÚCIDOS SU RACIOCINIO Y SU SENSATES QUE LE HAYA PERMITIDO VIVENCIAR ANTICIPADAMENTE LA POSIBILIDAD DEL DAÑO.<sup>166</sup> EN ESTA FORMA DE MIEDO NO SE PIERDEN LOS FACULTADES DE QUERER Y ENTENDER.

C).--EL MIEDO IMAGINATIVO INSENSATO "...APARECE CUANDO LOS ESTÍMULOS SON VALORADOS ABSURDA O INSENSATAMENTE...ES CARENTE DE JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y JUSTIFICADA."<sup>167</sup> ESTA FORMA DE MIEDO PUEDE CAUSAR EN EL SUJETO LA FALTA DE VOLUNTAD Y POR LO TANTO LA FALTA DE COMPRENSIÓN, AÚN CUANDO EL ESTÍMULO NO SEA OBJETIVAMENTE CAPAZ DE PRODUCIR UN MAL.

MINA Y LÓPEZ SEÑALA SEIS GRADOS DEL MIEDO Y SON: "PRUDENCIA, CAUTELA, ALARMA, ANGUSTIA, PÁNICO Y TERROR."<sup>168</sup> LOS TRES PRIMÉROS GRADOS NO NULIFICAN LAS CAPACIDADES INTELCTUALES Y -- CONCIENTES DEL SUJETO, PERO LOS TRES ÚLTIMOS AFECTAN RADICALMENTE LAS FACULTADES INTELCTIVAS DE LA PERSONA QUE LO SUFRE.

NUESTRO CÓDIGO SE REFIERE A MIEDO GRAVE Y SEGÚN VELATREVIÑO ESTOS "TRES ÚLTIMOS GRADOS DEL MIEDO SON LOS QUE SE PODRÍAN COMPRENDER COMO GRAVES."<sup>169</sup>

EL MOTIVO DEL MIEDO GRAVE, SEGÚN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEBE SER PRODUCTO DE LA PRESENCIA DE UN MAL INMINENTE, GRAVE, QUE AFECTE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS.

EL DELITO QUE NOS OCUPA NO PUEDE PRESENTAR NINGUNA DE LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD REGULADAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL COMO SON: MINORIA DE EDAD, TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO, SORDOMUDES, CEGUERA, EMPLEO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS Y ESTADOS TOXICOINFECCIOSOS, YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES EN TODAS ELLAS SON: LA CAPACIDAD DE ENTENDER LA CONDUCTA REALIZADA, Y LA CAPACIDAD DE VOLUNTAD O QUERER. Y EN ESTE DELITO EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS LICENCIAS, ETC. TEC. ES VOLUNTARIO Y CONCIENTE NECESARIAMENTE.

## 8.-CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

LA IMPORTANCIA DE LA CULPABILIDAD SE MANIFIESTA, PORQUE: " ES A TRAVÉS DE ELLA QUE EL DERECHO VÍNCULA CIERTO ACONTECIMIENTO CON UN HOMBRE DETERMINADO... COMO SUJETO SOBRE EL CUAL PUEDE REALIZARSE LA VALORACIÓN A CERCA DE LA REPROCHABILIDAD DE LA CONDUCTA QUE HAYA EMITIDO Y QUE NECESITA SER TÍPICA Y ANTIJURÍDICA."<sup>170</sup>

PARA VELA TREVIÑO LA CULPABILIDAD SE REFIERE: "...AL CONTENIDO PSÍQUICO DE LA CONDUCTA; Y DE ÉSTA SE DERIVAN LAS CONSECUENCIAS QUE LA LEY A PREVISTO PARA QUIEN ES RESPONSABLE DE HABER COMETIDO UN DELITO, ES DECIR PARA LA IMPOSICIÓN DEL CASTIGO O SANCIÓN..."<sup>171</sup>

LA DEFINICIÓN DE ESTE AUTOR ES: "CULPABILIDAD ES EL RESULTADO DEL JUICIO POR EL CUAL SE REPROCHA A UN SUJETO IMPUTABLE HABER REALIZADO UN COMPORTAMIENTO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, -- CUANDO LE ERA EXIGIBLE LA REALIZACIÓN DE OTRO COMPORTAMIENTO DIFERENTE ADECUADO A LA NORMA."<sup>172</sup>

FERNANDO CASTELLANOS CONSIDERA A LA CULPABILIDAD COMO: "EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU ACTO."<sup>173</sup>

EXISTEN DOS TEORIAS SOBRE LA CULPABILIDAD, LA PSICOLÓGICA QUE CONSISTE EN: "EL NEXO PSÍQUICO ENTRE EL AGENTE Y EL ACTO EXTERIOR. RECALCA QUE: LA PREDOMINANTE ES LA RELACIÓN -- SUBJETIVA ENTRE EL AUTOR Y SU HECHO..."<sup>174</sup>

LA TEORÍA NORMATIVISTA TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA: - "...UN HECHO PSICOLÓGICO CONCRETO PERO, DEBE LLEGARSE A LA CON-

CLUSIÓN DE SI EL HECHO ES O NO REPROCHABLE.<sup>175</sup> ESTA IDEA NO TIENE COMO FUNDAMENTO ÚNICAMENTE UN NEXO PSÍQUICO SINO QUE CONTIENE - UN CONCEPTO DE VALORACIÓN CONSISTENTE EN UN JUICIO DE REPROCHE. SEÑALA LA DEFINICIÓN DE MEZGUER QUE DICE: "LA CULPABILIDAD, EN-SUMA, CONSISTE EN EL REPROCHE HECHO AL AUTOR SOBRE SU CONDUCTA-ANTI JURÍDICA."<sup>176</sup>

DE LAS IDEAS EXPUESTAS SE PUEDE OBSERVAR.:

A).-QUE LA CULPABILIDAD ES UNA CORRELACIÓN ORDENADA - ENTRE DOS ELEMENTOS.

B).-EL PRIMER ELEMENTO ES DE CARÁCTER PSICOLÓGICO Y - CONSISTE EN QUE EL SUJETO QUE REALIZA UNA CONDUCTA TÍPICA Y AN-TIJURÍDICA, OBRA CONCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE PARA PRODUCIR LA - CONDUCTA O HECHO SANCIONADOS POR LA LEY.

C).-EL SEGUNDO ELEMENTO ES VALORATIVO PORQUE LA NORMA JURÍDICA SOMETE A JUICIO LA CONDUCTA ILÍCITA Y DETERMINA SI ES-CULPABLE EL AUTOR, REPROCHÁNDOLE AL SUJETO SU CONDUCTA.

CONFORME AL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL LOS - DELITOS PUEDEN SER:

"I.-INTENCIONALES

II.-NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA

III.-PRETERINTENCIONALES."

LAS DOS PRIMERAS DOCTRINALMENTE SON LLAMADAS DOLO Y - CULPA, RESPECTIVAMENTE.

LA INTENCIÓN O DOLO PARA VELA TREVIÑO CONTIENE UNA --

MEZCLA DE LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LA TEORÍA DE LA VOLUNTAD Y LA DE LA REPRESENTACIÓN CONCLUYENDO QUE: "...EXISTE DOLO EN UNA CONDUCTA CUANDO EL AUTOR DE ELLA SE HA REPRESENTADO - INTELLECTIVAMENTE EL RESULTADO, PERO ADEMÁS, CONSIDERA DEBIDAMENTE LA ÍNDOLE DE LA VOLUNTAD RESPECTO A ESA REPRESENTACIÓN... ES DECIR CUANDO EL AUTOR DE UNA CONDUCTA SE REPRESENTÓ EL RESULTADO DE ELLA Y ENCAMINÓ SU COMPORTAMIENTO HACIA LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO, O CUANDO MENOS LO ACEPTÓ COMO POSIBLE, HABRÁ DOLO COMO CALIFICATIVO DE LA CONDUCTA EMITIDA."<sup>177</sup>

LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL DOLO PARA ESTA TERCERA-TEORÍA SON:

A).-EL ELEMENTO INTELLECTUAL DEL DOLO: "...ESTÁ CONSTITUIDO POR EL CONOCIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD DE LA CONDUCTA."<sup>178</sup>

B).-EL ELEMENTO AFECTIVO: "SU CONTENIDO SE UBICA EN LA VOLUNTAD DE REALIZAR EL ACTO Y CON REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO QUE SE QUIERE O CONSCIENTE."<sup>179</sup>

FERNANDO CASTELLANOS SEÑALA QUE EL DOLO CONSISTE: "EN EL ACTUAR, CONSCIENTE Y VOLUNTARIO, DIRIGIDO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO."<sup>180</sup> DESIGNA COMO ELEMENTOS -- DEL DOLO UNO ÉTICO Y OTRO VOLITIVO O EMOCIONAL. EL ÉTICO: "...ESTÁ CONSTITUIDO POR LA CONCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA EL DEBER. ..EL VOLITIVO CONSISTE EN LA VOLUNTAD DE REALIZAR EL ACTO."<sup>181</sup>

EL MAESTRO JIMÉNEZ HUERTA UTILIZANDO EL MISMO TÉRMINO QUE EL CÓDIGO --INTENCIÓN-- DETERMINA QUE: "EL CONCEPTO INTENCIÓN DELICTIVA ES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EMINENTEMENTE NORMATIVO ... Y ESTÁ REGIDO EN FORMA REPRESENTADA Y QUERIDA POR EL HECHO-ANTI JURÍDICO QUE ES META DE LA VOLUNTAD."<sup>182</sup>

COMO SE OBSERVA ESTE AUTOR SE APEGA A QUE EL CONTENIDO DEL DOLO TIENE UN ELEMENTO VOLITIVO Y, OTRO INTELECTUAL REPRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LO ANTIJURÍDICO.

AHORA BIEN, DESPUÉS DE MENCIONAR ÉSTAS INTERESANTES - OPINIONES VEMOS QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL NÚMERAL NUEVE DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SEÑALA: "OBRA INTENCIONALMENTE EL QUE, CONOCIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO TÍPICO, QUIERA O ACEPTA EL RESULTADO PROHIBIDO POR LA LEY."

EN EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES FRACCIÓN I ES OBSERVABLE FACILMENTE QUE LA REALIZACIÓN DEL DELITO; SEÑALA COMO MEDIO EXIGIDO EN LAS REFERENCIAS DEL TIPO EL OTORGAR EL SERVIDOR PÚBLICO POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA PERMISOS, LICENCIAS AUTORIZACIONES ETC. ETC. DE ESTO SE DESPRENDE QUE EL VERBO —OTORGAR— DEL TIPO ES FACTICAMENTE POSIBLE SÓLO MEDIANTE LA INTENCIÓN O DOLO.

ESTA DECLARACIÓN LA BASO EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

A).-EL VOCABLO "OTORGAR" QUIERE DECIR: "CONSENTIR, -- CONDESCENDER O CONCEDER UNA COSA QUE SE PIDE O SE PREGUNTA."<sup>83</sup>

B).-EL CONSENTIMIENTO IMPLICA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO LA CAPACIDAD DEL SUJETO QUE LO DA, Y ÉSTA SE REFIERE - EN TÉRMINOS DE IMPUTABILIDAD A QUE EL SUJETO ACTIVO CUENTE CON UN MÍNIMO DE SALUD MENTAL QUE SE REFLEJA MEDIANTE EL ENTENDIMIENTO Y LA VOLUNTAD.

C).-COMO SE OBSERVA EL SERVIDOR PÚBLICO CONOCE DESDE-



LUEGO SI UNA PERSONA ES SU CONYUGE, DESCENDIENTE, ASCENDIENTE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O UN TERCERO CON EL QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS FORMEN PARTE,

D).-ES OBLIGACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, CONFORME A LA FRACCIÓN XIII DEL NÚMERAL 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; "EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS INCLUYENDO AQUELLOS DE LOS QUE PUEDAN RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CONYUGE O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCERAS CON LAS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;"

DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, PUEDO SOSTENER EN PRIMER LUGAR QUE OTORGAR IMPLICA CONSENTIMIENTO, POR LO TANTO CAPACIDAD, FACULTADES DE ENTENDIMIENTO Y VOLUNTAD; POR OTRA PARTE SE LE SEÑALA AL SERVIDOR PÚBLICO EL DEBER DE EXCUSARSE DE INTERVENIR EN SITUACIONES EN LAS QUE INTERVENGAN LAS PERSONAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 220 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 47 FRACCIÓN XVI DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ESTOS HECHOS SEÑALAN LA NECESIDAD DE QUE: EL SERVIDOR PÚBLICO CUENTA CON EL CONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y TIENE CONCIENCIA DE LA NATURALEZA ANTIJURÍDICA EN QUE PUEDE CAER SI "OTORGA" CONTRATOS, LICENCIAS ETC. ETC. A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN DICHS NÚMERALES.

LA CULPA ES: "EL RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, NO-

QUERIDO NI ACEPTADO, PREVISTO O PREVISIBLE, DERIVADO DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN VOLUNTARIAS, Y EVITABLE SI SE HUBIERAN OBSERVADO LOS DEBERES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ACONSEJABLES POR LOS USOS Y COSTUMBRES."<sup>184</sup>

LOS ELEMENTOS DE LA CULPA CONFORME A PAVON VASCONCE--  
LOS SON:

- "A).-UNA CONDUCTA VOLUNTARIA (ACCIÓN U OMISIÓN).
- B).-UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO.
- C).-NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO.
- D).-NATURALEZA PREVISIBLE Y EVITABLE DEL EVENTO.
- E).-AUSENCIA DE VOLUNTAD DEL RESULTADO.
- F).-VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE CUIDADO."<sup>185</sup>

VELA TREVIÑO NOS PROPORCIONA EL SIGUIENTE CONCEPTO DE --  
CULPA; "ES LA FORMA DE MANIFESTACIÓN DE LA CULPABILIDAD MEDIANTE UNA CONDUCTA CAUSALMENTE PRODUCTORA DE UN RESULTADO TÍPICO - QUE ERA PREVISIBLE Y EVITABLE POR LA SIMPLE IMPOSICIÓN A LA PROPIA CONDUCTA DEL SENTIDO NECESARIO PARA CUMPLIR EL DEBER DE --- ATENCIÓN Y CUIDADO EXIGIBLE AL AUTOR, ATENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y TEMPORALES CONCURRENTES CON EL ACONTECIMIENTO"<sup>186</sup> EL FUNDAMENTO DE LA CULPA, SEGÚN ESTE AUTOR, RADICA EN: - "...NO QUERER LO ANTIJURÍDICO Y TÍPICO."<sup>187</sup>

FERNANDO CASTELLANOS DICE: "...EXISTE CULPA CUANDO SE REALIZA LA CONDUCTA SIN ENCAMINAR LA VOLUNTAD A LA PRODUCCIÓN-- DE UN RESULTADO TÍPICO, PERO ÉSTE SURGE A PESAR DE SER PREVISIBLE Y EVITABLE, POR NO PONERSE EN JUEGO, POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, LAS CAUTELAS O PRECAUCIONES LEGALMENTE EXIGIBLES"<sup>188</sup>.

ESTE AUTOR SEÑALA QUE EXISTEN DOS CLASES DE CULPA:

"CONSCIENTE, CON PREVISIÓN O CON REPRESENTACIÓN, EXISTE CUANDO EL AGENTE A PREVISTO EL RESULTADO TÍPICO COMO POSIBLE, PERO NO SOLAMENTE NO LO QUIERE, SINO ABRIGA LA ESPERANZA DE QUE NO OCURRIRÁ... LA INCONSCIENTE, SIN PREVISIÓN O SIN REPRESENTACIÓN, CUANDO NO SE PREVÉ UN RESULTADO PREVISIBLE... NO SE PREVÉ LO PREVISIBLE Y EVITABLE."<sup>189</sup>

NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO 9 APUNTA: "OBRA IMPRUDENCIALMENTE EL QUE REALIZA EL HECHO TÍPICO INCUMPLIENDO UN DEBER DE CUIDADO, QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES PERSONALES LE IMPONEN."

DE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE DEBEN CONSIDERAR----  
COMO ESENCIALES LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A).-LA CONDUCTA QUE PRODUCE UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO

B).-EL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE CUIDADO

C).-LA AUSENCIA DE DOLO EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO.

EL DELITO QUE SE ANALIZA NO SE PRESENTA EN FORMA CULPOSA, PUESTO QUE EL ACTUAR CULPOSO ESTÁ INTEGRADO POR EL "INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE CUIDADO", EL CUAL PUEDE SER PREVISIBLE Y EVITABLE, Y LA LEY FEDERAL LE DESIGNA, AL SERVIDOR PÚBLICO, - OBLIGACIONES "PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y CUYO INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN", POR ÉSTO SE CONCLUYE QUE: EL SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A DIRIGIR SU CONDUCTA CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY Y TIENE EL --

DEBER DE ACTUAR CUIDADOSAMENTE. ESTO ES LO QUE LO HACE ACTUAR-VOLUNTARIA Y CONCIENTEMENTE, ES DECIR CON DOLO.

LA FIGURA DE LA PRETERINTENCIONALIDAD ES DEFINIDA POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL Y: --- "OBRA PRETERINTENCIONALMENTE EL QUE CAUSE UN RESULTADO TÍPICO - MAYOR AL QUERIDO O ACEPTADO, SI AQUÉL SE PRODUCE POR IMPRUDEN-- CIA". ESTA FORMA DE LA CULPABILIDAD NO SE PRESENTA, PUES YA SE SOSTUVO QUE EL DELITO EN COMENTO SÓLO ES DOLOSO, ASÍ ES QUE AUN QUE EL SUJETO ACTIVO QUICIERA PRODUCIR UN DAÑO PEQUEÑO NO CA--- CABRÍA LA JUSTIFICACIÓN QUE POR IMPRUDENCIA PRODUJÓ UNA AFECTA-- CIÓN MAYOR AL BIEN JURÍDICO TUTELADO.

INCUPLABILIDAD, SEGÚN VELA TREVIÑO SON: "LAS CIRCUN-- STANCIAS CONCURRENTES CON UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, -- ATRIBUÍBLE A UN IMPUTABLE, QUE PERMITEN AL JUEZ RESOLVER LA --- INEXIGIBILIDAD DE UNA CONDUCTA DIFERENTE A LA ENJUICIADA, QUE - SERÍA CONFORME AL DERECHO, O QUE IMPIDEN FORMULAR EN CONTRA DEL SUJETO UN REPROCHE POR LA CONDUCTA ESPECÍFICA REALIZADA."<sup>190</sup>

PAVON VASCONCELOS EMITE UNA OPINIÓN BASANDOSE EN EL - CONCEPTO DE CULPABILIDAD Y APUNTA: "SU ASPECTO NEGATIVO FUNCIO-- NARÁ, HACIENDO INEXISTENTE EL DELITO, EN LOS CASOS EN LOS CUA-- LES EL SUJETO ES ABSUELTO EN EL JUICIO DE REPROCHE"<sup>191</sup>. ADOPTA DOS CAUSAS GENÉRICAS DE EXCLUSIÓN DE LA CULPABILIDAD: "EL ERROR Y - LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA"<sup>192</sup>.

FERNANDO CASTELLANOS VALORA QUE: "...LA INCUPLABILI-- DAD OPERA AL HALLARSE AUSENTES LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA - CULPABILIDAD CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD... TODA CAUSA ELIMINATORIA DE ALGUNO O DE AMBOS, DEBE SER CONSIDERADA COMO CAUSA DE INCUPLABILIDAD."<sup>193</sup> SU OPINIÓN DE QUE SI: "LA CULPABILIDAD SE FORMA --

CON EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD, SÓLO HABRÁ INculpABILIDAD EN AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DOS FACTORES, O DE AMBOS.<sup>194</sup> ME PARECE LA MÁS LÓGICA Y EN ATENCIÓN A ÉSTA SE CONSIDERARÁN COMO -- CAUSAS DE INculpABILIDAD: "EL ERROR ESENCIAL DE HECHO (ATAca EL ELEMENTO INTELectual) Y LA COACCión SOBRE LA VOLUNTAD (AFECTA - EL ELEMENTO VOLITIVO)."<sup>195</sup>

EL ERROR ES: "UN FALSO CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, UN CONOCIMIENTO INCORRECTO; SE CONOCE, PERO SE CONOCE EQUIVOCADAMENTE."<sup>196</sup>

PAVON VASCONCELOS DEFINE AL ERROR COMO: "...UNA IDEA-FALSA O ERRÓNEA RESPECTO A UN OBJETO, COSA O SITUACIÓN... LA IGNORANCIA ES EL DESCONOCIMIENTO TOTAL DE UN HECHO, LA CARENCIA - DE TODA NOCIÓN SOBRE UNA COSA..."<sup>197</sup> SEGÚN ESTE AUTOR TANTO EL -- ERROR COMO LA IGNORANCIA SE IDENTIFICAN, PUES RESULTA LO MISMO- CONOCER FALSAMENTE QUE IGNORAR.

EL ERROR SE DIVIDE EN: "ERROR DE HECHO Y DE DERECHO.- DE DERECHO SE CLASIFICA EN ESENCIAL Y ACCIDENTAL; EL ACCIDENTAL ABARCA: ABERRATIO ICTUS, ABERRATIO INPERSONA Y ABERRATIO DELICTI."<sup>198</sup>

EL ERROR DE DERECHO ES REGULADO POR EL NÚMERAL 59 BIS DE NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL. Y LAS CAUSAS ESENCIALES QUE - PRODUCEN LA INculpABILIDAD RADICAN EN:

A).-IGNORANCIA DE LA LEY O SU ALCANCE

B).-POR EXTREMO ATRASO CULTURAL Y EL AISLAMIENTO SOCIAL DEL SUJETO,

C).-AUNQUE SE LE APLICA UNA SANCIÓN ATENUADA O UN TRATAMIENTO AL SUJETO INFRACTOR.

COMO SE PUEDE OBSERVAR ESTE ERROR NO OPERA EN EL DELITO EN ESTUDIO PUES EL SERVIDOR PÚBLICO TIENE OBLIGACIÓN DE CONOCER LA LEY Y ES IMPOSIBLE QUE SE ENCUENTRE EN UN AISLAMIENTO SOCIAL.

EL ERROR ESENCIAL;Y ACCIDENTAL,ÉSTE: "NO ES CAUSA DE INculpABILIDAD POR RECAER SOBRE LOS ELEMENTOS NO ESENCIALES, -- ACCIDENTALES DEL DELITO, O SOBRE SIMPLES CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS...COMPRENDIENDO LOS LLAMADOS CASOS DE ABERRACIÓN."<sup>99</sup>

"EL ERROR DE HECHO ESENCIAL PRODUCE INculpABILIDAD,EN EL SUJETO,CUANDO ES INVENCIBLE, PUDIENDO RECAER SOBRE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, DE CARÁCTER ESENCIAL, O SOBRE ALGUNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE PENALIDAD."<sup>200</sup> RESPECTO A ESTE ERROR CASTELLANOS SEÑALA: "...EL SUJETO ACTUA ANTIJURÍDICAMENTE CREYENDO ACTUAR JURÍDICAMENTE, O SEA QUE HAY DESCONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD DE SU CONDUCTA Y POR ELLA, CONSTITUYE...EL ASPECTO NEGATIVO DEL ELEMENTO INTELECTUAL DEL DOLO."<sup>201</sup>

LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REGULA EL ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE Y DICTA: "REALIZAR LA ACCIÓN U OMISIÓN BAJO UN ERROR INVENCIBLE RESPECTO DE-

ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN-  
LEGAL."

PAVON VASCONCELOS SEÑALA QUE: "EL ERROR ESENCIAL INVENCIBLE RECAE SOBRE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO:"<sup>202</sup>

- A).-CONDUCTA O HECHO
- B).-SOBRE EL OBJETO
- C).-SOBRE SUJETO PASIVO

EL DELITO EN ESTUDIO NO PRESENTA ESTA FIGURA DEBIDO A  
QUE SI:

- A).-LO FUNDAMENTAL ES EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD
- B).-Y RECAE SOBRE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO,-  
MEDIANTE UN ERROR INVENCIBLE.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE: QUE NO PODRÍA RECAER SOBRE LA CONDUCTA EL ERROR, PORQUE EL SERVIDOR PÚBLICO AL OTORGAR CONTRATOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES ETC. O CUALQUIER ACTO JURÍDICO, DE LOS CUALES SE PRODUZCA UN BENEFICIO ECONÓMICO A LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGUNA RELACIÓN CON EL SERVIDOR PÚBLICO COMO LO ESTABLECE LA LEY, NO DESTRUYE EL CONOCIMIENTO DEL SUJETO ACTIVO, MEDIANTE ERROR, YA QUE DEBE ABSTENERSE DE OTORGAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS.

CON RESPECTO AL OBJETO JURÍDICO TUTELADO EN ESTE DELITO, CONSISTENTE EN LA HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD Y LEGALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, POR TANTO RESULTA DIFÍCIL QUE EL SUJETO ACTI-

VO SE CONDUZCA CON DESCONOCIMIENTO DEL OBJETO PROTEGIDO POR LA LEY.

EN RELACIÓN AL PASIVO, SÓLO EL ESTADO PUEDE SERLO Y ES UN PRINCIPIO SU EXISTENCIA PARA QUE EL ACTIVO PUEDA SER SERVIDOR PÚBLICO, PUES TIENE QUE DESEMPEÑAR EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA ETC. ETC. POR LO TANTO OTORGAR LOS ACTOS JURÍDICOS TENDIENTES A PRODUCIR UN BENEFICIO ECONÓMICO, SÓLO PUEDE DARLOS EL SERVIDOR PÚBLICO MEDIANTE SU CARGO EMPLEO O COMISIÓN.

EN LA MISMA FRACCIÓN XI DEL NÚMERAL 15, EN SU SEGUNDA PARTE SE REGULA LAS EXIMENTES PUTATIVAS PUES DICHA PARTE APUNTA "...O QUE POR EL MISMO ERROR ESTIME EL SUJETO ACTIVO QUE ES LÍCITA SU CONDUCTA." COMO SE ACABA DE SEÑALAR NO PROCEDE EL ERROR, QUE COMO BASE TIENE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO, Y DICE "EL ARTÍCULO" O QUE POR EL MISMO ERROR" IMPLICA CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD YA QUE ES IMPOSIBLE DEJAR DE CONOCER ESOS 3 ELEMENTOS-DESCRITOS EN EL ERROR ESENCIAL E INVENCIBLE. POR LO QUE NO PROCEDEN LAS EXIMENTES PUTATIVAS.

LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA LA CONSIDERA FERNANDO CASTELLANOS QUE SE TRATA: "...DE INFRACCIONES CULPABLES CUYO SUJETO, POR UNA INDULGENTE COMPRENSIÓN DE LA NATURALEZA HUMANA Y DE LOS VERDADEROS FINES DE LA PENA, PUEDE SER EXIMIDO DE LAS SANCIONES QUE SE RESERVAN PARA LA PERVERSIDAD Y EL ESPÍRITU EGOÍSTA Y ANTISOCIAL. #203



EL CÓDIGO PENAL REGULA COMO CASOS DE NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA: EL TEMOR FUNDADO, EL ESTADO DE NECESIDAD, EL ENCUBRIMIENTO ENTRE PARIENTES,

PARA EL DELITO EN ESTUDIO SÓLO PODRÍA LLAMARNOS LA -- ATENCIÓN EL TEMOR FUNDADO O VIS COMPULSIVA Y ES CONSIDERADA COMO EXIMIENTE LEGAL: "...SIEMPRE Y CUANDO NO LA ANULE EN EL SUJETO, SINO LE CONSERVE LAS FACULTADES DE JUICIO Y DECISIÓN, DE -- TAL MANERA QUE PUEDA DETERMINARSE EN PRESENCIA DE UNA SERIA AMENAZA."<sup>204</sup>

PAVON VASCONCELOS DICE: "LA VOLUNTAD VICIADA, QUE IMPONE AL SUJETO LA COMISIÓN DEL HECHO COMO CONSECUENCIA DEL MAL QUE AMENAZA, HACE DESAPARECER LA CULPABILIDAD, LO CUAL SUPONE-- LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA."<sup>205</sup>

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL REGULA EL TEMOR FUNDADO AL REDACTAR: " OBRAR EN VIRTUD DE MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE - EN BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE NO EXISTA --- OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL AL ALCANCE DEL AGENTE."

DE ESTOS CRITERIOS SE PUEDE CONCLUIR:

A).-QUE LA CONDUCTA ES TÍPICA ANTIJURÍDICA Y CULPABLE

B).-PERO LA VOLUNTAD ESTÁ VICIADA DEBIDO A LA INMINENCIA DE UN MAL GRAVE EN BIENES JURÍDICOS PROPIOS Y AJENOS.

C).-EL SUJETO NO PIERDE SUS FACULTADES VOLITIVAS E IN  
TELECTUALES PERO NECESITA DETERMINARSE A LA REALIZACIÓN DEL ILÍ  
CITO POR LA PRESENCIA DE UNA AMENAZA.

PARA EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES PODRÍA OPERAR-  
EN UNOS CASOS Y EN OTROS NO.

EN LOS QUE NO OPERARÍA, DEBIDO AL RECURSO DE PODER UTI  
LIZAR OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL AL ALCANCE DEL  
AGENTE, SON: EN LOS CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS,  
AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS Y EXENCIONES.

QUIZAS SE PODRÍA PRESENTAR EN LOS CASOS DE COMPRA-VEN  
TAS, O DE ACTOS JURÍDICOS, PERO SIEMPRE CON LA CONDICIÓN DE QUE  
SE PRODUZCA UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ALGUNA DE LAS PERSONAS-  
MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN I DEL NÚMERAL 220 DEL CÓDIGO PENAL -  
FEDERAL; Y AÚN CON ESTO RESULTA SUMAMENTE INVEROSÍMIL QUE SE --  
PRESENTE UN CASO CON ESTAS CARACTERÍSTICAS.

9. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

EN LA CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL LIC. CARLOS VIDAL RIVEROLL, EN NOVIEMBRE DE 1973, HACE REFERENCIA A UNA GRAN CANTIDAD DE OPINIONES DE LOS PRINCIPALES ESTUDIOSOS EN LA MATERIA.

"ESTIMA CUELLO CALÓN, QUE LAS CONDICIONES OBJETIVAS - DE PUNIBILIDAD SON CIRCUNSTANCIAS AJENAS O EXTERIORES AL DELITO, INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE Y NO FRECUENTES DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA..."<sup>206</sup>

OTRA OPINIÓN IMPORTANTE, ESTUDIADA POR VIDAL RIVEROLL, ES LA DE ERNEST VON BELING EL CUAL EXPRESA: "QUE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, SON ELEMENTOS ADICIONALES DEL TIPO -- DEL DELITO, YA QUE SI POR UN LADO LAS FIGURAS DELICTIVAS NECESITAN DE UNA ANTIJURIDICIDAD O CULPABILIDAD REFERIDA AL PROPIO DELITO, POR EL OTRO, EXISTEN ALGUNAS FIGURAS QUE EXIGEN LA PRESENCIA DE CIERTOS REQUISITOS EXTRATÍPICOS Y OBJETIVOS, SIN CUYA -- CONCURRENCIA EL DELITO NO ES SANCIONABLE, COMO OCURRE EN LAS LESIONES GRAVES QUE DENTRO DE CIERTO LAPSO TRÁEN COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL LESIONADO." <sup>207</sup>

LAS PRINCIPALES CONCLUSIONES A QUE LLEGA ESTE AUTOR RESPECTO A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD SON:

"A).-DEBEN ENTENDERSE COMO CONDICIONES ACCIDENTALES SUSPENSIVAS QUE HACEN DEPENDER DE UN ACONTECIMIENTO FUTURO E INCIERTO LA PUNICIÓN DE UN DELITO PERFECTAMENTE ESTRUCTURADO, QUE SIENDO OBJETIVAS Y EXTRÍNECAS NO --

AFFECTAN EL SER DE LA PROPIA INFRACCIÓN PENAL, SINO SIMPLEMENTE HACEN DEPENDER LA PUNIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE TALES CONDICIONES".<sup>208</sup>

B).-LA NO REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, DEBEN CONDUCIR NECESARIAMENTE A LA ABSOLUCIÓN DEL ACUSADO..."<sup>209</sup>

C).-"MIENTRAS LOS REQUISITOS DE PROCEBILIDAD, EN TANTO NO SE SATISFĀGAN, SUSPENDEN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, -- LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD SUSPENDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA."<sup>210</sup>

DE ESTE ESTUDIO SE CONSIDERAN COMO ATRIBUTOS RELEVANTES DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD LOS SIGUIENTES:

A).-EN PRIMER LUGAR SON CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS FUERA DEL TIPO PENAL.

B).-SI SE PRESENTAN ESTAS CARACTERÍSTICAS, SEÑALADAS-- FUERA DEL TIPO, PERO NECESARIAS, SE PUEDE APLICAR LA SANCIÓN.

C).-SI NO SE PRESENTAN DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA PENA.

EN EL DELITO EN ANÁLISIS, EL TIPO PENAL SEÑALA LOS MEDIOS EXIGIDAS POR EL TIPO Y LAS REFERENCIAS NORMATIVAS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA QUE SE APLICQUE UNA SANCIÓN; ES DECIR NO SEÑALA FUERA DEL TIPO CONDICIONES OBJETIVOS DE PUNIBILIDAD PARA QUE PROCEDA LA SANCIÓN.

10.-PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

PAVON VASCONCELOS ENTIENDE POR PUNIBILIDAD: "LA AMENAZA DE PENA QUE EL ESTADO ASOCIA A LA VIOLACIÓN DE LOS DEBERES - CONSIGNADOS EN LAS NORMAS JURÍDICAS, DICTADAS PARA GARANTIZAR - LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL."<sup>211</sup>

CONSIDERA QUE LA PUNIBILIDAD ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO.

POR SU PARTE FERNANDO CASTELLANOS SEÑALA: "LA PUNIBILIDAD CONSISTE EN EL MERCIMIENTO DE UNA PENA EN FUNCIÓN DE LA - REALIZACIÓN DE CIERTA CONDUCTA... TAL MERECIMIENTO ACARREA LA - CONMINACIÓN LEGAL DE APLICACIÓN DE ESA SANCIÓN,"<sup>212</sup>

OPINA JIMÉNEZ HUERTA: "LA REPROCHABILIDAD SINTÉTICAMENTE SE EPÍLOGA EN UNA AFIRMACIÓN DECLARATIVA DE QUE EL AUTOR DE UN HECHO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO ES DEL MISMO CULPABLE, AL UNÍSONO DE IMPLICAR UN JUICIO SOBRE EL AUTOR EN REALACIÓN CON - EL HECHO, ENCIERRA EL ÚLTIMO FUNDAMENTO DE LA PENA IMPONIBLE"<sup>213</sup>. - CONSIDERA LA PUNIBILIDAD COMO UNA SECUENCIA LÓGICA JURÍDICA DEL JUICIO DE REPROCHE.

CONSIDERO QUE LA PUNIBILIDAD ES EFECTO DE UN JUICIO - PREVIO HECHO AL AUTOR DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, -- PUES SI NO SE REALIZARÁ DICHO JUICIO VALORANDO ESA CONDUCTA O - HECHO REPUDIADO SOCIALMENTE, NO EXISTIRÍA LA SANCIÓN.

EN EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES LA SANCIÓN DEPEN DE DIRECTAMENTE DE LA CUANTÍA A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES - SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 220 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDER-- RAL Y CUENTA CON DOS REGLAS.

LA PRIMERA ESTABLECE UN LÍMITE QUE NO EXCEDA DE QUI-- NIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO, EN ESTE CASO LA SANCIÓN - APLICADA ES DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREIN TA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL - DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTITU CIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO - EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

LA SEGUNDA REGLA ESTABLECE QUE SI LA CUANTÍA DE LAS - OPERACIONES EXCEDE DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DÍARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DE LITO SE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, - MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGEN TE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO - Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPE ÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS: "SON AQUELLAS CAUSAS QUE DE JANDO SUBSISTENTE EL CARÁCTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO, IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA."<sup>214</sup> EL FUNDAMENTO DE ELLAS RADICA EN QUE: "...DETERMINADAS CONDUCTAS POR RAZONES DE JUSTICIA O EQUIDAD, DE ACUERDO CON UNA PRUDENTE POLÍTICA CRIMINAL... NO -- SON SANCIONADAS."<sup>215</sup>

NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL SEÑALA VARIOS CASOS EN -  
LOS CUALES PODRÍA OPERAR UNA EXCUSA ABSOLUTORIA, PERO PARA EL -  
ILÍCITO QUE SE ESTUDIA NO SE SEÑALA NINGUNA.

## 11. SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN.

LA PARTICIPACIÓN SE REFIERE A LA COOPERACIÓN, CON QUE INTERVIENEN LOS SUJETOS EN LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, ASÍ FERNANDO CASTELLANOS APUNTA QUE CONSISTE EN: "LA VOLUNTARIA COOPERACIÓN DE VARIOS INDIVIDUOS EN LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, SIN -- QUE EL TIPO REQUIERA ESA PLURALIDAD."<sup>216</sup>

MOISES MORENO ANOTA QUE: "LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL - ES UNA EXPRESIÓN DE CARÁCTER EMINENTEMENTE PENAL, QUE SE PLANTEA CUANDO HAY PLURALIDAD DE SUJETOS ACTIVOS, CUYAS ACCIONES INTER-- FIEREN DE ALGUNA MANERA LAS ACCIONES DE LOS OTROS ANTE UN RESULTADO PROHIBIDO POR LA NORMA, Y EN LAS QUE SE PUEDEN ENCONTRAR -- LOS QUE AYUDAN, COOPERAN, DETERMINAN ETC.; HAY CONVERGENCIA DE - LAS ACCIONES DE CADA UNO DE ELLOS EN TORNO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO RELEVANTE PARA EL DERECHO PENAL."<sup>217</sup>

EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN SU ARTÍCULO 13 ESTABLECE - OCHO FRACCIONES SEÑALANDO QUIENES SON RESPONSABLES DEL DELITO. - AL RESPECTO DICHO ARTÍCULO TRATA DE ABARCAR: "...LAS DISTINTAS-- FORMAS DE INTERVENCIÓN EN LA REALIZACIÓN DE UN HECHO DELICTIVO:-- COAUTORÍA, AUTORÍA MEDIATA, INSTIGACIÓN Y COMPLICIDAD....DANDO-- A TODOS UN TRATO IGUAL EN CUANTO A LA PUNIBILIDAD."<sup>218</sup>

LO RELEVANTE EN NUESTRA LEY PENAL RESPECTO A LA PARTI CIPACIÓN CRIMINAL CONSISTE EN UTILIZAR UN CRITERIO: "...CONFOR-- ME AL CUAL PERSONAS DISTINTAS A LAS CONSIDERADAS EN CADA UNO - DE LOS TIPOS PENALES DE LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL, ES DE



CIR, A LOS AUTORES, PUEDEN SER CONSIDERADOS IGUALMENTE RESPONSABLES SI TIENEN ALGUNA INTERVENCIÓN, CUALQUIERA QUE SEA, EN LA REALIZACIÓN DEL HECHO PUNIBLE, AÚN CUANDO SU ACTIVIDAD NO SE -- TRADUZCA EN LA CONCRETACIÓN POR LO MENOS PARCIAL DE LA ACCIÓN -- DESCRITA EN EL TIPO, ES DECIR, AÚN CUANDO LA ACTIVIDAD DESPLEGA DA POR ELLOS NO CAIGA DENTRO DEL MARCO DE LA TIPICIDAD..."<sup>219</sup>

LOS GRADOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIADOS POR FERNANDO -- CASTELLANOS SON: EL AUTOR EL CUAL COMPRENDE EL AUTOR MATERIAL Y AUTOR INTELECTUAL, CÓMPLICES Y AUTORES MEDIATOS.

EL AUTOR ES EL QUE: "PONE UNA CAUSA EFICIENTE PARA LA PRODUCCIÓN DEL DELITO...EJECUTAR DE UNA CONDUCTA FÍSICA Y PSÍ-- QUICAMENTE RELEVANTE...LA CONTRIBUCIÓN CON EL ELEMENTO FÍSICO O CON EL ANÍMICO, ES DE DONDE RESULTAN LOS AUTORES MATERIALES Y -- LOS AUTORES INTELECTUALES."<sup>220</sup>

"SI VARIOS LO ORIGINAN, -EL DELITO- RECIBEN EL NOMBRE DE COAUTORES."<sup>221</sup>

"LOS AUXILIARES INDIRECTOS SON DENOMINADOS CÓMPLICES, QUIENES AÚN CUANDO CONTRIBUYEN SECUNDARIAMENTE, SU INTERVENCIÓN RESULTA EFICAZ EN EL HECHO DELICTUOSO."<sup>222</sup>

AUTORES MEDIATOS SON: "...AQUELLOS QUE SIENDO PLENA-- MENTE IMPUTABLES, SE VALEN PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL DELITO DE UN SUJETO EXCLUÍDO DE RESPONSABILIDAD...DELINQUE POR ME--

DIO DE OTRO QUE ADQUIERE EL CARÁCTER DE MERO INSTRUMENTO."223

DOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN VALORA PAVON VASCONCELOS:

"A).-UN ELEMENTO MATERIAL IDENTIFICADO EN EL HECHO -- EJECUTADO QUE SE INTEGRA CON LOS SUBELEMENTOS: CONDUCTA, RESULTADO Y NEXO CAUSAL.

B).-UN ELEMENTO SUBJETIVO O PSÍQUICO, CONSISTE EN LA CONVERGENCIA DE LAS VOLUNTADES RESPECTO A LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO...LO FUNDAMENTAL ES QUE QUIENES PARTICIPAN TENGAN CONCIENCIA Y VOLUNTAD DE COOPERAR AL ACAECIMIENTO DEL EVENTO...HACIA EL RESULTADO O HACIA LAS CONDUCTAS ASOCIADAS COOPERATIVAS."224

EL ENCUBRIMIENTO SE TRATA COMO UNA FIGURA INDEPENDIENTE DE LA PARTICIPACIÓN PORQUE: "LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA PRODUCCIÓN DEL DELITO, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA...NECESARIAMENTE ESTÁN LIGADAS A LA EJECUCIÓN DEL PROPIO DELITO, DE TAL MANERA QUE INTEGRAN CONDICIÓN CAUSAL DEL MISMO."225

FERNANDO CASTELLANOS DICE: "LA PARTICIPACIÓN COMO LA VINCULACIÓN DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DEL DELITO, EVIDENTEMENTE NO PUEDE SER CONSIDERADO EL ENCUBRIMIENTO COMO UNA FORMA DE AQUÉLLA, SALVO EL CASO EXCEPCIONAL DE QUE LA ACCIÓN POSTERIOR AL DELITO HAYA SIDO ACORDADA PREVIAMENTE."226

NUESTRA LEGISLACIÓN CONTEMPLA LA FIGURA DEL ENCUBRI--

MIENTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, COMO PARTICIPACIÓN, EN CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DEL DELITO AUXILIEN AL DELINCUENTE CONDICIONADA A UNA PROMESA HECHA ANTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL DELITO. Y COMO DELITO DENTRO DEL NÚMERAL 400-FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO CUANDO SE PRESTE AUXILIO ---ACORDADO CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DEL DELITO.

EN EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES FRACCIÓN I, DEBE CONSIDERARSE UNA REGLA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, --- PUES EN EL CASO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL ARTÍCULO 212 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DICTA: "SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE -- TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA PERPETRACIÓN DE - ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSECUENTE." ESTA REGLA IMPLICA TODAS LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ANALIZANDO CADA UNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 13 TENEMOS:

"I.-LOS QUE ACUERDEN O PREPAREN SU REALIZACIÓN".

ACORDAR O PREPARAR EL DELITO LO PUEDEN HACER TANTO EL SERVIDOR PÚBLICO, LA INTERPÓSITA PERSONA, ES DECIR CUALQUIER -- TERCERO Y LA PERSONA QUE OBTENGA EL BENEFICIO ECONÓMICO, SIEMPRE QUE ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO - 220.

"II.-LOS QUE LO REALICEN POR SI," PUEDEN SER LOS MISMOS QUE EN EL CASO ANTERIOR"

"III.-LOS QUE LO REALICEN CONJUNTAMENTE; SON LOS MIS-

MOS QUE EN LA FRACCIÓN I."

"IV.-LOS QUE LO LLEVEN A CABO SIRVIENDOSE DE OTRO", - ESTA HIPÓTESIS, AL DECIR OTRO SE REFIERE A QUE LA PERSONA QUE LO REALIZA SÓLO ES UN INSTRUMENTO DEL VERDADERO AUTOR, Y POR LO TANTO NO ES REALIZABLE EN ESTE DELITO TAL SITUACIÓN."

"V.-LOS QUE DETERMINEN INTENCIONALMENTE A OTRO COMETERLO". CONTEMPLA A LOS INSTIGADORES O INDUCTORES A LA REALIZACIÓN DEL DELITO.

"VI.-LOS QUE INTENCIONALMENTE PRESTEN AYUDA O AUXILIO A OTRO PARA SU COMISIÓN". PUEDE SER CUALQUIER PERSONA CON CAPACIDAD DE EJERCICIO.

"VII.-LOS QUE CON POSTERIORIDAD A SU EJECUCIÓN AUXILIO AL DELINCUENTE, EN CUMPLIMIENTO DE UNA PROMESA ANTERIOR AL DELITO". EN ESTE CASO PUEDE SER CUALQUIER CAPAZ."

"VIII.-LOS QUE INTERVENGAN CON OTROS EN SU COMISIÓN, - AUNQUE NO CONSTE QUIEN DE ELLOS PRODUJO EL RESULTADO." PUDIENDO SER CUALQUIER PERSONA CAPAZ.

EXCLUYENDO LA FRACCIÓN IV A TODAS LAS DEMÁS, EL SUJETO O LOS SUJETOS DEBEN ACTUAR DE MANERA QUE ENTRE SU CONDUCTA Y EL RESULTADO SE PUEDA APRECIAR UN NEXO CAUSAL, Y QUE SU VOLUNTAD ESTÉ ENCAMINADA A LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO TÍPICO.

## 12.-CONCURSO DE DELITOS.

ES UNA FIGURA JURÍDICA, LA CUAL TIENE POR OBJETO: ---  
"...EN EL AMBITO DEL DERECHO PENAL Y ESPECÍFICAMENTE EN LA TEORÍA DEL DELITO, LA EXPRESIÓN SE UTILIZA PARA INDICAR QUE UNA --  
PERSONA DEBE RESPONDER DE VARIOS ILÍCITOS PENALES, ES DECIR, --  
QUE SE HA COMETIDO VARIOS DELITOS."<sup>227</sup> VIDAL RIVEROLL, CONSIDERA-  
QUE: "PARA QUE A UNA PERSONA SE LE PUEDAN ATRIBUIR VARIAS VIOLA-  
CIONES DE LA LEY PENAL, NO ES SUFICIENTE QUE SU CONDUCTA ENCUADRE EN MÁNS DE UNA FIGURA DELICTIVA, SINO QUE ESTAS FUNCIONEN DE  
MANERA INDEPENDIENTE ENTRE SÍ, SIN QUE LA APLICACIÓN DE UNA EX-  
CLUYA A LA OTRA...ES INDISPENSABLE QUE DE MANERA REAL CONCURRAN-  
LAS FIGURAS EN TORNO AL HECHO Y SEAN SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN."<sup>228</sup>  
COMO RESULTADO DE ÉSTO CONCLUYE ESTE AUTOR: "...QUE HAY DOS CLA-  
SES DE CONCURSO DE DELITOS, EL IDEAL O FORMAL QUE ES DABLE CUAN-  
DO MEDIANTE UNA CONDUCTA O HECHO SE PRODUCEN VARIOS RESULTADOS-  
DELICTIVOS Y EL REAL O MATERIAL QUE DERIVA DE VARIAS CONDUCTAS-  
O HECHOS QUE A SU VEZ PRODUCEN DIFERENTES RESULTADOS DELICTIVOS."<sup>229</sup>

FERNANDO CASTELLANOS OPINA QUE SE PRESENTA EL CONCUR-  
SO CUANDO: "EN OCASIONES UN MISMO SUJETO ES AUTOR DE VARIAS IN-  
FRACCIONES PENALES...PORQUE EN LA MISMA PERSONA CONCURREN VA---  
RIAS AUTORÍAS DELICTIVAS. EL CONCURSO DE DELITOS PUEDE SER ---  
IDEAL Y MATERIAL."<sup>230</sup> OPINA QUE LA UNIDAD DE ACCIÓN Y RESULTADO -  
SE DA, CUANDO UNA CONDUCTA SINGULAR PRODUCE UN SÓLO ATAQUE AL--  
ORDEN JURÍDICO. DEFINE EL CONCURSO IDEAL O FORMAL CON LA SI---  
GUIENTE FORMA: "CUANDO CON UNA SOLA ACTUACIÓN SE INFRINGEN VA--  
RIAS DISPOSICIONES PENALES...ES DECIR, POR MEDIO DE UNA SOLA AC-  
CIÓN U OMISIÓN DEL AGENTE SE LLENAN DOS O MÁNS TIPOS LEGALES Y -  
POR LO MISMO SE PRODUCEN DIVERSAS LESIONES JURÍDICAS..."<sup>231</sup> PARA-

REFERIRSE AL CONCURSO REAL O MATERIAL UTILIZÁ LA SIGUIENTE RELACION: "LAS ACCIONES SON MÚLTIPLES, PERO UNA LESIÓN JURÍDICA...- RECUÉRDESE QUE ES CONTINUADO EN LA CONCIENCIA Y DISCONTINUO EN LA EJECUCIÓN."<sup>232</sup>

DE LAS OPINIONES ANTERIORES, RESPECTO AL CONCURSO --- IDEAL ENCUENTRO COMO NECESARIOS PARA SU EXISTENCIA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).-LA EXISTENCIA INDEPENDIENTE DE UNA CONDUCTA O RESULTADO,

B).-LA AFECTACIÓN DE VARIOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA LEY PENAL, COMO CONSECUENCIA DE ESA CONDUCTA.

PARA EL CONCURSO REAL O MATERIAL ES NECESARIA LA PRESENCIA DE:

A).-UN CONJUNTO DE CONDUCTAS RELEVANTES PARA EL DERECHO PENAL.

B).-COMO RESULTADO DE ESE CONJUNTO DE CONDUCTAS SE--- PRODUZCAN UNA CANTIDAD IGUAL DE ILÍCITOS.

RESALTAR, ES NECESARIO, LA FORMA EN QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL MANEJA ESTAS FORMAS DE DELITOS, Y EL NÚMERAL-- SIETE EN SUS FRACCIONES II Y III SEÑALA QUE EL DELITO ES:

"II PERMANENTE O CONTÍNUO, CUANDO LA CONSUMACIÓN SE - PROLONGA EN EL TIEMPO Y

III.-CONTINUADO, CUANDO CON UNIDAD DE PROPÓSITO DELICTIVO Y PLURALIDAD DE CONDUCTAS SE VIOLA EL MISMO PRECEPTO LEGAL."

LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 7 NO SE REFIEREN A EL CONCURSO REAL O FORMAL, PERO ES PRECISO DESTACAR LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA; ASÍ EL DELITO ES INSTANTANEO PORQUE SIMULTANEAMENTE SE CONSUMA EL DELITO CON TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, EL ILÍCITO QUE SE HA VENIDO COMENTANDO, DESDE MI MUY -PARTIUCULAR PUNTO DE VISTA Y CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE DICE: "...EL CUERPO DEL DELITO SE TENDRÁ POR COMPROBADO CUANDO SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO DELICTUOSAS, SEGÚN LO DETERMINA LA LEY PENAL..." ES UN DELITO INSTANTANEO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

A).-PORQUE SU CONSUMACIÓN DEPENDE DEL MOMENTO EN QUE SE REALICEN SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, Y EN ESTE DELITO EL RESULTADO MATERIAL, QUE ES LA PRODUCCIÓN DE UN BENEFICIO ECONÓMICO A LAS PERSONAS QUE MENCIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 220-- DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO, PORQUE SI ESTE -BENEFICIO- NO SE ACREDITA, SE PUEDE DECIR QUE NO SE HA COLMADO EL TIPO PENAL.

B).-COMO SE HA SOSTENIDO ANTERIORMENTE EL DELITO EN ESTUDIO REQUIERE DE UN RESULTADO MATERIAL PARA QUE SE CONSUMA, Y DENTRO DE LOS "ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO..." ES NECESARIA LA PRODUCCIÓN DE UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA QUE SE INTEGRE EL CUERPO DEL DELITO.

LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 SE REFIERE AL DELITO--

CONTINUADO, EL CUAL IMPLICA UNA PLURALIDAD DE CONDUCTAS QUE VIOLAN EL MISMO PRECEPTO Y UNA UNIDAD DE PROPÓSITO DELICTIVO. EN EL CASO DE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES CONSIDERÓ; QUE SÍ PUEDE PRESENTARSE QUE SEA CONTINUADO PORQUE SI SE -- OTORGAN CONTRATOS O SE REALIZAN COMPRA-VENTAS, CON LAS PERSONAS REFERIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 220, CON EL PROPÓSITO -- DE OBTENER BENEFICIOS, Y SIN CAMBIAR EL ACTIVO Y LOS PARTICIPES EN CADA UNA DE LOS RESULTADOS, SE PUEDE CONCLUIR QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN DELITO CONTINUADO.

POR LO QUE RESPECTA A LA MANERA EN QUE CONDICIONA, EL CONCURSO DE DELITOS, A LA SANCIÓN ESTÁ REGULADA EN EL NÚMERAL -- 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CUAL DICE: "EN CASO DE CONCURSO IDEAL, SE APLICARÁ LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO QUE MEREZCA LA MAYOR, LA CUAL SE PODRÁ AUMENTAR HASTA EN UNA MITAD MÁS -- AL MÁXIMO DE DURACIÓN, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LAS MÁXIMAS SEÑALADAS EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO PRIMERO.

EN CASO DE CONCURSO REAL, SE IMPONDRÁ LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO QUE MEREZCA LA MAYOR, LA CUAL PODRÁ AUMENTARSE HASTA LA SUMA DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES POR CADA UNO -- DE LOS DEMÁS DELITOS..."

EN CASO DE DELITO CONTINUADO, SE AUMENTARÁ HASTA UNA -- TERCERA PARTE DE LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO COMETIDO.

EN ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO SE ENCUADRA EL DELITO EN ESTUDIO CUANDO PUDIERA PRESENTARSE COMO CONTINUADO.



## CONCLUSIONES

## C O N C L U S I O N E S

COMO OBSERVAMOS EN LA PRODUCCIÓN DE ESTOS ILÍCITOS-INTERVIENEN DIFERENTES FACTORES DE TIPO SOCIAL COMO SON: LAS-ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y LOS VALORES IDEOLÓGICOS ACEPTADOS O-IMPUESTOS EN LA SOCIEDAD, OTROS DE CARÁCTER LEGAL, QUE TRA--TAN MEDIANTE LA SANCIÓN, DE EVITAR LA PRESENCIA DE ESTA FORMA DE DELINCUENCIA.

AL SER COMETIDOS ESTOS ILÍCITOS POR SUJETOS CON UNA POSICIÓN POLÍTICA O ECONÓMICA PRIVILEGIADA, SE AFECTAN DIRECTAMENTE LOS INTERESES REALES DE LA POBLACIÓN. CON ESTOS ELEMENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, EN LOS CUALES SE DESENVUELVEN LOS-ACTIVOS DE ESTA DELINCUENCIA, SE INFLUYEN LOS VALORES DE LOS-SUJETOS QUE INTEGRAN EL GRUPO SOCIAL Y PODEMOS LLEGAR A LAS -SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1).- ESTAMOS INMERSOS EN UNA SOCIEDAD CON PROPÓSITO--S DEFINIDOS, LA QUE TIENE COMO BASE DE SU DESARROLLO EL ALTO GRADO DE PERFECCIÓN EN SUS FORMAS DE PRODUCIR, BAJO LA MODALIDAD DE UNA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN Y EN BASE A ÉSTA LOS HOMBRES ESTABLECEN DETERMINADAS RELACIONES ENTRE SÍ REFLEJADAS EN INSTITUCIONES MORALES, IDEOLÓGICAS, POLÍTICAS Y JURÍDICAS. ESTAS INSTITUCIONES SIMULTÁNEAMENTE CON LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS PRODUCEN -UNA SERIE DE VALORES SOCIALES, CONSIDERADOS COMO DESEADOS POR LA GRAN MAYORÍA DE LOS SUJETOS, COMO SON LA ACUMULACIÓN DE RIQUEZA, EL PRESTIGIO Y EL PODER.

2).- EL SUJETO ACTIVO, VISTO COMO DELINCUENTE DE --CUELLO BLANCO, TIENE POSIBILIDADES DE MANEJAR LAS ESTRUCTURAS

ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y JURÍDICAS, CON EL OBJETO DE NO SER---  
DESCUBIERTO EN LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS QUE LE --  
PROPORCIONAN UN MAYOR MARGEN DE PODER, UTILIDAD Y PRESTIGIO -  
SOCIAL. LOS MEDIOS QUE UTILIZA, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS,-  
ESTÁN FUERA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DE LOS CAMINOS -  
ACEPTADOS, COMO BUENOS, SOCIALMENTE. PRODUCIENDO ASÍ QUEBRAN  
TOS EN EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES QUE PROPICIAN EL DESARRO  
LLO SOCIAL.

3).- LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN LA CONSTITUCIÓN  
Y EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ  
BLICOS TIENEN EL PROPÓSITO DE REGULAR LA INTERVENCIÓN DE LOS-  
SERVIDORES PÚBLICOS EN TODOS LOS ACTOS DE CARÁCTER ESTATAL.  
ESTA NORMATIVIDAD SURGE COMO CONSECUENCIA, DE LA NECESIDAD DE  
NO DEJAR IMPUNES UN GRAN NÚMERO DE ACTOS EJECUTADOS POR LOS-  
SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AFECTAN LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDA  
MENTALES, DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS,-  
Y ASÍ OBLIGAR A ÉSTOS A QUE SE CONDUZCAN DENTRO DE UN PARÁME  
TRO QUE PERMITA UNA JUSTA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y AC  
TOS DE ORIGEN ESTATAL.

EL CONTENIDO DE ESTAS NORMAS SEÑALA QUIÉNES SON SER  
VIDORES PÚBLICOS, CUALES SON SUS OBLIGACIONES, QUÉ FORMAS DE-  
RESPONSABILIDAD PUEDEN PRODUCIR Y QUÉ SANCIONES LES SON APLI-  
CABLES, QUÉ AUTORIDADES SON COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN --  
DEL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN LOS CA  
SOS PROCEDENTES, Y ALGO MUY IMPORTANTE SE FACULTA A TODOS LOS  
CIUDADANOS A PODER DENUNCIAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE -  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

4).- EL EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES ANALÍTICAMEN  
TE PRESENTA:

4.1).- QUE EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO ES UN HECHO, PORQUE REQUIERE DE UNA MODIFICACIÓN EN EL MUNDO EXTERNO. LA CONDUCTA NECESARIAMENTE TIENE QUE SER DE ACCIÓN PORQUE EL MEDIO ESTABLECIDO EN EL TIPO SE MANIFIESTA MEDIANTE EL VERBO "OTORGAR". NO DANDO LUGAR A QUE OPERE LA CONDUCTA OMISIVA -- PORQUE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS SON CONTRATOS, CONCESIONES, - PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, COMPRAS, VENTAS Y LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO, - TODOS CONSTITUÍDOS POR ACCIONES.

LAS HIPÓTESIS DE AUSENCIA DE CONDUCTA NO SE PRESENTAN, PORQUE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN COMO LA ACTIVIDAD Y LA VOLUNTAD NO INTEGRAN ESAS HIPÓTESIS.

4.2).- EL TIPO REQUIERE DE UN PRESUPUESTO DEL HECHO, EN ESTE CASO ES LA EXISTENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO ES UN HECHO, PORQUE AL CONSUMARSE EL ILÍCITO EXISTE UNA MODIFICACIÓN EN EL MUNDO EXTERNO, QUE PRODUCE BENEFICIOS ECONÓMICOS AL SERVIDOR PÚBLICO O A SUS ALLEGADOS.

LA REFERENCIA DEL TIPO ES DE TIEMPO, PUES EL RESULTADO MATERIAL TIENE QUE DARSE DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑA SUS FUNCIONES.

EL MEDIO CONSISTE EN LA ACCIÓN DE OTORGAR CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIONES, COMPRAS, VENTAS O CUALQUIER ACTO JURÍDICO, QUE -- PRODUZCA UN BENEFICIO ECONÓMICO.

LOS ELEMENTOS NORMATIVOS SON: SERVIDOR PÚBLICO, EM-

PLEO, CARGO, COMISIÓN, CONTRATO, CONCESIÓN, PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN, FRANQUICIA, EXENCIÓN, COMPRAS, VENTAS, ACTO JURÍDICO, BENEFICIO ECONÓMICO, DESCENDIENTE, ASCENDIENTE, PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, CÓNYUGE, VÍNCULO DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, SOCIOS Y SOCIEDADES.

EL SUJETO ACTIVO ES EL SERVIDOR PÚBLICO Y LA INTERPÓSITA PERSONA QUE INTERVIENE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EL SUJETO PASIVO ES EL ESTADO.

EL OBJETO JURÍDICO ESTÁ CONSTITUIDO POR LA HONESTIDAD, LA IMPARCIALIDAD Y LA LEALTAD QUE DEBE OBSERVAR EL SERVIDOR PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES.

LA TIPICIDAD SE PRESENTA CUANDO SE ADECUAN LA CONDUCTA DE OTORGAR Y SU RESULTADO DEL BENEFICIO ECONÓMICO A LO DESCRITO EN LA NORMA.

LAS ATIPICIDADES SE HACEN VALER CUANDO HAGA FALTA - EL BENEFICIO ECONÓMICO, LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, LA AUSENCIA DEL PASIVO, DE BIEN JURÍDICO TUTELADO, LA REFERENCIA-- DE TIEMPO, EL MEDIO O LOS ELEMENTOS NORMATIVOS.

4.3).- LA ANTIJURIDICIDAD SE PRESENTA CUANDO LA CONDUCTA DE "OTORGAR", EJECUTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO, PRODUCE BENEFICIOS ECONÓMICOS, CONTRADIENDO LO DISPUESTO EN LA - NORMA PENAL POR HABER VIOLADO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO QUE EN ESTE ILÍCITO ES LA LEALTAD, LA HONESTIDAD Y LA IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REGIR LOS ACTOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

LAS CAUSAS DE LICITUD NO SE DAN EN ESTE DELITO, ---

PUES LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO CONTEMPLAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN LA COMISIÓN -- DEL ILÍCITO, PARA QUE ÉSTE NO SE TENGA COMO TAL.

4.4).- LA IMPUTABILIDAD ATRIBUÍBLE AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, REQUIERE QUE ÉSTE CUENTE CON UNA CAPACIDAD INTELECTUAL QUE LE PERMITA SABER LOS EFECTOS QUE PRODUCE SU CONDUCTA, ESA CAPACIDAD SE VALORA DE UNA FORMA BIOLÓGICA Y OTORPSÍQUICA QUE CONSTITUYEN UN MÍNIMO DE SALUD MENTAL, NECESARIAS PARA PODER VALORAR UNA ILICITUD.

NO OPERA LA INIMPUTABILIDAD EN CUALQUIERA DE SUS -- FORMAS, YA QUE ÉSTAS REQUIEREN, PARA SU PRESENCIA, DE LA AUSENCIA DE ENTENDIMIENTO Y QUERER LA CONDUCTA CONTRARIA A DERECHO.

4.5).- LA CULPABILIDAD EN ESTE DELITO SE PRESENTA - EN FORMA DOLOSA NECESARIAMENTE, DEBIDO A LOS ELEMENTOS VOLITIVO E INTELECTUAL DEL DOLO, PUES PARA OTORGAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO DE LOS CONTENIDOS EN EL ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO SE REQUIERE CONOCER DEL DELITO Y QUERER O ACEPTAR EL RESULTADO PROHIBIDO EN LA LEY.

LA INculpABILIDAD PODRÍA OPERAR SÓLO EN EL CASO DEL TEMOR FUNDADO EN UN MAL INMINENTE Y GRAVE EN BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS SIN QUE EXISTA UN MEDIO MENOS PERJUDICIAL PARA RESOLVERLO. LAS CONDUCTAS QUE PUDIERAN PRESENTAR LAS CONDICIONES ANTERIORES SON LAS COMPRAS Y VENTAS.

4.6).- EL DELITO NO TIENE NINGUNA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, YA QUE ÉSTAS SE ENCUENTRAN UBICADAS FUERA DEL TIPO PENAL Y ÉSTE NO LAS PRESENTA.

4.7).- LA PUNIBILIDAD ES DE 3 MESES A 2 AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO LA CUANTÍA DE LAS OPERACIONES NO ASCIENDA A 500-VECES EL SALARIO MÍNIMO EN EL D.F. AL MOMENTO DE COMETERSE EL ILÍCITO. DE 2 A 12 AÑOS DE PRISIÓN SI LA CUANTÍA DE LAS OPERACIONES ES MAYOR A 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO.

4.8).- PUEDE SER CONTINUADO SI SE OTORGAN CONTRATOS, COMPRAS O VENTAS, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN BENEFICIO --ECONÓMICO, SIEMPRE QUE NO CAMBIEN LOS SUJETOS ACTIVOS, LOS --PARTÍCPES Y LA FORMA NORMATIVA DE COMETER EL DELITO.

## S O L U C I O N E S

PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE CAUSAN ESTOS ILÍCITOS, ES NECESARIO MODIFICAR CADA UNO DE LOS FACTORES QUE --SON BASE PARA SU PRODUCCIÓN.

A).- LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS, COMO OBSERVAMOS TO DOS LOS DÍAS, SE ENCUENTRAN EN UN CONSTANTE PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO EL CUAL LAS HACE MÁS PRODUCTIVAS. PARA EL CASO DE --NUESTRO PAÍS ES NECESARIO CONTAR CON UNA PLANTA PRODUCTIVA AU TOSUFICIENTE, TANTO EN BIENES DE CAPITAL COMO EN EL TERRENO - AGRARIO, PARA OBTENER UNA INDEPENDENCIA TECNOLÓGICA Y ECONÓMI CA.

PARA LOGRAR LO ANTERIOR ES NECESARIO APLICAR RÍGIDA MENTE LAS DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ECONOMÍA NACIONAL, Y CREAR NUEVAS--NORMAS QUE HAGAN MÁS SIMPLE LA ACREDITACIÓN DE CONDUCTAS DES- VIADAS.

B).- LAS INSTITUCIONES MORALES, IDEOLÓGICAS, POLÍTI

CAS Y JURÍDICAS, NECESITAN TRANSFORMACIONES EN SUS PROPÓSITOS Y SEÑALAR NUEVOS CAMINOS PARA LOGRAR UNA FORMA MÁS JUSTA DE - DISTRIBUIR LA PRODUCCIÓN Y EL INTERCAMBIO DE MERCANCÍAS. LOS VALORES DE PRESTIGIO, PODER Y ACUMULACIÓN DE RIQUEZA, TIENEN- QUE SER SUPLANTADOS POR NUEVOS VALORES SOCIALES. PARA LOGRAR LOS CAMBIOS EN ESTOS FACTORES, SE TIENE QUE TRAZAR UNA NUEVA LÍNEA EN INSTITUCIONES COMO LA FAMILIA, LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO, LA RELIGIÓN Y LAS FORMAS DE ESPARCIMIENTO, TRATANDO DE- QUE ESTAS NO COMUNIQUEN COMO PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA SATIS- FACCIÓN A LA ACUMULACIÓN DE RIQUEZA. SU FINALIDAD DEBE CON- SISTIR EN VALORES MÁS HUMANOS COMO LA PAZ, LA SALUD, LA ALI- MENTACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA CONSERVACIÓN DEL PLANETA Y EL DE- SARROLLO INTELECTUAL DEL SER HUMANO.

c).- DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO SE SUGIEREN:

c.1).- MODIFICAR LA REGLA GENERAL PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO- FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE DICTA "EL CUERPO DEL DE LITO SE TENDRÁ POR COMPROBADO CUANDO SE ACREDITE LA EXISTEN- CIA DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN DE LA CONDU- TA O HECHOS DELICTUOSOS, SEGÚN LO DETERMINA LA LEY PENAL". - LO IDEAL SERÍA ACREDITAR EL CUERPO DE ESTE DELITO MEDIANTE -- LA LAS DOCUMENTALES CON LAS CUALES SE COMPRUEBE EL PARENTESCO, LOS VÍNCULOS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA, O LA- RELACIÓN DE SER SOCIO DE UNA SOCIEDAD A LA QUE PERTENEZCA EL- SERVIDOR PÚBLICO O SUS ALLEGADOS, ADEMÁS CON LA INSPECCIÓN -- QUE SE EFECTÚE DE LOS DOCUMENTOS QUE OTORGUEN EL ACTO JURÍDI- CO ADECUADO PARA COMETER EL ILÍCITO, SIN QUE SEA FORZOSO DE- TERMINAR EL BENEFICIO ECONÓMICO A CUALQUIERA DE LOS PARTICI- PANTES.

c.2).- PARA LOGRAR LO PROPUESTO EN EL INCISO ANTE- RIOR SE SUGIERE UNA MODIFICACIÓN EN EL TIPO, EN LO REFERENTE-



LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO. ESTO SE OBTIENE SI EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO NO REQUIERE DE UN RESULTADO MATERIAL, ES DECIR DE UNA MODIFICACIÓN EN EL MUNDO EXTERNO. DEMÁS EFICACIA PROBATORIA RESULTARÍA SI EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO FUERA UNA MERA CONDUCTA, SIN RESULTADO MATERIAL, POR QUE NO SERÍA NECESARIO ACREDITAR, MEDIANTE UN DICTAMEN CONTABLE, LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO O CUALQUIERA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO I

- 1.- VAZQUEZ H, ANGELA. "FORMAS Y DIMENSIONES NACIONALES Y --- TRANSNACIONALES DE LA CIMININALIDAD ECONÓMICA". CUARTO - SEMINARIO INTERNACIONAL DE DELITOS DE CUELLO BLANCO. (MÉXICO, D.F.), 1981, P. 485.
- 2.- IBIDEM.
- 3.- IBID, P. 487.
- 4.- IBID, P. 489.
- 5.- IBID, P. 490.
- 6.- IBIDEM.
- 7.- IBID. P. 492.
- 8.- IBID. P. 495.
- 9.- IBID. P. 496.
- 10.- IBIDEM.
- 11.- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO. "LOS DELITOS COMO NEGOCIO", RE-- VISTA MEXICANA DE JUSTICIA (MÉXICO, D.F.), OCTUBRE-DICIEM BRE DE 1983, NÚM. 4, VOL. I, P. 254.
- 12.- GARCÍA CORDERO, FERNANDO. "EL DELITO DE CUELLO BLANCO".- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA (MÉXICO D. F.), ABRIL-JUNIO- DE 1984, NÚM. 2, VOL. II, PP.218.

- 13.- MARCO DEL PONT K, LUIS, Y NALDESTICHER M, ABRAHAM. "DELITOS DE CUELLO BLANCO Y REACCIÓN SOCIAL". CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO. 1982. -- 1A.- ED. P. 20.
- 14.- IBIDEM.
- 15.- GARCÍA CORDERO, FERNANDO. OP. CIT. P. 18.
- 16.- MARCO DEL PONT K, LUIS, Y NALDESTICHER M, ABRAHAM. OP. -- CIT. P. 18.
- 17.- VAZQUEZ H, ANGELA. OP. CIT. P. 551.
- 18.- IBIDEM.
- 19.- IBID. P. 552.
- 20.- IBIDEM.
- 21.- IBID. P. 553.
- 22.- IBID. P. 559.
- 23.- IBID. P. 560.
- 24.- IBID. P. 555.
- 25.- IBID. P. 556.
- 26.- IBID. P. 521.
- 27.- MARCO DEL PONT. K, LUIS Y NALDESTICHER M. ABRAHAM. OP. - CIT. P. 124.

28.- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO. OP. CIT. P. 254.

29.- MARCO DEL PONT K, LUIS, Y NALDESTICHER M. ABRAHAM. OP. -  
CIT. PP. 21-22.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO II

- 1.- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO. "LOS DELITOS COMO NEGOCIO". REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA (MÉXICO, D.F.), OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1983, NÚM. 4, VOL. I, P. 258.
- 2.- ROBERT K, MERTON. "TEORÍA Y ESTRUCTURA SOCIALES", ED. -- FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. 1984, 1A.- REIMPRESIÓN, PP. 209-210.
- 3.- IBID. P. 210.
- 4.- IBIDÉM.
- 5.- BARRITA LÓPEZ FERNANDO, OP. CIT., P. 259.
- 6.- ROBERT K, MERTON. OP. CIT. P. 212.
- 7.- IBID. P. 237.
- 8.- IBID. PP. 212-215.
- 9.- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO, OP. CIT. P. 267.
- 10.- ROBERT K, MERTON. OP. CIT. P. 267.
- 11.- IBID. PP. 220-222.
- 12.- IBID. P. 220.
- 13.- IBID. P. 237.
- 14.- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO. OP. CIT. P. 267.

- 15.- MARX, KARL. "CONTRIBUCIÓN A LA CRÍTICA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA. EDICIONES DE CULTURA POPULAR, S. A. MÉXICO. 1974, P.11.
- 16.- IBID. P. 12.
- 17.- WILLIAM J, CHAMBLISS. LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CRÍMEN:- UN ESTUDIO COMPARATIVO DE NIGERIA Y LOS E.U. CRIMINOLOGÍA CRÍTICA.- ED. SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A. DE C.V. MÉXICO 1985. P. 214.
- 18.- IBID. PP. 226-227.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO III

- 1.- LASALLE, FERDINAND. ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?, EDICIONES-SIGLO VEINTE. BUENOS AIRES. 1980, PP. 70-71.
- 2.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO Y OTRAS EN "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA", ED. UNAM.- MÉXICO, 1985, P. 61.
- 3.- GRAN DICCIONARIO PATRIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. P. 1362.
- 4.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO, OP. CIT. P. 61.
- 5.- IBID. P. 64.
- 6.- TENA RAMÍREZ, FELIPE. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO",- ED. PORRÚA. MÉXICO 1978 16A. EDICIÓN P. 4.
- 7.- IBIDEM.
- 8.- IBIDFM.
- 9.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO. OP. CIT. P. 63.
- 10.- IBIDEM.
- 11.- IBIDEM.
- 12.- CÁRDENAS RAÚL F. "RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", ED. PORRÚA. MÉXICO 1982 P. 537.
- 13.- GRAN DICCIONARIO PATRIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. P. 619.

- 14.- IBIDEM.
- 15.- IBID. P. 878.
- 16.- IBID. P. 968.
- 17.- IBID. P. 894.
- 18.- PINA VARA DE, RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO", ED. PO--RRÚA, MÉXICO, 1978. P. 263.
- 19.- TAMAYO SALMORÁN, ROLANDO. "EL DERECHO Y LA CIENCIA DEL -DERECHO", ED. UNAM. MÉXICO, 1984. P. 28.
- 20.- OROZCO HENRIQUEZ, JESÚS Y OTROS EN "CONSTITUCIÓN POLÍTI-CA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA", ED. ---UNAM. P. 264.
- 21.- IBID. P. 268.
- 22.- IBID. P. 267.
- 23.- IBID. P. 269.
- 24.- COMENTARIOS A LAS REFORMAS DE 1982 EN EL CÓDIGO PENAL FE-DERAL, EN "RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD", ED. SECRETA-RIA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO, 1983. P. 16.
- 25.- IBID. P. 17.



CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO IV

- 1) PAVON VASCONCELOS, F., "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, "MEXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1985, 1A.-ED. P. 17.
- 2) IBIDEM;
- 3) IBIDEM.
- 4) PORTE PETIT, C, "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, "MEXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, S.A. 1982, - 6A. ED, PP. 16-17.
- 5) IBID P. 20
- 6) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. PP. 25-26
- 7) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 21
- 8) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P.26
- 9) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 239
- 10) IBID PP. 239-240
- 11) IBID P. 241
- 12) IBID EM.

- 13) IBID. P. 243
- 14) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 177
- 15) IBIDEM.
- 16) PORTE PETIT. C. OP. CIT. P. 261
- 17) IBIDEM.
- 18) IBIDEM.
- 19) IBID. P. 263
- 20) DICCIONARIO DE FILOSOFIA P. 376 F.C.E.
- 21) PORTE PETIT. C. OP. CIT. P. 270
- 22) IBIDEM.
- 23) IBID. P. 271
- 24) IBIDEM.
- 25) IBID. PP. 271-272
- 26) IBID. P. 272
- 27) IBID. P. 273
- 28) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 277
- 29) IBID. P. 275
- 30) IBID. P. 325

- 31) IBID. P. 328
- 32) IBID. P. 394
- 33) DICCIONARIO PATRIA P. 429
- 34) DICCIONARIO DE FILOSOFIA P. 213 F.C.E.
- 35) CASTELLANOS, F. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"  
MÉXICO. D. F., EDITORIAL PORRUA, S.A. 1985, 21A ED, P.--  
149
- 36) PAVON VASCONCELOS F. OP. CIT. PP. 184-185
- 37) PORTE PETIT. C. OP. CIT. P. 293
- 38) IBID. P. 295
- 39) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 186
- 40) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 300
- 41) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 152
- 42) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. PP. 198-199
- 43) DICCIONARIO PATRI P. 1646
- 44) PORTE PETIT. C. OP. CIT. P. 302
- 45) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 199
- 46) PORTE PETIT. C. OP. CIT. P. 302

- 47) DICCIONARIO DE FILOSOFIA PP. 1195-1196 F.C.E.
- 48) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 303
- 49) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. PP. 200-201
- 50) IBID. P. 203
- 51) PORTE PETIT. C. OP. CIT. PP. 305-306
- 52) IBID. P. 311
- 53) IBID. P. 326
- 54) IBID. P. 328
- 55) IBIDEM.
- 56) IBIDEM.
- 57) IBID. P. 335
- 58) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 211
- 59) IBID. P. 253
- 60) IBIDEM.
- 61) PORTE PETIT, C. OP. CIT. PP. 407-408
- 62) IBIDEM.
- 63) IBID. P. 416
- 64) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 257

- 65) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 416
- 66) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 263
- 67) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 417
- 68) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 259
- 69) DICCIONARIO PATRIA P. 1482
- 70) DICCIONARIO PATRIA P. 869
- 71) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 262
- 72) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 421
- 73) IBID. P. 371
- 74) IBIDEM.
- 75) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 230
- 76) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 300
- 77) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 233
- 78) PORTE PETIT. C. OP. CIT. PP. 379-380
- 79) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 255
- 80) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 581
- 81) C. PENAL
- 82) CASTELLANOS F. 06 CIT. P. 137

- 83) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 243
- 84) VIDAL RIVEROLL, C. "EL TIPO Y LA TIPICIDAD." DERECHO PENAL CONTEMPORANEO, REVISTA DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M., N.-12, ENERO-FEBRERO DE 1966, 13A. ED. P. 17
- 85) IBID. P. 19
- 86) IBID. P. 76
- 87) PORTE PETIT C. OP. CIT. PP. 423-424
- 88) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 167
- 89) VIDAL RIVEROLL, C. OP. CIT. P. 167
- 90) IBID. P. 45
- 91) IBID. P. 44
- 92) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 431
- 93) IBID. P. 261
- 94) IBID. P. 432
- 95) VIDAL RIVEROLL. OP. CIT. P. 52
- 96) IBIDEM.
- 97) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 436
- 98) VIDAL RIVEROLL, C. OP. CIT. P. 57

- 99) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 457
- 100) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 278
- 101) VIDAL RIVEROLL, C. OP. CIT. P. 58
- 102) PINA, DE R. "DICCIONARIO DE DERECHO". MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1978. 7A. ED. P. 201
- 103) VENEGAS TREJO, FRANCISCO Y OTROS, EN "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO", ED. U.N.A.M.-I.I.J, TOMO II, MÉXICO, 1983. P. 146
- 104) DÁVALOS, JOSÉ Y OTROS, EN "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO", ED. U.N.A.M.-I.I.J, TOMO VIII, MÉXICO, 1983. P. 297
- 105) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", MÉXICO, D.F., ED. PORRUA S.A., 1983, 5A. ED. PP. 511 A 513
- 106) IBID. P. 433
- 107) IBID. P. 505
- 108) IBID. PP. 505-506
- 109) PINA DE RAFAEL OP. CIT. P. 233.
- 110) IBID. P. 212
- 111) DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS "PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO". EDITORIAL PAC. MÉXICO, 1985. P. 123
- 112) PÉREZ DUARTE Y N., ALICIA Y OTROS, EN "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO", ED. U.N.A.M.-I.I.J. TOMO II, MÉXICO, 1983. P. 174

- 113) M. CORNEJO CERRUJHA, FRANCISCO Y OTROS, EN "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO", ED. U.N.A.M.- I.I.J., TOMO I, MÉXICO, 1983. P. 83
- 114) PINA D. VERA OP. CIT. P. 108
- 115) DICCIONARIO SOPENA P. 412
- 116) PINA D. VERA OP. CIT. P. 178
- 117) CERVANTES AHUMADA, RAÚL, "DERECHO MERCANTIL PRIMER CURSO" ED. HERRERA S.A. MÉXICO 1975 P. 56
- 118) IBID. P. 44
- 119) DICCIONARIO PATRIA P. 1636
- 120) DICCIONARIO PATRIA P. 48
- 121) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 438
- 122) VIDAL RIVEROLL, C. OP. CIT. P. 47
- 123) IBID. P. 48
- 124) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 438
- 125) IBIDEM.
- 126) IBID. 440
- 127) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 442
- 128) VIDAL RIVEROLL, C. OP. CIT. P. 55



- 129) IBID, P. 64
- 130) IBID, P. 65
- 131) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 448
- 132) IBID, P. 448
- 133) VIDAL RIVEROLL, C. OP. CIT. P. 67
- 134) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 452
- 135) VIDAL RIVEROLL C. OP. CIT. PP. 67-69
- 136) IBID, P. 68
- 137) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 289
- 138) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 165
- 139) VIDAL RIVEROLL, C. OP. CIT. P. 80
- 140) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 475
- 141) JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO "DERECHO PENAL MEXICANO", 5A. - ED. TOMO I, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS FIGURAS TÍPICAS", ED. PORRUA, MÉXICO, 1985, P. 201
- 142) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 178
- 143) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 294
- 144) IBID, PP. 204 SS.
- 145) IBID, P. 205

- 146) PORTE PETIT, C. OP. CIT. P. 493
- 147) CASTELLANOS F. OP. CIT. P.183
- 148) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 327
- 149) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 218
- 150) IBID. P. 217
- 151) IBID. P. 218
- 152) VELA TREVIÑO, SERGIO. "CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD --  
TEORIA DEL DELITO" MÉXICO, D. F. ED. TRILLAS 1985. 3A.-  
ED. P. 9
- 153) IBID. P. 17
- 154) IBID. P. 18
- 155) IBIDEM.
- 156) IBID. P. 20
- 157) IBID. P. 21
- 158) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 223
- 159) VELA TREVIÑO, S. OP. CIT. P. 224
- 160) IBID. P. 46
- 161) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 226
- 162) IBID. P. 227

- 163) VELA TREVIÑO, S. OP. CIT. P. 102
- 164) DICCIONARIO PATRIA P. 1068
- 165) VELA TREVIÑO, S. OP. CIT. P. 102
- 166) IBID. P. 103
- 167) IBIDEM.
- 168) IBID. P. 104
- 169) IBID. P. 105
- 170) IBID. P. 138
- 171) IBIDEM.
- 172) IBID. P. 201
- 173) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 234
- 174) PAVON VASCONCELOS OP. CIT. P. 364
- 175) IBID. P. 367
- 176) IBID. P. 367 CUTADO POR PAVON VASCONCELOS
- 177) VELA TREVIÑO, S. OP. CIT. P. 216
- 178) IBID. P. 217
- 179) IBID. P. 220
- 180) CASTELLANOS F. OP. CIT. P. 239

- 181) IBIDEM.
- 182) JIMÉNEZ HUERTA M. OP. CIT. P. 421
- 183) DICCIONARIO PATRIA P. 1164
- 184) PAVON VASCONCELOS F. OP. CIT. P. 411 P.80
- 185) IBID. PP. 411-412
- 186) VELA TREVIÑO, S. OP. CIT. P. 245
- 187) IBID. P. 232
- 188) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 246
- 189) IBID. P. 247
- 190) VELA TREVIÑO, S. OP. CIT. P. 275
- 191) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 433
- 192) IBIDEM.
- 193) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 257
- 194) IBID. P. 258
- 195) IBIDEM.
- 196) IBID. P. 259
- 197) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 433
- 198) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 259

- 199) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 437
- 200) IBID, P. 436
- 201) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 260
- 202) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 436
- 203) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 270
- 204) IBID. P. 271
- 205) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 447
- 206) VIDAL RIVEROLL, CARLOS. "LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE - PUNIBILIDAD", DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO. COLECCIÓN- ACTUALIDAD DEL DERECHO 5. PROCURADURIA GENERAL DE LA RE PÚBLICA. MÉXICO, D. F., 1975. P. 145.
- 207) IBID. P. 140
- 208) IBID. P. 150
- 209) IBID. P. 156
- 210) IBID. P. 157
- 211) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 455
- 212) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 275
- 213) JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO OP. CIT. P. 459
- 214) CASTELLANOS, FERNANDO F. OP. CIT. P. 276

- 215) IBIDEM.
- 216) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 291
- 217) MORENO HERNÁNDEZ, MOISES Y OTROS, EN "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO", ED. U.N.A.M.-I.I.J. TOMO VII, MÉXICO, 1983. P. 41
- 218) IBID. P. 42
- 219) IBID. P. 43
- 220) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 294
- 221) IBIDEM.
- 222) IBIDEM.
- 223) IBID. P. 295
- 224) PAVON VASCONCELOS, F. OP. CIT. P. 501
- 225) IBID. P. 515
- 226) CASTELLANOS, FERNANDO. OP. CIT. P. 297
- 227) VIDAL RIVEROLL, CARLOS Y OTROS, EN "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO", ED. U.N.A.M.-I.I.J. TOMO VI, MÉXICO, 1983. P. 196
- 228) IBID. P. 196
- 229) IBID. P. 197
- 230) CASTELLANOS, FERNANDO OP. CIT. P. 305

231) IBID. P. 306

232) IBIDEM.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", MÉXICO, D.F., ED. PORRUA S.A., 1983, 5A. ED.

CÁRDENAS RAÚL F. "RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", ED. PORRUA. MÉXICO 1982.

CASTELLANOS, F. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", MÉXICO, D.F., EDITORIAL PORRUA, S.A. 1985, 21A ED.

CERVANTES AHUMADA, RAÚL, "DERECHO MERCANTIL PRIMER CURSO" ED. HERRERO S.A. MÉXICO 1975.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA, ED. UNAM.- IIJ, MÉXICO, 1985.

DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS "PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO". EDITORIAL PAC. MÉXICO, 1985.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, TOMOS I, II, VI Y VII, ED. UNAM.- IIJ, MÉXICO 1983.

JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO "DERECHO PENAL MEXICANO", 5A. ED. TOMO I, - "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS FIGURAS TÍPICAS", ED. PORRUA, MÉXICO, 1985.



LASALLE, FERDINAND. ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?, EDICIONES SIGLO -- VEINTE. BUENOS AIRES. 1980.

MARCO DEL PONT K, LUIS, Y NALDESTICHER M, ABRAHAM. "DELITOS DE CUELLO BLANCO Y REACCIÓN SOCIAL". CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL - DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO, 1982. 1A.- ED.

MARX, KARL. "CONTRIBUCIÓN A LA CRÍTICA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA. -- EDICIONES DE CULTURA POPULAR, S. A. MÉXICO. 1974.

MERTON, ROBERT, K. "TEORIA Y ESTRUCTURA SOCIALES", ED. FONDO DE -- CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. 1984.

PAVON VASCONCELOS, F., "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GE-- NERAL, "MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1985, 1A. ED.

PINA VARA DE, RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO", ED. PORRÚA, MÉXI-- CO, 1978.

PORTE PETIT, C, "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PE-- NAL, "MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, S.A. 1982, 6A. ED.

TAMAYO SALMORÁN, ROLANDO. "EL DERECHO Y LA CIENCIA DEL DERECHO", -- ED. UNAM. MÉXICO, 1984.

TENA RAMÍREZ, FELIPE. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", ED. PO--- RRÚA. MÉXICO 1978 16A. EDICIÓN.

VAZQUEZ H. ANGELA. "FORMAS Y DIMENSIONES NACIONALES Y TRANSNACIONALES DE LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA". CUARTO SEMINARIO INTERNACIONAL DE DELITOS DE CUELLO BLANCO. (MÉXICO, D.F.), 1981.

VELA TREVIÑO, SERGIO. "CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD TEORÍA DEL DELITO" MÉXICO, D.F. ED. TRILLAS 1985. 3A. ED.

VIDAL RIVEROLL, CARLOS. "LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD", EN DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO, No. 5 ED. P.G.R., MÉXICO, 1975.

"EL TIPO Y LA TIPICIDAD", EN REVISTA DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO, No. 12, ENERO-FEBRERO, ED. UNAM, MÉXICO, 1966.

WILLIAM J. CHAMBLISS. LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CRÍMEN: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE NIGERIA Y LOS E.U. CIMINOLOGÍA CRÍTICA.-ED. SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A. DE C.V. MÉXICO 1985.

#### LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE COMERCIO.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.